

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO PERIODO DE SESIONES**

21 de septiembre—22 de diciembre de 1965

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 14 (A/6014)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1966

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	ix
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xvi
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xvi
Elección de siete miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xvi
Elección de quince miembros del Consejo Económico y Social	xvii
Elección de un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria	xviii
Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	xviii
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	xviii

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones [2008 (XX) – 2132 (XX)]

	<i>Página</i>	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal:		
2008 (XX). Admisión de Gambia como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.462) Resolución de 21 de septiembre de 1965 ..	2	2079 (XX). Cuestión del Tíbet (tema 91) (A/L.473) Resolución de 18 de diciembre de 1965
2009 (XX). Admisión de las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.463) Resolución de 21 de septiembre de 1965 ..	2	2105 (XX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23) (A/L.476/Rev.1 y Rev.1/Add.1) Resolución de 20 de diciembre de 1965
2010 (XX). Admisión de Singapur como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.464 y Add.1) Resolución de 21 de septiembre de 1965 ..	2	2113 (XX). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones) (tema 3, b)) (A/6208, A/L.481) Resoluciones A y B de 21 de diciembre de 1965
2011 (XX). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 108) (A/L.465) Resolución de 11 de octubre de 1965	2	2114 (XX). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 26) (A/5987) Resolución de 21 de diciembre de 1965
2025 (XX). Representación de China en las Naciones Unidas (tema 102) (A/L.468 y Add.1) Resolución de 17 de noviembre de 1965 ..	2	Notas: Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7)
2026 (XX). Informes del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14) (A/L.467) Resolución de 18 de noviembre de 1965 ..	2	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10)
2055 (XX). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11) (A/L.475) Resolución de 16 de diciembre de 1965	3	Informes del Consejo Económico y Social (A/5803, capítulos X (secciones III, VI y X), XI (secciones I a V y VII a X), XII y XIII; A/6003, capítulos XV, XVI y XVII (con excepción de la sección V)) (tema 12)
2056 (XX). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (tema 27) (A/L.471 y Add.1) Resolución de 16 de diciembre de 1965	3	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 19)

	<i>Página</i>
Informes sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21 a)	6
Informes del Comité del Año de la Cooperación Internacional (tema 22)	6
Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)	6
Instalación de un sistema mecánico de votación (tema 25)	6
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 108)....	6
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:	
2028 (XX). La no proliferación de las armas nucleares (tema 106) (A/6097) Resolución de 19 de noviembre de 1965	7
2030 (XX). Cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme (tema 95) (A/6119) Resolución de 29 de noviembre de 1965 ..	8
2031 (XX). Cuestión del desarme general y completo (tema 28) (A/6129) Resolución de 3 de diciembre de 1965	8
2032 (XX). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 30) (A/6124) Resolución de 3 de diciembre de 1965	9
2033 (XX). Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 105) (A/6127) Resolución de 3 de diciembre de 1965	9
2077 (XX). Cuestión de Chipre (tema 93) (A/6166) Resolución de 18 de diciembre de 1965 ..	10
2129 (XX). Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes (tema 33) (A/6207) Resolución de 21 de diciembre de 1965 ..	10
2130 (XX). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 31) (A/6212) Resolución de 21 de diciembre de 1965 ..	11
2131 (XX). Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (tema 107) (A/6220) Resolución de 21 de diciembre de 1965 ..	12

	<i>Página</i>
2132 (XX). Cuestión de Corea (tema 32) (A/6221) Resolución de 21 de diciembre de 1965 ..	13
Nota:	
Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (tema 29)	14
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial:	
2052 (XX). Informes del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 35) (A/6115, A/L.474) Resolución de 15 de diciembre de 1965 ..	15
2053 (XX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 101) (A/6158) Resoluciones A y B de 15 de diciembre de 1965	16
2054 (XX). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 36) (A/6159) Resoluciones A y B de 15 de diciembre de 1965	16
2078 (XX). Efectos de las radiaciones atómicas (tema 34) (A/6186) Resolución de 18 de diciembre de 1965 ..	18
Nota:	
Arreglo pacífico de las controversias (tema 99) ..	19
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:	
2029 (XX). Fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 51) (A/6111) Resolución de 22 de noviembre de 1965 .. Anexo	22 23
2042 (XX). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (tema 39) (A/6145) Resolución de 8 de diciembre de 1965 ..	23
2043 (XX). Campaña mundial pro alfabetización universal (tema 47) (A/6146) Resolución de 8 de diciembre de 1965 ..	24
2044 (XX). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (tema 48) (A/6147) Resolución de 8 de diciembre de 1965 ..	25
2082 (XX). Ciencia y tecnología (tema 12) (A/6188) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	25

	<i>Página</i>
2083 (XX). Aprovechamiento y utilización de los recursos humanos (tema 12) (A/6188) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	26
2084 (XX). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 12) (A/6188) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	27
2085 (XX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 37) (A/6189) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	28
2086 (XX). Comercio de tránsito de los países sin litoral (tema 37) (A/6189) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	29
2087 (XX). Financiación del desarrollo económico (tema 38) (A/6190) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	30
2088 (XX). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (tema 38) (A/6190) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	30
2089 (XX). Establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 40) (A/6191) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	31
2090 (XX). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (tema 41) (A/6192) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	32
2091 (XX). Transmisión de la tecnología a los países en desarrollo (tema 42) (A/6193) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	33
2092 (XX). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme (tema 44) (A/6195) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	34
2093 (XX). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (temas 49 y 50) (A/6198) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	34
2094 (XX). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1966 (tema 50, b) (A/6198) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	35
2095 (XX). Continuación del Programa Mundial de Alimentos (tema 52) (A/6199) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	35
2096 (XX). Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos (tema 52) (A/6199) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	36

	<i>Página</i>
2097 (XX). Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social (tema 96) (A/6200) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	37
2098 (XX). Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social, de cooperación técnica y en otros campos afines realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y por todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas (tema 100) (A/6201) Resolución de 20 de diciembre de 1965 ..	38
Notas:	
Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas (tema 43)	38
Soberanía permanente sobre los recursos naturales (tema 45)	38
Crecimiento demográfico y desarrollo económico (tema 46)	38
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:	
2017 (XX). Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 57) (A/6046) Resolución de 1º de noviembre de 1965 ..	40
2018 (XX). Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 59) (A/6066/Rev.1) Resolución de 1º de noviembre de 1965 ..	40
2019 (XX). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 61) (A/6054) Resolución de 1º de noviembre de 1965 ..	41
2020 (XX). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 62) (A/6069) Resolución de 1º de noviembre de 1965 ..	41
2027 (XX). Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (tema 60) (A/6096) Resolución de 18 de noviembre de 1965 ..	42
2034 (XX). Asistencia en casos de desastres naturales (tema 53) (A/6033) Resolución de 7 de diciembre de 1965	42
2035 (XX). Situación social en el mundo (tema 54) (A/6107) Resolución de 7 de diciembre de 1965	43

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
2036 (XX). Vivienda, construcción y planificación durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 55) (A/6126)		2106 (XX). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (tema 58) (A/6181, A/L.479)	
Resolución de 7 de diciembre de 1965	44	Resolución A de 21 de diciembre de 1965	52
2037 (XX). Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 66) (A/6120, A/L.472)		Anexo	53
Resolución de 7 de diciembre de 1965	44	Resolución B de 21 de diciembre de 1965	57
2038 (XX). Día de las Naciones Unidas, dedicado en 1966 a la causa de los refugiados (tema 56) (A/6140)		Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:	
Resolución de 7 de diciembre de 1965	46	2012 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 23) (A/6041)	
2039 (XX). Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 56) (A/6140)		Resolución de 12 de octubre de 1965	60
Resolución de 7 de diciembre de 1965	46	2022 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 23) (A/6041/Add.1)	
2040 (XX). Asistencia a los refugiados en Africa (tema 56) (A/6140)		Resolución de 5 de noviembre de 1965	60
Resolución de 7 de diciembre de 1965	46	2023 (XX). Cuestión de Adén (tema 23) (A/6089)	
2041 (XX). Expresión de agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 56) (A/6140)		Resolución de 5 de noviembre de 1965	61
Resolución de 7 de diciembre de 1965	46	2024 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 23) (A/6041/Add.2)	
2057 (XX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (tema 12) (A/6143)		Resolución de 11 de noviembre de 1965 ...	62
Resolución de 16 de diciembre de 1965 ...	47	2063 (XX). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (tema 23) (A/6106)	
2058 (XX). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (tema 12) (A/6143)		Resolución de 16 de diciembre de 1965	62
Resolución de 16 de diciembre de 1965 ...	47	2064 (XX). Cuestión de las Islas Cook (temas 23 y 24) (A/6154)	
2059 (XX). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer (tema 12) (A/6143)		Resolución de 16 de diciembre de 1965	63
Resolución de 16 de diciembre de 1965 ...	47	2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (tema 23) (A/6160)	
2060 (XX). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (tema 12) (A/6143)		Resolución de 16 de diciembre de 1965	63
Resolución de 16 de diciembre de 1965 ...	48	2066 (XX). Cuestión de la Isla Mauricio (tema 23) (A/6160)	
2061 (XX). Libertad de información (tema 64) (A/6164)		Resolución de 16 de diciembre de 1965	64
Resolución de 16 de diciembre de 1965 ...	48	2067 (XX). Cuestión de la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni) (tema 23) (A/6160)	
2062 (XX). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 98) (A/6167)		Resolución de 16 de diciembre de 1965	64
Resolución de 16 de diciembre de 1965 ...	48	2068 (XX). Cuestión de las Islas Viti (tema 23) (A/6160)	
2080 (XX). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 65) (A/6173)		Resolución de 16 de diciembre de 1965	64
Resolución de 20 de diciembre de 1965 ...	49	2069 (XX). Cuestión de Antigua, Bahamas, Barbada, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía (tema 23) (A/6160)	
2081 (XX). Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 67) (A/6184)		Resolución de 16 de diciembre de 1965	65
Resolución de 20 de diciembre de 1965 ...	49		
Anexo	51		

	<i>Página</i>
2070 (XX). Cuestión de Gibraltar (tema 23) (A/6160) Resolución de 16 de diciembre de 1965	66
2071 (XX). Cuestión de la Guayana Británica (tema 23) (A/6160) Resolución de 16 de diciembre de 1965	66
2072 (XX). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español (tema 23) (A/6160) Resolución de 16 de diciembre de 1965	66
2073 (XX). Cuestión de Omán (tema 73) (A/6168) Resolución de 17 de diciembre de 1965	67
2074 (XX). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 69) (A/6161) Resolución de 17 de diciembre de 1965 ..	67
2075 (XX). Peticiones relativas al Africa Sudoccidental (tema 69) (A/6161) Resolución de 17 de diciembre de 1965...	68
2076 (XX). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (tema 70) (A/6161) Resolución de 17 de diciembre de 1965	68
2107 (XX). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 23) (A/6209) Resolución de 21 de diciembre de 1965	69
2108 (XX). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa (tema 71) (A/6209) Resolución de 21 de diciembre de 1965	70
2109 (XX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 68) (A/6210) Resolución de 21 de diciembre de 1965	70
2110 (XX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 72) (A/6210) Resolución de 21 de diciembre de 1965	71
2111 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru (tema 13) (A/6211) Resolución de 21 de diciembre de 1965	71
2112 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio de Papua (tema 13) (A/6211) Resolución de 21 de diciembre de 1965	72
Nota:	
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)	73

	<i>Página</i>
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:	
2013 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 79 a) (A/6061 y Add.1) Resolución A de 27 de octubre de 1965 .. Resolución B de 13 de diciembre de 1965 ..	76 76
2014 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 79, b) (A/6062, A/6183) Resolución A de 27 de octubre de 1965 .. Resolución B de 21 de diciembre de 1965 ..	76 76
2015 (XX). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (tema 79, c) (A/6063) Resolución de 27 de octubre de 1965	76
2016 (XX). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1964 (tema 75) (A/6075) Resoluciones A, B y C de 27 de octubre de 1965	77
2047 (XX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963 e informes de la Junta de Auditores (tema 74) (A/6131) Resoluciones A, B, C y D de 13 de diciembre de 1965	79
2048 (XX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1964 e informes de la Junta de Auditores (tema 74) (A/6131) Resoluciones A, B, C y D de 13 de diciembre de 1965	80
2049 (XX). Creación del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 76) (A/6152) Resolución de 13 de diciembre de 1965	80
2050 (XX). Revisión de las escalas de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública internacional (tema 77) (A/6135) Resoluciones A y B de 13 de diciembre de 1965	82
2051 (XX) Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 79, d) (A/6064) Resolución de 13 de diciembre de 1965	83
2115 (XX). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21, b) (A/6217) Resolución de 21 de diciembre de 1965	83
2116 (XX). Programa de conferencias (tema 78) (A/6214) Resolución de 21 de diciembre de 1965	84

	<i>Página</i>
2117 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 79, e) (A/6065) Resolución de 21 de diciembre de 1965	85
2118 (XX). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 80) (A/6202) Resolución de 21 de diciembre de 1965	85
2119 (XX). Informes de comprobación de cuentas relativas a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 81) (A/6218) Resoluciones A, B, C y D de 21 de diciembre de 1965	87
2120 (XX). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 82) (A/6216) Resolución de 21 de diciembre de 1965	88
2121 (XX). Modificación al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (tema 84) (A/6215) Resolución de 21 de diciembre de 1965	88
2122 (XX). Informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 85) (A/6203) Resolución de 21 de diciembre de 1965 Anexo	89
2123 (XX). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (tema 86) (A/6204) Resolución de 21 de diciembre de 1965	89
2124 (XX). Presupuesto para el ejercicio económico de 1965 (tema 76) (A/6222) Resoluciones A, B y C de 21 de diciembre de 1965	90
2125 (XX). Presupuesto para el ejercicio económico de 1966 (tema 76) (A/6223) Resoluciones A, B y C de 21 de diciembre de 1965	92
2126 (XX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1966 (tema 76) (A/6223) Resolución de 21 de diciembre de 1965	95
2127 (XX). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1966 (tema 76) (A/6223) Resolución de 21 de diciembre de 1965	95
2128 (XX). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (tema 76) (A/6223) Resolución de 21 de diciembre de 1965	96

Notas:

Informes del Consejo Económico y Social (A/5803, capítulos XI (sección VI) y XIV; A/6003, capítulos XVII (sección V) y XVIII) (tema 12)	96
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1966 (tema 76)	96
Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 83)	96
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:	
2021 (XX). Tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (tema 88) (A/6088) Resolución de 5 de noviembre de 1965 Anexo	97
2045 (XX). Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16º y 17º períodos de sesiones (tema 87) (A/6090) Resolución de 8 de diciembre de 1965	98
2046 (XX). Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la entrada en vigor de la reforma de los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 103) (A/6132) Resoluciones A, B y C de 8 de diciembre de 1965	98
2099 (XX). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (tema 89) (A/6136) Resolución de 20 de diciembre de 1965 Anexo	100
2100 (XX). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 63) (A/6163) Resolución de 20 de diciembre de 1965	101
2101 (XX). Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 104) (A/6180) Resolución de 20 de diciembre de 1965	101
2102 (XX). Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional (tema 92) (A/6206) Resolución de 20 de diciembre de 1965	101
2103 (XX). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (temas 90 y 94) (A/6165) Resoluciones A y B de 20 de diciembre de 1965	102
2104 (XX). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos (tema 90) (A/6165) Resolución de 20 de diciembre de 1965	103

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Ghana (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones) (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informes del Consejo Económico y Social [A/5803, capítulos X (secciones III, VI y X), XI (secciones I a V y VII a X), XII y XIII; A/6003, capítulos XV, XVI y XVII (excepto la sección V)] (tema 12).
13. Informes del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
16. Elección de un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 17).
17. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 18).
18. Designación de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 19).
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
20. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
 - a) Informes sobre la Fuerza².
21. Informes del Comité del Año de la Cooperación Internacional (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)³.

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa presentado por la Mesa en su primer informe (A/5988), que la Asamblea General aprobó en su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965. En la misma sesión la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa acerca de la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, fascículo preliminar, programa.

² Para el punto b), véase *infra* "Quinta Comisión", tema 4.

³ En su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/5988, párr. 10, a)), remitir a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial que se refieren a los distintos territorios.

23. Instalación de un sistema mecánico de votación (tema 25).
24. Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 26).
25. Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos: informe del Secretario General (tema 27).
26. Cuestión del Tíbet (tema 91).
27. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por el fallecimiento del Magistrado Abdel Hamid Badawi (tema 97).
28. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 102)⁴.
29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 108)⁵.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cuestión del desarme general y completo: informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 28).
2. Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares: informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 29).
3. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 30).
4. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 31).
5. Cuestión de Corea: informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 32).
6. Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes (tema 33).
7. Cuestión de Chipre (tema 93)⁶:
 - a) Carta de fecha 13 de julio de 1965 del representante de Chipre;
 - b) Carta de fecha 21 de julio de 1965 del representante de Turquía.
8. Cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme (tema 95).
9. Declaración sobre la desnuclearización de África (tema 105)⁷.
10. La no proliferación de las armas nucleares (tema 106)⁸.
11. Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (tema 107)⁹.

⁴ En su 1380a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1965, la Asamblea General procedió a votar sobre el proyecto de resolución presentado por Albania, Argelia, Camboya, Congo (Brazzaville), Cuba, Ghana, Guinea, Malí, Pakistán, Rumania, Siria y Somalia (A/L.469). El resultado de la votación fue de 47 votos a favor, 47 en contra y 20 abstenciones. El proyecto de resolución quedó rechazado. Véase asimismo la resolución 2025 (XX), pág. 2.

⁵ En su 1340a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa contenida en su tercer informe (A/5999, párr. 4), inscribir este tema en su programa y asignarlo a las sesiones plenarias.

⁶ En su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió tratar como una sola cuestión los temas titulados "Cuestión de Chipre" y "Cuestión de Chipre: la grave situación creada en Chipre por la política seguida contra la comunidad turca".

⁷ En su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa contenida en su segundo informe (A/5989, párr. 2), inscribir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

⁸ En su 1340a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa contenida en su tercer informe (A/5999, párr. 2), inscribir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

⁹ En su 1340a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa contenida en su tercer informe (A/5999, párr. 3), inscribir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informes del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 34).
2. Informes del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 35).
3. La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 36):
 - a) Informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica;
 - b) Informes del Secretario General.
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 101):
 - a) Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;
 - b) Autorización y financiación de futuras operaciones de mantenimiento de la paz.
5. Arreglo pacífico de controversias (tema 99)¹⁰.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informes del Consejo Económico y Social [A/5803, capítulos I a VI, VII (secciones I, II, III [excepto el párrafo 346], IV y V), VIII (secciones III y IV) y X (secciones II y VIII); A/6003, capítulos I a XI, XII (sección II) y XIV (secciones II, IV, VI y VII)] (tema 12)¹¹.
2. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 37).
3. Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informes del Secretario General (tema 38).
4. Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización: informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (tema 39).
5. Actividades en materia de industrialización (tema 40):
 - a) Informes del Comité de Desarrollo Industrial sobre sus cuarto y quinto períodos de sesiones;
 - b) Informe del Secretario General.
6. Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo: informe del Consejo Económico y Social (tema 41).
7. La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en vías de desarrollo: informe del Secretario General (tema 42).
8. Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas (tema 43):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
9. Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme (tema 44):
 - a) Informes del Consejo Económico y Social;
 - b) Informes del Secretario General.

¹⁰ En su 1388a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1965, la Asamblea General decidió que este tema, que había sido encomendado a la Primera Comisión, fuese asignado a la Comisión Política Especial.

¹¹ En su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa contenida en su primer informe (A/5988, párr. 10, b)) que el capítulo II del informe del Consejo Económico y Social (A/6003), relativo a la revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo, se remitiese también a la Tercera y a la Quinta Comisiones para que formularan observaciones; la Asamblea decidió asimismo señalar a la atención de la Tercera Comisión la sección II del capítulo VII del informe del Consejo, que trata de la reforma agraria, y la sección II del capítulo XII, que trata de cuestiones demográficas.

10. Soberanía permanente sobre los recursos naturales: informe del Secretario General (tema 45).
11. Crecimiento demográfico y desarrollo económico: informes del Consejo Económico y Social (tema 46).
12. Campaña mundial pro alfabetización universal: informe del Secretario General (tema 47).
13. Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas: informes del Secretario General (tema 48).
14. Situación y operaciones del Fondo Especial (tema 49).
15. Programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (tema 50):
 - a) Examen de las actividades;
 - b) Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.
16. Fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 51).
17. Programa Mundial de Alimentos (tema 52).
18. Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social (tema 96)¹².
19. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social, de cooperación técnica y en otros campos afines realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y por todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas (tema 100).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informes del Consejo Económico y Social [A/5803, capítulos VIII (secciones I, II y V), IX y X (secciones I, IV, V y VII); A/6003, capítulos XII (secciones I, III y IV), XIII y XIV (secciones I, III y V)] (tema 12).
2. Asistencia en casos de desastres naturales (tema 53).
3. Situación social en el mundo (tema 54):
 - a) Informe del Consejo Económico y Social;
 - b) Informe del Secretario General.
4. Vivienda, construcción y planificación (tema 55):
 - a) Informe del Consejo Económico y Social;
 - b) Informe del Secretario General.
5. Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 56).
6. Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial: informe del Secretario General (tema 57).
7. Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 58).
8. Proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 59).
9. Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (tema 60).
10. Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 61).

¹² En su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa contenida en su primer informe (A/5988, párr. 10 b)), remitir este tema también a la Tercera y a la Quinta Comisiones para que formularan observaciones.

11. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 62):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.
12. Libertad de información (tema 64):
 - a) Proyecto de convención sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de declaración sobre libertad de información.
13. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 65).
14. Proyecto de declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 66).
15. Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 67).
16. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 98).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informes del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Informe del Representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones en las Islas Cook (tema 24).
3. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 68):
 - a) Informes del Secretario General;
 - b) Informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Cuestión del Africa Sudoccidental: informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 69).
5. Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informes del Secretario General (tema 70).
6. Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informes del Secretario General (tema 71).
7. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informes del Secretario General (tema 72).
8. Cuestión de Omán: informe del Comité Especial de Omán (tema 73).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/5800/Rev.1 y A/6000/Rev.1 (capítulos relativos a los distintos territorios)] (tema 23)¹⁸.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes a los ejercicios económicos terminados en 31 de diciembre de 1963 y 31 de diciembre de 1964, e informes de la Junta de Auditores (tema 74):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - d) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

¹⁸ Véase la nota 3 *supra*.

2. Proyecto suplementario de presupuesto para el ejercicio económico de 1964. (tema 75).
3. Proyecto de presupuesto para los ejercicios económicos de 1965 y 1966 (tema 76).
4. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
 - b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza¹⁴.
5. Revisión de las escalas de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública internacional (tema 77):
 - a) Informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional;
 - b) Informe del Secretario General.
6. Programa de conferencias: informes del Secretario General (tema 78).
7. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 79):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - e) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informes de la Comisión de Cuotas (tema 80).
9. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 81):
 - a) Créditos autorizados y autorizaciones para casos urgentes con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
 - b) Fondos asignados y habilitados con cargo al Fondo Especial.
10. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 82):
 - a) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Mecanismo común a las diversas organizaciones para los asuntos de sueldos y administración de personal: informes del Secretario General.
11. Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 83).
12. Cuestiones relativas al personal (tema 84):
 - a) Composición de la Secretaría: informes del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal: informe del Secretario General.
13. Informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 85).
14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 86).
15. Informes del Consejo Económico y Social [A/5803, capítulos XI (sección VI) y XIV; A/6003, capítulos XVII (sección V) y XVIII] (tema 12).

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16º y 17º periodos de sesiones (tema 87).
2. Tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones: informe del Secretario General (tema 88)¹⁵.

¹⁴ Para el punto a), véase *supra* "Sesiones plenarias", tema 20.

¹⁵ La sección IX del capítulo X del informe del Consejo Económico y Social (A/5803), relativo a la misma cuestión, fue examinado junto con el tema 88.

3. Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (tema 89)¹⁶.
4. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 90):
 - a) Informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
 - b) Estudio de los principios enunciados en el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General;
 - c) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos.
5. Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional (tema 92).
6. Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 63).
7. Respeto por los Estados Miembros de los principios relativos a la soberanía de los Estados, su integridad territorial, la no injerencia en sus asuntos internos, el arreglo pacífico de las controversias y la condenación de las actividades subversivas (tema 94).
8. Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la entrada en vigor, de la reforma de los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 103).
9. Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 104)¹⁷.

¹⁶ El párrafo 346 del informe del Consejo Económico y Social (A/5803, cap. VII, sec. III), que trata de la misma cuestión, fue examinado junto con el tema 89.

¹⁷ En su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965, la Asamblea General decidió que este tema, que la Mesa en su primer informe recomendara remitir a las sesiones plenarias (A/5988, párr. 11, i), fuese asignado a la Sexta Comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(tema 3 a)

De conformidad con el artículo 28 del reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes¹⁸.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: AUSTRALIA, COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GUATEMALA, ISLANDIA, MADAGASCAR, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SIRIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1332a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1965.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(tomas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo periodo de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Amintore FANFANI (Italia).

*1332a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1965.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BURUNDI, CHILE, CHINA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUATEMALA, KUWAIT, LAOS, MALASIA, MARRUECOS, PARAGUAY, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, SIERRA LEONA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1333a. sesión plenaria,
22 de septiembre de 1965.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Károly CSATORDAY (Hungría);

Comisión Política Especial: Sr. Carlet R. AUGUSTE (Haití);

Segunda Comisión: Sr. Pierre FORTHOMME (Bélgica);

Tercera Comisión: Sr. Francisco CUEVAS CANCINO (México);

Cuarta Comisión: Sr. Majid RAHNEMA (Irán);

Quinta Comisión: Sr. Najib BOUZIRI (Túnez);

Sexta Comisión: Sr. Abdullah EL-ERIAN (República Arabe Unida).

*1333a. sesión plenaria¹⁹,
22 de septiembre de 1965.*

ELECCION DE SIETE MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(tema 15)

La Asamblea General procedió a la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros salientes: BOLIVIA, COSTA DE MARFIL y MALASIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, BULGARIA y MALÍ.

*1392a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1965.*

¹⁸ Véase la resolución 2113 (XX), pág. 4.

¹⁹ En esa sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

La Asamblea General procedió a la elección de cuatro miembros no permanentes para ocupar los puestos adicionales creados como resultado de la enmienda al Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas aprobada en su resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: JAPÓN, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA y UGANDA.

A continuación la Asamblea General decidió por voto secreto, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta, tal como fue enmendado, que NUEVA ZELANDIA y UGANDA habían sido elegidos por un periodo de un año y que JAPÓN y NIGERIA lo habían sido por un periodo de dos años.

*1392a. y 1393a. sesiones plenarias,
10 y 13 de diciembre de 1965.*

*

* * *

*Como resultado de las elecciones indicadas supra, el Consejo de Seguridad estará compuesto de los miembros siguientes: ARGENTINA**, BULGARIA**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, JAPÓN**, JORDANIA*, MALÍ**, NIGERIA**, NUEVA ZELANDIA*, PAÍSES BAJOS*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY*.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1966.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1967.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(tema 16)

La Asamblea General procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar a los miembros salientes: ARGENTINA, AUSTRIA, CHECOSLOVAQUIA, JAPÓN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: CHECOSLOVAQUIA, FILIPINAS, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1396a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1965.*

La Asamblea General procedió a la elección de nueve miembros para ocupar los puestos adicionales creados como resultado de la enmienda al Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas aprobada en su resolución 1991 B (XVIII) de 17 de diciembre de 1963.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: CAMERÚN, DAHOMEY, GRECIA, INDIA, IRÁN, MARRUECOS, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA y VENEZUELA.

A continuación la Asamblea General decidió por sorteo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 61 de la carta, tal como fue enmendado, que GRECIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y SIERRA LEONA habían sido elegidos por un periodo de un año, que CAMERÚN, DAHOMEY e INDIA lo habían sido por un periodo de dos años y que IRÁN, MARRUECOS y VENEZUELA lo habían sido por un periodo de tres años.

*1396a. y 1403a. sesiones plenarias,
15 y 18 de diciembre de 1965.*

*

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, el Consejo Económico y Social estará compuesto de la manera siguiente: ARGELIA, CAMERÚN**, CANADÁ**, CHECOSLOVAQUIA***, CHILE*, DAHOMEY**, ECUADOR*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS***, FRANCIA*, GABÓN**, GRECIA*, INDIA**, IRAK*, IRÁN***, LUXEMBURGO*, MARRUECOS***, PAKISTÁN**, PANAMÁ***, PERÚ**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA*, RUMANIA**, SIERRA LEONA*, SUECIA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y VENEZUELA***.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1966.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1967.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

ELECCION DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA (tema 17)

La Asamblea General procedió a elegir a LIBERIA como miembro del Consejo de Administración Fiduciaria por un período de tres años.

1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.

* * *

Como resultado de la elección indicada supra, el Consejo de Administración Fiduciaria estará compuesto de la manera siguiente: AUSTRALIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LIBERIA*, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

ELECCION DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (tema 18)

La Asamblea General, por recomendación del Secretario General²⁰, nombró Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados al Príncipe Sadruddin AGA KHAN, por el período del 1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1968.

1388a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1965.

ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (tema 97)

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procedieron independientemente a la elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por el fallecimiento del Sr. Abdel Hamid BADAWI (República Árabe Unida).

Fue elegido el Sr. Fouad AMMOUN (Líbano).

1378a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1965.

* * *

Como resultado de la elección indicada supra, la Corte Internacional de Justicia estará compuesta por los miembros siguientes: Sr. Bohdan WINIARSKI (Polonia)*, Sr. V. K. Wellington Koo (China)*, Sr. Jean SPIROPOULOS (Grecia)*, Sir Percy SPENDER (Australia)*, Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. V. M. KORETSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Kotaro TANAKA (Japón)***, Sr. José Luis BUSTAMANTE Y RIVEBO (Perú)***, Sr. Philip C. JESSUP (Estados Unidos de América)***, Sr. Gaetano MORELLI (Italia)***, Sr. Isaac FORSTER (Senegal)***, Sr. André GROSS (Francia)***, Sr. Luis PADILLA NERVO (México)***, Sr. Muhammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán)*** y Sr. Fouad AMMOUN (Líbano)*.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/6117/Rev.1.

* El mandato expira el 5 de febrero de 1967.

** El mandato expira el 5 de febrero de 1970.

*** El mandato expira el 5 de febrero de 1973.

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVA
A UNA COMISION PRINCIPAL**

INDICE

	<i>Página</i>
2008 (XX). Admisión de Gambia como Miembro de las Naciones Unidas (21 de septiembre de 1965) (tema 20)	2
2009 (XX). Admisión de las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas (21 de septiembre de 1965) (tema 20)	2
2010 (XX). Admisión de Singapur como Miembro de las Naciones Unidas (21 de septiembre de 1965) (tema 20)	2
2011 (XX). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (11 de octubre de 1965) (tema 108)	2
2025 (XX). Representación de China en las Naciones Unidas (17 de noviembre de 1965) (tema 102)	2
2026 (XX). Informes del Organismo Internacional de Energía Atómica (18 de noviembre de 1965) (tema 14)	2
2055 (XX). Informe del Consejo de Seguridad (16 de diciembre de 1965) (tema 11)	3
2056 (XX). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (16 de diciembre de 1965) (tema 27)	3
2079 (XX). Cuestión del Tibet (18 de diciembre de 1965) (tema 91)	3
2105 (XX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (20 de diciembre de 1965) (tema 23)	3
2113 (XX). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimonoveno y vigésimo periodos de sesiones) (21 de diciembre de 1965) (tema 3, b)	4
2114 (XX). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (21 de diciembre de 1965) (tema 26) ...	5
<i>Notas:</i>	
Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (24 de septiembre de 1965) (tema 7) ...	5
Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (21 de diciembre de 1965) (tema 10)	5
Informes del Consejo Económico y Social (A/5803, capítulos X (secciones III, VI y X), XI (secciones I a V y VII a X), XII y XIII; A/6003, capítulos XV, XVI y XVII (con excepción de la sección V)) (21 de diciembre de 1965) (tema 12)	5
Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (21 de diciembre de 1965) (tema 19)	5
Informes sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 21 a)	6
Informes del Comité del Año de la Cooperación Internacional (16 de diciembre de 1965) (tema 22)	6
Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (21 de diciembre de 1965) (tema 23)	6
Instalación de un sistema mecánico de votación (21 de diciembre de 1965) (tema 25)	6
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (21 de diciembre de 1965) (tema 108)	6

2008 (XX). Admisión de Gambia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 15 de marzo de 1965, de que se admita a Gambia como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Gambia²,

Decide admitir a Gambia como Miembro de las Naciones Unidas.

*1332a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1965.*

2009 (XX). Admisión de las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 20 de septiembre de 1965, de que se admita a las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por las Islas Maldivas⁴,

Decide admitir a las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas.

*1332a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1965.*

2010 (XX). Admisión de Singapur como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 20 de septiembre de 1965, de que se admita a Singapur como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Singapur⁶,

Decide admitir a Singapur como Miembro de las Naciones Unidas.

*1332a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1965.*

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5911.*

² A/5898. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965, documento S/6197.*

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5981.*

⁴ A/5967. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965, documento S/6645.*

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5982.*

⁶ A/5968. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965, documento S/6648.*

2011 (XX). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana⁷

La Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con los propósitos y principios de las Cartas de las dos organizaciones,

1. *Ruega* al Secretario General de las Naciones Unidas que invite al secretario general administrativo de la Organización de la Unidad Africana a asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que estudie, en consulta con los órganos apropiados de la Organización de la Unidad Africana, los medios que permitirían promover la cooperación entre las dos organizaciones y que informe oportunamente a la Asamblea General.

*1356 sesión plenaria,
11 de octubre de 1965.*

2025 (XX). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 396 (V), de 14 de diciembre de 1950, recomendó que siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

Recordando además que en la resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961 decidió, en conformidad con el Artículo 18 de la Carta, que toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante,

Afirma que esta decisión sigue siendo válida.

*1380a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1965.*

2026 (XX). Informes del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota de los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondientes a los años 1963-1964⁸ y 1964-1965⁹.

*1381a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1965.*

⁷ Véase asimismo la nota sobre este tema en la pág. 6.

⁸ *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1963-30 de junio de 1964, (Viena, julio de 1964), e informe suplementario; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con nota del Secretario General (A/5792).*

⁹ *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1964-30 de junio de 1965, (Viena, julio de 1965), e informe suplementario; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/5951 y Add.1).*

2055 (XX). Informe del Consejo de Seguridad*La Asamblea General*

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1964 y el 15 de julio de 1965¹⁰.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2056 (XX). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 1770 (XVII), de 29 de noviembre de 1962, en la que se pedía al Secretario General que, con ayuda del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados interesados, procediese a trazar los planes y adoptar las disposiciones pertinentes para la celebración de una tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos¹¹, celebrada en Ginebra del 31 de agosto al 9 de septiembre de 1964,

1. *Observa con satisfacción* la contribución aportada por la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos al libre intercambio internacional de información científica y técnica y al aumento de la cooperación internacional en el campo de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, particularmente en lo que respecta a la energía nucleoelectrónica;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, al Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Secretaría Científica de la Conferencia, y a los participantes en la Conferencia, por la colaboración prestada para la preparación, organización y brillante realización de la misma;

3. *Decide examinar*, en su vigésimo segundo período de sesiones, la cuestión de la celebración de nuevas conferencias sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2079 (XX). Cuestión del Tibet*La Asamblea General,*

Teniendo presentes los principios relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones 1353 (XIV) de 21 de octubre de 1959 y 1723 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 sobre la cuestión del Tibet,

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/6002).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/5913.

Gravemente preocupada ante la continua violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo tibetano y la continua supresión de su sistema característico de vida cultural y religiosa, de que es prueba el éxodo de refugiados a los países vecinos,

1. *Deplora* la continua violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo tibetano;

2. *Reafirma* que el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para la evolución de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley;

3. *Declara su convicción* de que la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Tibet, y la supresión del sistema característico de vida cultural y religiosa de su pueblo aumentan la tirantez internacional y enconan las relaciones entre los pueblos;

4. *Reitera solemnemente* su exhortación a que cesen todas las prácticas que privan al pueblo tibetano de los derechos y libertades fundamentales de que siempre ha gozado;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que traten por todos los medios de dar cumplimiento a los fines de la presente resolución.

1403a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1965.

2105 (XX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Recordando asimismo sus resoluciones 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, por las cuales confió tareas relativas al Africa Sudoccidental al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la cual confió al Comité Especial nuevas funciones acerca de la información comunicada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes preparados por el Comité Especial para los años 1964¹² y 1965¹³,

Tomando nota con profundo pesar de que, cinco años después de aprobada la Declaración, todavía hay muchos territorios bajo dominación colonial,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales, y en particular la actitud inadmisibles de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, que se niegan a reconocer a los pueblos coloniales el derecho a la independencia,

¹² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I A/5800/Rev.1).

¹³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1).

Preocupada por la política de las Potencias coloniales que ponen en jaque los derechos de los pueblos coloniales al favorecer la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y al dispersar, deportar y trasladar a los autóctonos,

Tomando nota de las medidas adoptadas y previstas por el Comité Especial respecto de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración,

Deplorando igualmente la actitud de ciertos Estados que, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, continúan colaborando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica e incluso les prestan una asistencia que estos dos Gobiernos emplean para intensificar la represión contra las poblaciones africanas oprimidas,

Plenamente consciente de que la persistencia del régimen colonial y de la práctica del *apartheid*, así como de todas las formas de discriminación racial, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y un crimen contra la humanidad,

Habiendo aprobado resoluciones sobre algunos territorios examinados por el Comité Especial,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII) y 1956 (XVIII);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y le felicita por los esfuerzos que ha realizado para aplicar la Declaración;

3. *Aprueba* los informes del Comité Especial e invita de nuevo a las Potencias administradoras a que apliquen las recomendaciones que figuran en ellos;

4. *Deplora profundamente* que ciertas Potencias coloniales se nieguen a colaborar con el Comité Especial y continúen haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General;

5. *Hace un llamamiento* a las Potencias coloniales para que pongan fin a su política, que viola los derechos de los pueblos coloniales con la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y con la dispersión, deportación y traslado de los autóctonos;

6. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la resolución 1514 (XV) a todos los territorios que aún no han logrado la independencia;

7. *Aprueba* el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1966, en especial la posibilidad de organizar una serie de reuniones en África y de enviar misiones visitadoras a los territorios, sobre todo a las regiones del Atlántico, del Océano Índico y del Pacífico;

8. *Pide* al Comité Especial que preste suma atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los medios más adecuados y las medidas que convenga adoptar para que las poblaciones de estos territorios puedan ejercer plenamente sus derechos a la libre determinación y la independencia;

9. *Pide* al Comité Especial que, siempre que lo considere oportuno, recomiende una fecha límite para la concesión de la independencia a cada uno de los territorios considerados, conforme a los deseos de su población;

10. *Reconoce* la legitimidad de la lucha que los pueblos bajo el dominio colonial libran por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, e invita a todos los Estados a prestar ayuda material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales;

11. *Pide* a todos los Estados y a las instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que se abstengan de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica mientras no renuncien ellos a su política de dominación colonial y de discriminación racial;

12. *Pide* a las Potencias coloniales que desmantelen las bases militares instaladas en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas;

13. *Pide* al Comité Especial que informe al Consejo de Seguridad de todos los hechos nuevos que hayan ocurrido en cualquiera de los territorios que examine y que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que haga sugerencias que el Consejo pueda atender al estudiar las medidas que conviene adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Invita* al Secretario General a adoptar todas las medidas necesarias para lograr una amplia difusión de la Declaración y dar a conocer ampliamente los trabajos del Comité Especial, a fin de que la opinión pública mundial pueda estar bien informada acerca de la grave amenaza que constituyen para la paz el colonialismo y el *apartheid*, e invita a todas las Potencias administradoras a colaborar con el Secretario General en la realización de su tarea;

15. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal requeridos para el cumplimiento de su mandato.

1405a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2113 (XX). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones)

A

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁴, con sujeción a la resolución B *infra*.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General,

Visto el informe de la Comisión de Verificación de Poderes sobre el estado de las credenciales de los representantes en el decimonoveno y el vigésimo períodos de sesiones de la Asamblea General,

Decide no tomar ninguna decisión sobre las credenciales presentadas en nombre de los representantes de Sudáfrica.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

¹⁴ *Ibid.*, tema 3 del programa, documento A/6208.

2114 (XX). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957, 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1670 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, 1756 (XVII) de 23 de octubre de 1962 y 1993 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, relativas al establecimiento, con arreglo al Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, del Comité de preparativos para celebrar una

conferencia con el propósito de revisar la Carta, y a las funciones encomendadas al Comité,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, e invita a dicho Comité a que presente el informe con recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

*
* * *

Notas**Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7)**

En su 1336a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1965, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 20 de septiembre de 1965 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General¹⁵.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10)

En su 1408a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁶.

Informes del Consejo Económico y Social (A/5803, capítulos X (secciones III, VI y X), XI (secciones I a V y VII a X), XII y XIII; A/6003, capítulos XV, XVI y XVII (con excepción de la sección V)) (tema 12)

En su 1407a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota de los capítulos X (secciones III, VI y X) XI (secciones I a V y VII a X), XII y XIII del informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en el decimonoveno período de sesiones¹⁷ y de los capítulos XV, XVI y XVII (con excepción de la sección V) del informe del Consejo a la Asamblea en el vigésimo período de sesiones¹⁸.

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 19)

En su 1407a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General decidió volver a nombrar, a propuesta del Presidente de la Asamblea, a los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz para los años 1966 y 1967.

La Comisión se compone de los Estados Miembros siguientes: CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

¹⁵ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/5980.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/6001) y Suplemento No. 1 A (A/6001/Add.1).

¹⁷ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5803).

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6003).

Informes sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas¹⁹
(tema 21 a))

En su 1407a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota de los informes del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²⁰.

Informes del Comité del Año de la Cooperación Internacional
(tema 22)

En su 1397a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Asamblea, tomó nota de los informes del Comité del Año de la Cooperación Internacional²¹ e invitó al Comité a que presentara su informe final a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
(tema 23)

Como consecuencia de la renuncia de Camboya²², el Presidente de la Asamblea General nombró a Afganistán miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 1408a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó este nombramiento.

En consecuencia, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Instalación de un sistema mecánico de votación
(tema 25)

En su 1407a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la recomendación del Secretario General²³ de que se mantuviera el empleo experimental del sistema de votación en el Salón de la Asamblea por un año más; asimismo pidió al Secretario General que informara a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones sobre la experiencia adquirida durante este nuevo período experimental y sobre la posible aplicación del sistema a otras salas de comisión.

Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana
(tema 108)²⁴

En su 1407a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre este tema²⁵.

¹⁹ Véase asimismo la resolución 2115, pág. 83.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 6, documento A/5736; ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/5919.*

²¹ *Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 7, documento A/5836; ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/6086.*

²² *Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/5983.*

²³ *Ibid., tema 25 del programa, documento A/6177, párr. 5.*

²⁴ Véase asimismo la resolución 2011 (XX), pág. 2.

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 108 del programa, documento A/6174.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
2028 (XX). La no proliferación de las armas nucleares (19 de noviembre de 1965) (tema 106)	7
2030 (XX). Cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme (29 de noviembre de 1965) (tema 95)	8
2031 (XX). Cuestión del desarme general y completo (3 de diciembre de 1965) (tema 28)	8
2032 (XX). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (3 de diciembre de 1965) (tema 30)	9
2033 (XX). Declaración sobre la desnuclearización de Africa (3 de diciembre de 1965) (tema 105)	9
2077 (XX). Cuestión de Chipre (18 de diciembre de 1965) (tema 93)	10
2129 (XX). Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes (21 de diciembre de 1965) (tema 33)	10
2130 (XX). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (21 de diciembre de 1965) (tema 31)	11
2131 (XX). Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (21 de diciembre de 1965) (tema 107)	12
2132 (XX). Cuestión de Corea (21 de diciembre de 1965) (tema 32)	13
<i>Nota:</i>	
Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (3 de diciembre de 1965) (tema 29)	14

2028 (XX). La no proliferación de las armas nucleares

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le impone la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al desarme y a la consolidación de la paz,

Teniendo presente la responsabilidad que le incumbe de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Carta, que estipula que la Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos,

Recordando sus resoluciones 1665 (XVI) de 4 de diciembre de 1961 y 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963,

Reconociendo la urgencia y la gran importancia de la cuestión de prevenir la proliferación de las armas nucleares,

Advirtiendo con satisfacción los esfuerzos hechos por Birmania, Brasil, Etiopía, la India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia para lograr la solución del problema de la no proliferación de las armas nucleares, que constan en su memorando conjunto del 15 de septiembre de 1965¹,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares pondría en peligro la seguridad de todos los Estados y haría aún más difícil la consecución del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Tomando nota de la declaración aprobada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones celebrado en El Cairo en julio de 1964² y de la declaración titulada "Programa

¹ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1965*, documento DC/227, anexo 1, sec. E.

² Para la resolución titulada "Desnuclearización de Africa", aprobada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

para la paz y la cooperación internacional¹⁷⁸ aprobada en la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964.

Tomando nota asimismo de los proyectos de tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares presentados por los Estados Unidos de América⁴ y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁵, respectivamente,

Advertiendo además que Italia ha presentado un proyecto de declaración de renunciamiento unilateral a la adquisición de armas nucleares⁶,

Convencida de que las resoluciones de la Asamblea General 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961 y 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 tienden a prevenir la proliferación de las armas nucleares,

Estimando que es imperativo hacer nuevos esfuerzos a fin de concertar un tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares,

1. Encarrea a todos los Estados que tomen todas las medidas necesarias para la rápida concertación de un tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares;

2. Pide a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que examine urgentemente la cuestión de la no proliferación de las armas nucleares y que, con tal fin, reanude sus deliberaciones a la mayor brevedad posible con objeto de elaborar un tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares, basado en los siguientes principios generales:

a) El tratado no debe dejar a las Potencias nucleares o no nucleares posibilidad alguna que permita la proliferación directa o indirecta de las armas nucleares en ninguna forma;

b) El tratado debe establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares;

c) El tratado debe ser un paso hacia la consecución del desarme general y completo y, más particularmente, del desarme nuclear;

d) Deben incluirse disposiciones aceptables y viables para garantizar la efectividad del tratado;

e) El tratado no debe contener disposición alguna que menoscabe el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios;

3. Transmite las actas de la Primera Comisión correspondientes al examen del tema titulado "La no proliferación de las armas nucleares", junto con todos los documentos pertinentes, al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones para su estudio;

4. Pide al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General en fecha

¹⁷⁸ Véase A/5763.

⁴ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1965, documento DC/227, anexo 1, sección A.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 106 del programa, documento A/5976.

⁶ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1965, documento DC/227, anexo 1, sección D.

temprana un informe sobre los resultados de sus trabajos relativos a un tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares.

1382a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1965.

2030 (XX). Cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme

La Asamblea General,

Teniendo presente el persistente interés y responsabilidad de las Naciones Unidas en la solución del problema del desarme,

Reafirmando la importancia primordial del desarme para el mundo contemporáneo y la urgente necesidad de alcanzar este objetivo,

Considerando que es imperativo realizar más esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, a fin de garantizar una paz duradera para el mundo,

Convencida de que todos los países deben contribuir al logro del desarme y colaborar para que se adopten medidas inmediatas con objeto de progresar en este terreno,

Convencida también de que una conferencia mundial de desarme fomentaría la realización del desarme general y completo,

Reafirmando la resolución aprobada por la Comisión de Desarme el 11 de junio de 1965⁷,

1. Hace suya la propuesta aprobada en la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme a la que se invitaría a todos los países;

2. Insta a que se celebren con todos los países las consultas requeridas a fin de establecer un comité preparatorio ampliamente representativo, que tome las medidas adecuadas para convocar una conferencia mundial de desarme a más tardar en 1967;

3. Insta además a que se mantenga informados a todos los países, según corresponda, acerca de los resultados logrados por el comité preparatorio previsto en el párrafo 2 *supra*.

1384a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1965.

2031 (XX). Cuestión del desarme general y completo

La Asamblea General,

Habiendo recibido los informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁸,

Recordando sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1767 (XVII) de 21 de noviembre de 1962 y 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963,

Consciente de la responsabilidad que sobre ella recae, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto al desarme y a la consolidación de la paz,

⁷ *Ibid.*, documento DC/224.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoventa período de sesiones, Anexos, anexo No. 9, documento A/5731; Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1965, documento DC/227.

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continúe sus esfuerzos por realizar firmes progresos en el logro de un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como en las medidas conexas;

2. *Decide* remitir al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos y actas de la Primera Comisión relativos a cualquier cuestión relacionada con la del desarme;

3. *Pide* al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude cuanto antes sus trabajos e informe oportunamente a la Asamblea General sobre los progresos logrados.

1388a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1965.

2032 (XX). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la cesación de los ensayos con armas nucleares y termonucleares y las secciones pertinentes de los informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁸,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962 y 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 sobre la suspensión de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota con pesar de que, no obstante dichas resoluciones, se han efectuado ensayos con armas nucleares,

Recordando la promesa, hecha por los primeros signatarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, de que continuarían las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Reconociendo el creciente interés de la opinión mundial por que se cumpla esa promesa,

Teniendo presente la importancia decisiva de una prohibición completa de todos los ensayos para el problema de la no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción del memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completa de ensayos nucleares presentado por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Árabe Unida y Suecia, y anexo al informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁹,

Convencida de que el acuerdo necesario para dar este nuevo paso hacia el desarme nuclear se vería facilitado, entre otras cosas, si se mejorasen considerablemente las técnicas de detección e identificación,

1. *Pide* que se suspendan todos los ensayos con armas nucleares;

2. *Exhorta* a todos los países a que respeten el espíritu y las disposiciones del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

⁸ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1965, documento DC/227, anexo 1, sección F.*

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continúe, con carácter de urgencia, sus trabajos para llegar a un tratado que establezca la prohibición general y completa de los ensayos nucleares y acordar las medidas necesarias para prohibir eficazmente todos los ensayos nucleares en todos los medios, teniendo en cuenta las mayores posibilidades de cooperación internacional en el campo de la detección sísmica, y que informe a la Asamblea General.

1388a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1965.

2033 (XX). Declaración sobre la desnuclearización de África

La Asamblea General,

Creuyendo en la vital necesidad de preservar a las generaciones contemporáneas y venideras del flagelo de una guerra nuclear,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, en la que pedía a todos los Estados Miembros que se abstuviesen de ensayar, acumular o transportar armas nucleares en África y que considerasen al continente como una zona desnuclearizada y lo respetasen como tal,

Recordando su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Observando que las propuestas relativas al establecimiento de zonas desnuclearizadas en varias otras regiones del mundo también han sido objeto de aprobación general,

Convencida de que la desnuclearización de varias regiones del mundo contribuiría a lograr el deseado objetivo de prohibir el uso de armas nucleares,

Considerando que la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su primer período ordinario de sesiones celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, formuló una declaración solemne sobre la desnuclearización de África¹⁰, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno anunciaban que estaban dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que había de concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el control sobre ellas,

Tomando nota de que esta declaración sobre la desnuclearización de África fue apoyada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados en la declaración que hicieron pública el 10 de octubre de 1964¹¹ al clausurarse su segunda Conferencia, celebrada en El Cairo,

Reconociendo que la desnuclearización de África constituiría un paso eficaz para evitar una mayor diseminación de las armas nucleares en el mundo y conseguir el desarme general y completo y los objetivos de las Naciones Unidas,

1. *Pide nuevamente* a todos los Estados que respeten el continente africano como una zona desnuclearizada;

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.*

¹¹ Véase A/5763.

2. *Apoya* la declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno africanos sobre la desnuclearización de África;

3. *Insta* a todos los Estados a que respeten y apliquen la declaración mencionada;

4. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de usar, o de amenazar con usar, armas nucleares en el continente africano;

5. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de ensayar, fabricar, usar o situar armas nucleares en el continente africano, de adquirir tales armas o de adoptar medidas que impulsen a los Estados africanos a realizar actos análogos;

6. *Encarece* a los Estados que poseen armas nucleares y capacidad nuclear que no pongan bajo el control nacional de ningún Estado, directa o indirectamente o de cualquier otra forma, armas nucleares, datos científicos o asistencia tecnológica que pudieran utilizarse para ayudar a dicho Estado a fabricar o usar armas nucleares en África;

7. *Expresa la esperanza* de que los Estados africanos inicien los estudios que consideren oportunos para poner en práctica la desnuclearización de África, y adopten las medidas requeridas por conducto de la Organización de la Unidad Africana para lograr este fin;

8. *Encarece* a los Estados africanos que informen a las Naciones Unidas de todos los hechos que se produzcan a este respecto;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Organización de la Unidad Africana los medios y la ayuda que pudiera solicitar para alcanzar los objetivos de la presente resolución.

1388a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1965.

2077 (XX). Cuestión de Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando las resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 187 (1964) de 13 de marzo de 1964, 192 (1964) de 20 de junio de 1964, 193 (1964) de 9 de agosto de 1964, 194 (1964) de 25 de septiembre de 1964, 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo de 1965, 206 (1965) de 15 de junio de 1965 y 207 (1965) de 10 de agosto de 1965 del Consejo de Seguridad, así como el consenso en el Consejo de Seguridad, de fecha 11 de agosto de 1964, con respecto a Chipre¹²,

Recordando las partes de la Declaración aprobada el 10 de octubre de 1964 por la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo, referentes a la cuestión de Chipre¹³,

Tomando nota del informe del Mediador de las Naciones Unidas para Chipre, presentado al Secretario General el 26 de marzo de 1965¹⁴,

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 19° año, 1143a. sesión, párr. 358.

¹³ Véase A/5763.

¹⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 20° año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965, documento S/6253.

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de Chipre, en su Declaración de propósitos y memorando adjunto¹⁵ se compromete a:

a) Asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos a todos los ciudadanos de Chipre, independientemente de su raza o religión,

b) Garantizar los derechos de la minoría,

c) Salvaguardar dichos derechos tal como figuran enunciados en la Declaración y el memorando,

1. *Se da por enterada* de que la República de Chipre, como Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas, tiene, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, derecho a disfrutar y debe disfrutar de plena soberanía y completa independencia sin ninguna intervención o injerencia extranjera;

2. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con las obligaciones que les impone la Carta, y en particular los párrafos 1 y 4 del Artículo 2, respeten la soberanía, unidad, independencia e integridad territorial de la República de Chipre y se abstengan de cualquier intervención dirigida contra ella;

3. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que prosiga la labor de mediación de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 186 (1964) del Consejo.

1402a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1965.

2129 (XX). Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales los Estados Miembros se han declarado resueltos a convivir en paz en un espíritu de buena vecindad y a fomentar entre las naciones relaciones de amistad para fortalecer la paz,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957 y 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958 en las que exhortó a todos los Estados a hacer cuanto estuviera a su alcance para fortalecer la paz internacional, fomentar relaciones de amistad y cooperación y adoptar disposiciones efectivas tendientes a la realización de principios de relaciones pacíficas y de buena vecindad,

Consciente de la responsabilidad que incumbe hoy a todos los países grandes o pequeños de establecer en el mundo un ambiente de colaboración y de seguridad, así como del papel que la existencia y el fomento de relaciones bilaterales de buena vecindad y de comprensión entre los Estados puede desempeñar en el logro de esta finalidad,

Observando con satisfacción la creciente preocupación en favor del fomento de relaciones recíprocas de colaboración en muchas esferas entre los Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes, sobre la base de los principios de igualdad de derechos, del respeto y de los intereses comunes,

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 93 del programa, documento A/6039.

Convencida de que toda mejora de las relaciones entre los países europeos que responde a los intereses de los Estados de esa región del mundo ejerce simultáneamente una influencia positiva en las relaciones internacionales en general, y contribuye así a la creación de una atmósfera propicia a la paz y a la seguridad internacionales y a la solución de graves problemas aún no resueltos,

1. *Celebra* el creciente interés por el fomento de las relaciones de buena vecindad y de cooperación entre los Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes, en las esferas política, económica, técnica, científica y cultural, así como en otros campos;

2. *Subraya* la importancia de que se mantengan y amplíen los contactos entre estos Estados, con objeto de fomentar la cooperación pacífica entre los pueblos del continente europeo, para fortalecer por todos los medios la paz y la seguridad en Europa;

3. *Pide* a los Gobiernos de los Estados europeos que intensifiquen sus esfuerzos destinados a mejorar las relaciones recíprocas, con objeto de crear un ambiente de confianza favorable al examen de los problemas que aún impiden que en Europa y en todo el mundo se alivie la tirantez;

4. *Decide* seguir examinando las medidas y actos destinados a fomentar las relaciones de buena vecindad y de cooperación en Europa.

1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2130 (XX). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1962 (XVIII) titulada "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre", así como su resolución 1963 (XVIII) titulada "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos", aprobadas ambas por unanimidad el 13 de diciembre de 1963,

Habiendo examinado los informes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁶,

Consciente de que los beneficios de la exploración del espacio pueden difundirse más si los Estados Miembros participan todo lo posible en el intercambio de información y fomentan la cooperación internacional en esta esfera,

I

Insta a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que, en su tarea de desarrollo del derecho del espacio ultraterrestre continúe con decisión preparando proyectos de acuerdos internacionales sobre ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y devolución de los mismos, así como sobre la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre, y estudie

¹⁶ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 10, documento A/5785; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 31 del programa, documento A/6042.

la posibilidad de recoger en un acuerdo internacional, en el momento futuro que se estime adecuado, principios jurídicos que regulen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre;

II

1. *Ratifica* las recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relacionadas con el intercambio de información, la enseñanza y formación técnica, las estaciones internacionales de lanzamiento de cohetes-sonda, los efectos potencialmente peligrosos de los experimentos espaciales y el fomento de los programas internacionales;

2. *Acoge con beneplácito* el propósito manifestado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, de continuar sus actividades en materia de intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el espacio ultraterrestre, alentando actividades tales como la preparación de estudios sobre las actividades y recursos de varias organizaciones y entidades internacionales relacionados con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, sobre las actividades nacionales y de cooperación internacional en el espacio, sobre los servicios de bibliografía y resúmenes y sobre la enseñanza y formación técnica;

3. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han cooperado voluntariamente en grado considerable con el programa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos proporcionando información sobre sus actividades espaciales, e insta a los demás Estados Miembros a que hagan lo mismo;

4. *Apoya* la solicitud dirigida por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos al Secretario General, pidiéndole que distribuya en forma permanente la información recibida de los Estados Miembros sobre las necesidades y servicios de enseñanza y formación profesional en cuestiones relacionadas con el espacio;

5. *Observa también con agrado* que algunos Estados Miembros han contribuido a la consecución de los objetivos indicados en los informes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, estableciendo programas de enseñanza y formación profesional, e insta a los demás Estados Miembros a que hagan lo mismo;

6. *Toma nota* de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha decidido convocar, el 18 de enero de 1966, el Grupo de Trabajo creado para examinar la conveniencia, organización y objetivos de una conferencia o reunión internacional, que se celebraría en 1967, sobre la exploración del espacio ultraterrestre y su utilización con fines pacíficos, así como para hacer recomendaciones acerca de la participación en dicha reunión de los organismos internacionales competentes;

7. *Concede* a la India el patrocinio de las Naciones Unidas para que siga funcionando la estación internacional ecuatorial de lanzamiento de cohetes-sonda de Thumba, que tiene derecho a dicho patrocinio y a la ayuda que pueda necesitar de acuerdo con los principios básicos confirmados por la Asamblea General en su resolución 1802 (XVII), de 14 de diciembre de 1962;

8. *Toma nota* de la resolución aprobada por el Comité de Investigaciones del Espacio en su séptimo período de sesiones, celebrado en mayo de 1964, basándose en el informe de su Grupo Consultivo sobre los Efectos Potencialmente Peligrosos de los Experimentos Espaciales;

9. *Observa con agrado* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961, el Secretario General sigue llevando un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados en otra trayectoria ultraterrestre, basándose en los datos que le comunican los Estados Miembros;

10. *Toma nota con satisfacción* de la creciente colaboración entre muchos Estados Miembros para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

11. *Pide encarecidamente* que las actividades espaciales se lleven a cabo de tal manera que todos los Estados puedan participar en la aventura y en los beneficios prácticos de la exploración del espacio, sea cuál fuere su grado de desarrollo económico y científico;

12. *Toma nota con agrado* de los informes de la Organización Meteorológica Mundial¹⁷ y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones¹⁸ sobre los progresos de sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre e invita a esas organizaciones a que informen a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de los progresos de sus actividades en 1966;

III

1. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, en colaboración con el Secretario General y utilizando los recursos disponibles de la Secretaría, en consulta con los organismos especializados y en colaboración con el Comité de Investigaciones del Espacio, prepare y examine durante su próximo período de sesiones sugerencias para la elaboración de programas de enseñanza y formación de especialistas en los usos pacíficos del espacio ultraterrestre a fin de prestar ayuda a los países en desarrollo, y rinda informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe su labor, de conformidad con lo dispuesto en ésta y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe a ésta en el vigésimo primer período de sesiones.

1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2131 (XX). Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía

La Asamblea General,

Vivamente preocupada por la gravedad de la situación internacional y por la amenaza creciente que se cierne sobre la paz universal debido a la intervención armada y a otras formas directas o indirectas de inje-

rencia que atentan contra la personalidad soberana y la independencia política de los Estados,

Considerando que las Naciones Unidas, de conformidad con su anhelo de eliminar la guerra, las amenazas a la paz y los actos de agresión, crearon una Organización basada en la igualdad soberana de los Estados cuyas relaciones de amistad deberían fundarse en el respeto a los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y en la obligación de sus Miembros de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reconociendo que, en cumplimiento del principio de la libre determinación, la Asamblea General manifestó por la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, la convicción de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional, y que en virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando que la Asamblea General proclamó en la Declaración Universal de Derechos Humanos que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, sin discriminación de cualquier índole,

Reafirmando el principio de no intervención, proclamado en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos, de la Liga de Estados Arabes y de la Organización de la Unidad Africana, y afirmado en las Conferencias de Montevideo, Buenos Aires, Chapultepec y Bogotá, así como en las decisiones de la Conferencia de países de África y Asia celebrada en Bandung, las de la primera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Belgrado, en el Programa para la Paz y la Cooperación Internacional, aprobado al clausurarse la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en El Cairo, y en la declaración sobre la subversión adoptada en Accra por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Africanos,

Reconociendo que el pleno acatamiento del principio de no intervención de los Estados en los asuntos internos y externos de otros Estados es condición indispensable para el cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Considerando que intervención armada es sinónimo de agresión y que, como tal, está en contradicción con los principios básicos que deben servir de fundamento a la cooperación internacional pacífica entre Estados,

Considerando además que son contrarias a estos principios y, por consiguiente, violatorias de la Carta de las Naciones Unidas la intervención directa, la subversión, así como todas las formas de intervención indirecta,

Estimando que la violación del principio de no intervención constituye una amenaza para la independencia, la libertad y el normal desarrollo político, económico, social y cultural de los países, principalmente de aquellos que se han liberado del colonialismo, y puede constituir un serio peligro para el mantenimiento de la paz,

¹⁷ Transmitido con la signatura A/AC.105/L.19.

¹⁸ Transmitido con la signatura E/4037/Add.1.

Plenamente consciente de la imperiosa necesidad de crear condiciones adecuadas que permitan a todos los Estados, y en especial a los países en desarrollo, elegir sin imposiciones ni coacciones sus propias instituciones políticas, económicas y sociales,

A la luz de las anteriores consideraciones, solemnemente declara:

1. Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenadas;

2. Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en una guerra civil de otro Estado;

3. El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención;

4. El estricto cumplimiento de estas obligaciones es una condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones ya que la práctica de cualquier forma de intervención, además de violar el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, entraña la creación de situaciones atentatorias de la paz y la seguridad internacionales;

5. Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado;

6. Todo Estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones, el cual ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En consecuencia, todo Estado debe contribuir a la eliminación completa de la discriminación racial y del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

7. Para los fines de la presente Declaración, el término "Estado" comprende tanto a los Estados individualmente considerados como a los grupos de Estados;

8. Nada en esta Declaración deberá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial las contenidas en los Capítulos VI, VII y VIII.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2132 (XX). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmados en Seúl, Corea, el 26 de agosto de 1964¹⁹ y el 3 de septiembre de 1965²⁰,

Reafirmando sus resoluciones 112 (II) de 14 de noviembre de 1947, 195 (III) de 12 de diciembre de 1948, 293 (IV) de 21 de octubre de 1949, 376 (V) de 7 de octubre de 1950, 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, 910 A (X) de 29 de noviembre de 1955, 1010 (XI) de 11 de enero de 1957, 1180 (XII) de 29 de noviembre de 1957, 1264 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1455 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1740 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1855 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, y 1964 (XVIII) de 13 de diciembre de 1963,

Tomando nota de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera,

Recordando que, en virtud de la Carta, las Naciones Unidas están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de rechazar la agresión, restablecer la paz y la seguridad y ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución pacífica en Corea,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer, por medios pacíficos, una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Encarece* a las autoridades de Corea del Norte que acepten esos objetivos proclamados por las Naciones Unidas y afirmados repetidamente por la Asamblea General;

3. *Insta* a que se continúen los esfuerzos para lograr dichos objetivos;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga su labor en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/5812).*

²⁰ *Ibid., vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6012).*

*N o t a***Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (tema 29)**

En su 1388a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Primera Comisión²¹ de que se remitiera este tema para su estudio ulterior a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones y se aplazara su examen en la Asamblea hasta el vigésimo primer período de sesiones.

²¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 29 del programa, documento A/6125.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

INDICE

	<i>Página</i>
2052 (XX). Informes del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (15 de diciembre de 1965) (tema 35)	15
2053 (XX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (15 de diciembre de 1965) (tema 101)	16
2054 (XX). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (15 de diciembre de 1965) (tema 36)	16
2078 (XX). Efectos de las radiaciones atómicas (18 de diciembre de 1965) (tema 34)	18
<i>Nota:</i>	
Arreglo pacífico de las controversias (18 de diciembre de 1965) (tema 99)	19

2052 (XX). Informes del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948; 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949; 393 (V) y 394 (V), de 2 y 14 de diciembre de 1950; 512 (VI) y 513 (VI), de 26 de enero de 1952; 614 (VII), de 6 de noviembre de 1952; 720 (VIII), de 27 de noviembre de 1953; 818 (IX), de 4 de diciembre de 1954; 916 (X), de 3 de diciembre de 1955; 1018 (XI), de 28 de febrero de 1957; 1191 (XII), de 12 de diciembre de 1957; 1315 (XIII), de 12 de diciembre de 1958; 1456 (XIV), de 9 de diciembre de 1959; 1604 (XV), de 26 de abril de 1961; 1725 (XVI), de 20 de diciembre de 1961; 1856 (XVII), de 20 de diciembre de 1962; 1912 (XVIII), de 3 de diciembre de 1963, y 2002 (XIX), de 10 de febrero de 1965,

Tomando nota de los informes anuales del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1963 y el 30 de junio de 1964¹ y entre el 1º de julio de 1964 y el 30 de junio de 1962²,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su reso-

lución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Agradece* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Señala* la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

4. *Toma nota con pesar* de que hasta la fecha las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente no han sido suficientes para que éste pueda atender las necesidades presupuestarias esenciales;

5. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las futuras necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General;

6. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que tome las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, problema que ha preocupado y continúa preocupando considerablemente a la Asamblea General, para lograr en coopera-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/5813).

² *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/6013).

ción con los gobiernos interesados la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

7. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que intensifique sus esfuerzos por dar cumplimiento al párrafo 11 de la resolución 194 (III) y que la informe al respecto a más tardar el 1° de octubre de 1966;

8. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 1969, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

1395a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1965.

2053 (XX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, por la que autorizó al Presidente de la Asamblea General a crear un Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea y con la colaboración del Secretario General, y encargó a ese Comité Especial que iniciara cuanto antes un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, incluidos los medios de resolver las actuales dificultades financieras de la Organización,

Tomando nota de los informes del Comité Especial de fechas 15 de junio de 1965³ y 31 de agosto de 1965⁴,

Tomando nota de las respuestas de los Estados Miembros a la solicitud del Comité Especial de que dieran a conocer su opinión sobre las orientaciones generales para las operaciones futuras de mantenimiento de la paz enunciadas en el párrafo 52 del informe de fecha 31 de mayo de 1965, presentado conjuntamente por el Secretario General y el Presidente de la Asamblea General a dicho Comité⁵,

Tomando nota también del consenso del Comité Especial, que consta en su informe del 31 de agosto de 1965, aprobado por la Asamblea General en su 1331a. sesión plenaria, celebrada el 1° de septiembre de 1965, y del llamamiento ulterior del Secretario General a los gobiernos de todos los Estados Miembros a fin de que hicieran aportes voluntarios para que pudieran resolverse las dificultades financieras de la Organización y fuera posible hacer frente al porvenir con esperanza y confianza renovadas,

Recordando la decisión adoptada por la Asamblea General en su 1331a. sesión plenaria, de que las modalidades para continuar la labor del Comité Especial se determinarían en este su vigésimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las propuestas presentadas acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz en el debate del tema titulado

³ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 21, documentos A/5915 y Add.1.

⁴ *Ibid.*, documentos A/5916 y Add.1.

⁵ *Ibid.*, documento A/5915/Add.1, anexo II.

“Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos”,

1. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continúe y termine lo antes posible la labor que la Asamblea General le encomendó en el párrafo 3 de su resolución 2006 (XIX), y que informe a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Remite* al Comité Especial las actas de los debates celebrados en el presente período de sesiones sobre el tema titulado “Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos”;

3. *Invita* al Comité Especial a que nombre su Mesa de entre sus miembros, y expresa la esperanza de que el Comité continúe disfrutando del asesoramiento del Presidente de la Asamblea General y manteniendo una estrecha colaboración con el Secretario General en sus actividades;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que hagan aportes voluntarios para que sea posible hacer frente al porvenir con esperanza y confianza renovadas.

1395a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General,

Deseando que el examen de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos se continúe en los órganos de las Naciones Unidas en un ambiente de armonía y colaboración,

Vista la importante contribución que la delegación de Irlanda y el Sr. Frank Aiken, Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, han aportado a la búsqueda de una solución para la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Tomando nota de las sugerencias contenidas en el proyecto de resolución presentado por Ceilán, Costa de Marfil, Costa Rica, Filipinas, Ghana, Irlanda, Liberia, Nepal y Somalia⁶,

Habiendo aprobado la anterior resolución A *supra*, por la que se encarga al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continúe y termine lo antes posible la labor que la Asamblea General le encomendó en el párrafo 3 de su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y que informe a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones,

Remite al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el proyecto de resolución mencionado en el tercer considerando *supra*, y pide al Comité que lo examine con detenimiento.

1395a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1965.

2054 (XX). La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica,

⁶ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 101 del programa, documento A/SPC/L.121/Rev.1.

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica⁷,

Considerando las recomendaciones y conclusiones del informe del Grupo de Expertos⁸ creado en virtud de la resolución 182 (1963), aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1963,

Recordando la resolución 191 (1964), aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de junio de 1964,

Profundamente preocupada por la agravación de la situación explosiva en la República de Sudáfrica, que es resultado de la aplicación continua de la política de *apartheid* por el Gobierno de Sudáfrica, en violación de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Profundamente inquieta por el hecho de que la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica agraven así la situación de los territorios vecinos del África meridional,

Tomando nota de las medidas adoptadas por varios Estados Miembros de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Habiendo estudiado las notas que figuran como anejos al informe de 17 de junio de 1965 del Comité Especial y que se refieren al incremento de fuerzas militares y policiales de la República de Sudáfrica y a las inversiones efectuadas recientemente por sociedades extranjeras de capital en ese país⁹,

Considerando que es preciso iniciar una acción internacional rápida y eficaz a fin de evitar el grave peligro de que se produzca un violento conflicto racial en África, que no dejaría de tener graves repercusiones en el mundo entero,

Recordando su resolución 1761 (XVII), de 6 de noviembre de 1962, por la que se recomienda la aplicación de sanciones económicas y diplomáticas a Sudáfrica,

1. *Hace un urgente llamamiento* a los principales asociados comerciales de la República de Sudáfrica para que pongan fin a su creciente colaboración económica con el Gobierno de Sudáfrica, que lo anima a desafiar la opinión mundial y a acelerar la aplicación de la política de *apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y le pide que continúe desempeñando sus funciones;

3. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial añadiéndole seis miembros, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General de conformidad con los criterios siguientes¹⁰:

a) Responsabilidad principal en el comercio mundial;

b) Responsabilidad primordial, conferida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

c) Distribución geográfica equitativa;

4. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y por la aplicación continua de su política de *apartheid*;

5. *Apoya firmemente* a todos los que se oponen a la política de *apartheid* y en especial a aquellos que combaten dicha política en Sudáfrica;

6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad el hecho de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que es indispensable adoptar medidas de las previstas en el Capítulo VII de la Carta para resolver el problema del *apartheid*, y que el único medio de lograr una solución pacífica es la aplicación de sanciones económicas de carácter universal;

7. *Deplora* los actos de aquellos Estados que, al colaborar con el Gobierno de Sudáfrica en las esferas política, económica y militar, lo animan a persistir en su política racial;

8. *Pide nuevamente* a todos los Estados que apliquen sin restricción alguna todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión y que pongan fin inmediatamente a la venta y al envío a Sudáfrica de armas, de municiones de toda clase y de vehículos militares, así como de equipo y materiales destinados a su fabricación y mantenimiento;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, adopte las medidas adecuadas para la mayor difusión de las informaciones relativas a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y a los esfuerzos que las Naciones Unidas hacen para resolver la situación, y pide a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que cooperen a este efecto con el Secretario General y con el Comité Especial;

10. *Invita* a los organismos especializados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para negar ayuda técnica y económica al Gobierno de Sudáfrica, sin que ello vaya en perjuicio de la asistencia humanitaria que se preste a las víctimas de la política de *apartheid*;

b) Adopten activamente medidas, en la esfera de su competencia, para obligar al Gobierno de Sudáfrica a que renuncie a su política racial;

c) Cooperen con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para el cumplimiento efectivo de su misión, incluso medios financieros adecuados.

1395a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1978 B (XVIII), de 16 de diciembre de 1963,

Tomando nota de los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución¹¹,

⁷ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 12, documentos A/5692, A/5707, A/5825 y Add.1; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documentos A/5932 y A/5957.

⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimonoveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964*, documento S/5658, anexo.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 36 del programa, documento A/5932, anexos I y II.

¹⁰ Véase A/6226.

Considerando la recomendación formulada en los párrafos 161 a 164 del informe de 16 de agosto de 1965, presentado por el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica¹²,

Profundamente preocupada por la suerte de numerosas personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica a causa de su oposición a la política de *apartheid* y de represión, así como por la suerte de sus familias,

Considerando que la asistencia humanitaria a esas personas y a sus familias está en consonancia con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Gobiernos que ya han aportado contribuciones atendiendo la invitación formulada en su resolución 1978 B (XVIII) y el llamamiento hecho por el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica el 26 de octubre de 1964¹³;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, nutrido con contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y particulares, para conceder subvenciones a organizaciones benéficas, gobiernos de países que hayan acogido a refugiados de Sudáfrica y otros órganos competentes, a fin de:

a) Prestar asistencia jurídica a personas acusadas en virtud de leyes discriminatorias y represivas de Sudáfrica;

b) Socorrer a los familiares a cargo de personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por actos resultantes de su oposición a la política de *apartheid*;

c) Instruir a presos, a sus hijos y a otros familiares a cargo;

d) Socorrer a refugiados procedentes de Sudáfrica;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que designe cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales nombraría a una persona para que prestase servicios en un Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica que decidiría el destino que habría de darse al Fondo;

4. *Autoriza* al Comité de Síndicos a adoptar medidas para promover las contribuciones al Fondo, así como la cooperación y coordinación de las actividades de las organizaciones benéficas interesadas en socorrer y asistir a las víctimas de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, y le pide que así lo haga;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Síndicos la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido;

6. *Exhorta* a los gobiernos, organizaciones y particulares a que contribuyan generosamente al Fondo.

1395a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1965.

¹² *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/5957.

¹³ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 12, documento A/5825, párr. 118.

* * *

En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución B supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los Estados Miembros siguientes: CHILE, MARRUECOS, NIGERIA, PAKISTÁN y SUECIA¹⁴.

2078 (XX). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas y sus posteriores resoluciones, en las que reafirmó la conveniencia de que este Comité continuara sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente perjudiciales que para las generaciones presentes y futuras pueden tener los niveles de radiación a que el hombre está expuesto,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar sus efectos en el hombre y en su medio,

1. *Toma nota* de los informes del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas sobre los trabajos de sus períodos de sesiones 13^o, 14^o y 15^o¹⁵;

2. *Elogia* al Comité Científico por sus útiles contribuciones al conocimiento y comprensión de los efectos y niveles de las radiaciones atómicas durante los diez años de existencia del Comité;

3. *Pide* al Comité Científico que continúe su programa, incluidas sus actividades de coordinación, para ampliar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas procedentes de todas las fuentes;

4. *Felicita* a la Organización Meteorológica Mundial por sus trabajos al aplicar el sistema de control e información sobre los niveles de radiactividad en la atmósfera;

5. *Agradece* la ayuda que han prestado al Comité Científico la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

6. *Recomienda* que todas las partes interesadas continúen colaborando con el Comité Científico;

7. *Toma nota* de que el Comité Científico tiene la intención de presentar un informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Científico la asistencia necesaria para que realice sus trabajos y divulgue sus conclusiones entre el público.

1403a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1965.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1408a. sesión, párr. 174.

¹⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5814); *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/6123.

Nota

**Arreglo pacífico de las controversias
(tema 99)**

En su 1403a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Comisión Política Especial¹⁶ de que se remitiera el examen de esta cuestión al vigésimo primer período de sesiones.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 99 del programa, documento A/6187, párr. 11.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
2029 (XX). Fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (22 de noviembre de 1965) (tema 51)	22
2042 (XX). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (8 de diciembre de 1965) (tema 39)	23
2043 (XX). Campaña mundial pro alfabetización universal (8 de diciembre de 1956) (tema 47)	24
2044 (XX). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (8 de diciembre de 1965) (tema 48)	25
2082 (XX). Ciencia y tecnología (20 de diciembre de 1965) (tema 12)	25
2083 (XX). Aprovechamiento y utilización de los recursos humanos (20 de diciembre de 1965) (tema 12)	26
2084 (XX). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (20 de diciembre de 1965) (tema 12)	27
2085 (XX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (20 de diciembre de 1965) (tema 37)	28
2086 (XX). Comercio de tránsito de los países sin litoral (20 de diciembre de 1965) (tema 37)	29
2087 (XX). Financiación del desarrollo económico (20 de diciembre de 1965) (tema 38)	30
2088 (XX). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (20 de diciembre de 1965) (tema 38)	30
2089 (XX). Establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (20 de diciembre de 1965) (tema 40)	31
2090 (XX). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (20 de diciembre de 1965) (tema 41)	32
2091 (XX). Transmisión de la tecnología a los países en desarrollo (20 de diciembre de 1965) (tema 42)	33
2092 (XX). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme (20 de diciembre de 1965) (tema 44)	34
2093 (XX). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (20 de diciembre de 1965) (temas 49 y 50)	34
2094 (XX). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1966 (20 de diciembre de 1965) (tema 50, b))	35
2095 (XX). Continuación del Programa Mundial de Alimentos (20 de diciembre de 1965) (tema 52)	35
2096 (XX). Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos (20 de diciembre de 1965) (tema 52)	36
2097 (XX). Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social (20 de diciembre de 1965) (tema 96)	37
2098 (XX). Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social, de cooperación técnica y en otros campos afines realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y por todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1965) (tema 100)..	38
<i>Notas:</i>	
Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1965) (tema 43)	38

	<i>Página</i>
Soberanía permanente sobre los recursos naturales (20 de diciembre de 1965) (tema 45)	38
Crecimiento demográfico y desarrollo económico (20 de diciembre de 1965) (tema 46)	38

2029 (XX). Fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social que figura en su resolución 1020 (XXXVII), de 11 de agosto de 1964 para combinar el Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Convencida de que esa fusión contribuiría mucho a racionalizar las actividades que realizan separada o conjuntamente el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, simplificaría los arreglos y procedimientos orgánicos, facilitaría la planificación general y la necesaria coordinación de los diversos tipos de programas de cooperación técnica que se ejecutan dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y aumentaría su eficacia,

Reconociendo que el número y el alcance de las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo aumentan constantemente,

Estimando que es necesaria una reorganización para crear una base más sólida del desarrollo y la evolución futuros de los programas de asistencia del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas que se financian mediante contribuciones voluntarias,

Convencida de que los programas de asistencia de las Naciones Unidas están destinados a apoyar y complementar los esfuerzos que realizan los países en desarrollo en el plano nacional para resolver los problemas más importantes de su desarrollo económico, incluido el desarrollo industrial,

Recordando y reafirmando la sección III de su resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957, y la parte C de su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, relativas a la decisión y condiciones requeridas para que la Asamblea General vuelva a examinar el alcance y las actividades futuras del Fondo Especial y adopte las medidas que estime convenientes,

Reafirmando que la fusión propuesta no prejuzgaría el examen del estudio que la Asamblea General, en su resolución 1936 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, pidió al Secretario General que preparase acerca de las medidas prácticas apropiadas para convertir el Fondo Especial en un fondo para el desarrollo de la capitalización, de modo que éste realice tanto actividades de preinversión como de inversión, ni la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con respecto a la transformación gradual del Fondo Especial, de modo que comprenda no sólo la preinversión, sino también las inversiones

propia¹, ni tampoco la recomendación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre el particular,

Tomando nota del mensaje del Secretario General en el que se dice, entre otras cosas, que estas propuestas, lejos de limitar las posibilidades de un programa de inversión de capital de las Naciones Unidas, aumentarían esas posibilidades²,

Reconociendo que el funcionamiento eficaz de un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo depende de la participación plena y activa y de la contribución técnica de todas las organizaciones interesadas,

1. *Decide* combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominará Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la inteligencia de que se mantendrán las características y operaciones especiales de los respectivos programas, así como dos fondos por separado, y que, igual que hasta ahora, se podrán prometer contribuciones por separado para los dos programas;

2. *Reafirma* los principios, procedimientos y disposiciones aplicables al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial que no sean incompatibles con la presente resolución y declara que se continuarán aplicando a las actividades pertinentes dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Encarece* al Consejo de Administración, a que se hace referencia en el párrafo 4 *infra*, que examine las condiciones para aplicar con eficacia las disposiciones de la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General y de la parte C de su resolución 1240 (XIII);

4. *Resuelve* que se establecerá un comité intergubernamental único formado por treinta y siete miembros, que se denominará Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de que se haga cargo de las funciones que desempeñaban antes el Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso las relaciones con el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos; además, dicho Consejo deberá proporcionar orientación política general y dirección al conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas; se reunirá dos veces al año y presentará los informes y recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social a fin de que los examine en su período de sesiones de verano. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes;

¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexo A.IV.8, pág. 52.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37° período de sesiones, *Anexos*, tema 19 del programa, documento E/3933, anexo VI.

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los miembros del Consejo de Administración entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados o del organismo Internacional de Energía Atómica, previendo una representación equitativa y equilibrada de los países económicamente más adelantados, por una parte, habida cuenta de su contribución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de los países en desarrollo, por otra, habida cuenta de la necesidad de una representación regional adecuada entre estos últimos y de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución; la primera elección se verificará durante la primera sesión que celebre el Consejo Económico y Social después de aprobada esta resolución;

6. *Decide* establecer, para sustituir a la Junta de Asistencia Técnica y a la Junta Consultiva del Fondo Especial, una comisión asesora, que se denominará Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se reunirá bajo la presidencia del Administrador o del Coadministrador, a los que se hace referencia en el párrafo 7 *infra*, e incluirá al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica o sus representantes; los directores ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos deberán ser invitados a participar cuando corresponda. A fin de que las organizaciones participantes tengan la oportunidad de participar plenamente, con carácter consultivo, en la adopción de decisiones y en la formulación de normas, se recabará el asesoramiento de la Junta Consultiva Mixta en lo referente a todos los aspectos importantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; en particular, dicha Junta:

a) Asesorará a la administración sobre los programas y proyectos que presenten los gobiernos por conducto del representante residente, antes de someterlos al Consejo de Administración para que los apruebe, teniendo en cuenta los programas de asistencia técnica que se estén ejecutando en virtud de los programas ordinarios de los organismos representados en esa Junta Consultiva a fin de asegurar una coordinación más eficaz; el Administrador transmitirá al Consejo de Administración las opiniones de la Junta Consultiva, cuando ésta así lo solicite, junto con sus propios comentarios, si desea hacerlos, al recomendar la aprobación de la política general del Programa en su conjunto o de los programas y proyectos solicitados por los gobiernos;

b) Deberá ser consultada, según corresponda, en la selección de los organismos que han de ejecutar determinado proyecto;

c) Deberá ser consultada con respecto al nombramiento de los representantes residentes y examinará los informes anuales que éstos presenten;

La Junta Consultiva Mixta se reunirá con la frecuencia y durante el tiempo necesarios para el cumplimiento de estas funciones;

7. *Decide* que, como medida de transición, el actual Director General del Fondo Especial actúe como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el actual Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica como Coadministrador del Programa, ambos por un período que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1966 o, mientras se sigan estudiando las disposiciones correspondientes al nivel direc-

tivo, hasta una fecha posterior que podrá fijar el Secretario General, previa consulta con el Consejo de Administración;

8. *Decide* que la presente resolución entre en vigor el 1º de enero de 1966 y que antes de esa fecha se adopten las medidas que procedan conforme a la presente resolución.

1383a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1965.

ANEXO

1. Diecinueve puestos del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo serán ocupados por países en desarrollo y diecisiete puestos por países económicamente más adelantados, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los diecinueve puestos asignados a países en desarrollo de África, Asia, América Latina y a Yugoslavia se llenarán de la manera siguiente: siete para países de África, seis para países de Asia y seis para países de América Latina, quedando entendido que se ha llegado a un acuerdo entre los países en desarrollo para asignar un lugar a Yugoslavia;

b) De los diecisiete puestos asignados a países económicamente más adelantados, catorce serán ocupados por países de la Europa occidental y otros, y tres por países de la Europa oriental;

c) El mandato de los miembros elegidos para ocupar estos treinta y seis puestos será de tres años, con la salvedad de que el mandato de doce de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de un año y el mandato de otros al cabo de dos años.

2. El trigésimo séptimo puesto corresponderá, por turno, a los grupos de países mencionados en el párrafo 1 *supra*, de conformidad con el siguiente ciclo de nueve años:

Primer y segundo año: países de la Europa occidental y otros;

Tercero, cuarto y quinto año: países de la Europa oriental;

Sexto año: países de África;

Séptimo año: países de Asia;

Octavo año: países de la América Latina;

Noveno año: países de la Europa occidental y otros.

3. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

2042 (XX). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1521 (XV), de 15 de diciembre de 1960, por la que se decidió en principio que se establecería un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización,

Recordando además sus resoluciones 1706 (XVI), de 19 de diciembre de 1961; 1826 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, y 1936 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, con arreglo a las cuales se han adoptado medidas preparatorias con miras a iniciar el funcionamiento del fondo,

Teniendo presente lo dispuesto en la sección III de su resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957, y en la parte C de su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, así como las disposiciones que figuran en el sexto párrafo del preámbulo de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965,

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.7 (Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización) y el anexo

A.IV.8 (Transformación gradual del Fondo Especial de las Naciones Unidas) del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³, así como las disposiciones que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General,

Convencida de que los programas de asistencia de las Naciones Unidas tienen por objeto apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo para resolver los problemas más importantes de su desarrollo económico, principalmente los relativos al desarrollo industrial,

Tomando nota del estudio preparado por el Secretario General sobre las medidas prácticas apropiadas para convertir el Fondo Especial en un fondo para el desarrollo de la capitalización, de modo que éste realice tanto actividades de preinversión como de inversión⁴,

Habiendo examinado el informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, relativo a su cuarto período de sesiones⁵,

1. *Reafirma* la necesidad de extender la asistencia económica de las Naciones Unidas a la esfera de las actividades de inversión en los países en desarrollo;

2. *Encarece* a los países económicamente adelantados que tomen medidas destinadas a permitir que el fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización comience a funcionar en fecha próxima;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine, en su segunda reunión de 1966, los procedimientos y medios para aplicar eficazmente la recomendación contenida en el anexo A.IV.8 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, y en la parte C de la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea;

4. *Invita* al Secretario General a que inicie consultas con los Estados Miembros acerca de los recursos adicionales que deben obtenerse mediante contribuciones voluntarias con objeto de comenzar las actividades de inversión propiamente dicha;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización a fin de que pueda realizar las tareas previstas en las resoluciones 1826 (XVII) y 1936 (XVIII) de la Asamblea General, teniendo en cuenta los resultados de las actividades del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como los de las consultas del Secretario General con los Estados Miembros;

6. *Encarga además* a la Comisión que renueve sus esfuerzos con objeto de alcanzar un amplio acuerdo sobre los proyectos de textos legislativos (estatutos)

³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 52.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37º período de sesiones, *Anexos*, tema 10 del programa, documento E/3947.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/5748.

del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, teniendo también presente la posibilidad de iniciar las actividades mediante la transformación gradual del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Pide* a la Comisión que presente su informe al Consejo Económico y Social, en su 41º período de sesiones, quien lo transmitirá, con sus observaciones, a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, para que adopte las medidas necesarias.

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

2043 (XX). Campaña mundial pro alfabetización universal

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1677 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1937 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, relativas a la eliminación del analfabetismo,

Tomando nota:

a) De las resoluciones aprobadas en 1964 por las comisiones económicas regionales, de la resolución 1032 (XXXVII) del Consejo Económico y Social de 14 de agosto de 1964 y de la resolución 1.271 aprobada el 19 de noviembre de 1964 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 13a. reunión,

b) Del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones⁶ y de la nota del Secretario General sobre la campaña mundial pro alfabetización universal presentada a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones⁷, así como del informe particularmente alentador presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca de las actividades emprendidas por esa Organización⁸,

Habiendo recibido con aprecio el noble y generoso mensaje que al respecto le envió Su Majestad el Shahinshah del Irán⁹,

Tomando nota:

a) De la recomendación No. 58 a los Ministerios de Instrucción Pública, relativa a la alfabetización y a la educación de adultos¹⁰, aprobada por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública en su 28a. reunión, celebrada en Ginebra en julio de 1965,

b) De las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Congreso Mundial de Ministros de Educación

⁶ *Ibid.*, tema 47 del programa, documento A/5830.

⁷ A/6048.

⁸ A/C.2/L.807. Para el texto resumido de este documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Segunda Comisión*, 980a. sesión, párrs. 2 a 8.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 47 del programa, documento A/6024.

¹⁰ A/6048, anexo I. Para el texto impreso, véase *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, Congreso Mundial de Ministros de Educación para la Liquidación del Analfabetismo, Teherán, 8 a 19 de septiembre de 1965, *La alfabetización y la educación de adultos* (París, 1965).

para la liquidación del analfabetismo¹¹, celebrado por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Teherán los días 8 a 19 de septiembre de 1965, y, en especial, las resoluciones relativas a la movilización de los recursos humanos y materiales,

1. *Declara* que el analfabetismo es un problema mundial que concierne a toda la humanidad;

2. *Afirma* que la alfabetización constituye en particular uno de los factores esenciales del desarrollo económico, social y cultural;

3. *Estima* que ha llegado la hora de que todos los Estados Miembros acometan sin demora un esfuerzo vigoroso y sistemático con objeto de eliminar el analfabetismo en el mundo;

4. *Invita* a los países donde el analfabetismo constituye un problema importante, a que atribuyan la debida prioridad a la alfabetización en el marco de sus políticas y programas de desarrollo y a que, conforme a esa prioridad, movilicen de esos recursos materiales, financieros y humanos disponibles, sean de fuente gubernamental o no gubernamental;

5. *Invita* a los países que han obtenido los mejores resultados en la lucha contra el analfabetismo en su territorio, a que en sus programas de cooperación bilateral tengan en cuenta adecuadamente la prioridad que los países beneficiarios de esos programas han decidido atribuir a la alfabetización en sus planes de desarrollo;

6. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que emplean mano de obra extranjera analfabeta a que organicen o amplíen, en beneficio de la misma, cursos de alfabetización destinados a facilitar la formación profesional y el adelanto social de los trabajadores extranjeros residentes en su territorio;

7. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aumentar, tanto en el plano nacional como en el internacional, los recursos destinados a programas de alfabetización acudiendo a diversas fuentes;

8. *Acoge con satisfacción* el programa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en materia de alfabetización, e invita a los demás organismos especializados competentes, incluidos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como el Fondo Especial, la Junta de Asistencia Técnica y las organizaciones internacionales y regionales de carácter gubernamental y no gubernamental, a que mancomunen sus esfuerzos con los de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para realizar programas de alfabetización íntimamente integrados en los programas de desarrollo;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social y a las comisiones económicas regionales que estudien, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las medidas concretas más apropiadas para favorecer la integración efectiva de la alfabetización en el desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Na-

¹¹ A/6048, anexo II. Para el texto impreso, véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Congreso Mundial de Ministros de Educación para la Liquidación del Analfabetismo, Teherán, 8 a 19 de septiembre de 1965, Informe definitivo (Teherán, 1965).

ciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informe oportunamente a la Asamblea General sobre los progresos realizados en cumplimiento de la presente resolución.

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

2044 (XX). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1827 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1934 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, relativas al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas,

Observando con interés los progresos logrados hasta el presente en el establecimiento de las actividades preliminares del Instituto,

Tomando nota de las resoluciones 1037 (XXXVII) de 15 de agosto de 1964 y 1072 (XXXIX) de 26 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social, de los informes presentados por el Secretario General¹² y de la exposición hecha por el Director Ejecutivo del Instituto¹³,

1. *Expresa la esperanza* de que el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas iniciará sus actividades normales lo antes posible, y a más tardar, a finales de 1965;

2. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones privadas que todavía no hayan contribuido financieramente a los gastos del Instituto, para que presten su generoso apoyo financiero ahora que ya se ha establecido;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Instituto que informe anualmente a la Asamblea General y, en caso necesario, al Consejo Económico y Social sobre las actividades del Instituto.

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

2082 (XX). Ciencia y tecnología

La Asamblea General,

Reiterando su convicción, grandemente reforzada por los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones Menos Desarrolladas, de que la ciencia y la tecnología pueden suponer una contribución notable para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Recordando su resolución 1944 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, relativa a la colaboración internacional en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social,

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/6027; Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39º período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento E/4049.

¹³ A/C.2/L.817. Para el texto resumido de este documento, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 987a. sesión, párrs. 1 a 8.

Observando con satisfacción la alentadora respuesta del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo a la petición que le fue dirigida en la resolución 1944 (XVIII) de que examinase, con arreglo a sus atribuciones, la posibilidad de instituir un programa de cooperación internacional para aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social, con especial referencia al estudio de los problemas de los países en desarrollo y a la búsqueda de soluciones adecuadas.

1. *Hace suya* la resolución 1083 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, en la cual el Consejo felicitó calurosamente al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo por su segundo informe¹⁴, aprobó los planes del Comité Asesor para la siguiente etapa de su labor y transmitió a la Asamblea General el segundo informe como exposición de las medidas que debían adoptarse para el logro de los objetivos propuestos por ésta en su resolución 1944 (XVIII);

2. *Hace suyo igualmente* el parecer del Comité Asesor de que:

a) No sólo sería posible, sino sumamente conveniente, establecer un programa del tipo previsto en la resolución 1944 (XVIII) para reforzar los programas existentes y concertar nuevos arreglos con objeto de redondear el esfuerzo total, y destinado a señalar a la atención de la opinión mundial la labor del Comité Asesor;

b) El Consejo Económico y Social debe ser el órgano adecuado, bajo la autoridad de la Asamblea General, para iniciar y orientar el programa, mediante sus vínculos con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y las organizaciones no gubernamentales, y mediante la colaboración de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Señala* a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo y de todas las organizaciones no gubernamentales con intereses análogos, las amplias propuestas y sugerencias formuladas por el Comité Asesor en el capítulo IV de su segundo informe;

4. *Invita* al Comité Asesor a que, a medida que evolucione su programa de trabajo y a la luz de su segundo informe, continúe examinando con más detalle las necesidades y posibilidades — y, cuando proceda, la función — de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con lo siguiente:

a) El establecimiento por los países en desarrollo de políticas nacionales para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo;

b) El establecimiento o robustecimiento de instituciones para la investigación científica y tecnológica en los países en desarrollo, y de acuerdos de colaboración entre dichas instituciones, sobre todo en el plano regional, con miras a divulgar todo lo posible

las posibilidades de aplicar los conocimientos científicos y técnicos al desarrollo;

c) La realización, en instituciones pertinentes de los países muy desarrollados, de investigaciones más amplias sobre los problemas de especial interés para los países en desarrollo;

d) El fomento de relaciones de colaboración entre las universidades, los institutos de investigación y los laboratorios de los países muy desarrollados, por una parte, y las instituciones análogas de los países en desarrollo, por otra.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2083 (XX). Aprovechamiento y utilización de los recursos humanos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por todos los países, en particular por los países en desarrollo, para acelerar el proceso de su desarrollo económico y social,

Considerando que la ampliación de los horizontes del hombre y su acceso a todas las conquistas de la ciencia, la técnica y la cultura representan uno de los más grandes imperativos del mundo contemporáneo,

Expresando la convicción de que para acelerar el progreso económico y social de los países en desarrollo es necesario intensificar las medidas para el pleno aprovechamiento de los recursos humanos y sobre todo para la formación del personal nacional, teniendo en cuenta los planes nacionales de cada país y sus necesidades actuales y a largo plazo de personal capacitado en todos los niveles y en todos los sectores importantes de actividad,

Recordando su resolución 1515 (XV), de 15 de diciembre de 1960, por la cual se consideró que convenía tener debidamente en cuenta los aspectos humanos y sociales del desarrollo económico, así como la resolución 1090 A (XXXIX), de 31 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social, en la que se pedía a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que tomaran medidas concertadas con miras a elaborar programas de acción para fomentar la formación y el aprovechamiento de los recursos humanos en los países en desarrollo,

Recordando además la resolución 1089 (XXXIX), de 31 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social, por la que se pedía a los organismos de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que determinaran las esferas en que pueden aportar la máxima contribución, individualmente y mediante una acción concertada, al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta la variedad creciente de las actividades iniciadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la formación y la utilización de los recursos humanos como elemento esencial del desarrollo económico,

Teniendo en cuenta igualmente la necesidad de conjugar los esfuerzos emprendidos en este sentido, así como la preocupación de los Estados Miembros en lo que respecta al cumplimiento por el Consejo Económi-

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39º período de sesiones, Suplemento No. 14 (E/4026).

co y Social de las obligaciones que le incumben de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con satisfacción* la resolución 1090 A (XXXIX) del Consejo Económico y Social, en la que se pide al Secretario General que presente al Consejo en su 43º período de sesiones un informe sobre las medidas encaminadas a intensificar una acción concertada por parte de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de formación de personal nacional para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

2. *Invita* al Secretario General, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tengan presentes estos problemas cuando procedan a la revisión de los programas de actividades futuras, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1089 (XXXIX) del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General:

a) Que tome las medidas que considere necesarias para que el examen de su informe, previsto en la resolución 1090 A (XXXIX) del Consejo Económico y Social, pueda conducir a una evaluación global de la experiencia acumulada hasta la fecha por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del aprovechamiento de los recursos humanos;

b) Que tome las medidas necesarias para que se examine a fondo este problema en el 43º período de sesiones del Consejo Económico y Social con la participación de los organismos especializados interesados y, muy en particular, de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como del Organismo Internacional de Energía Atómica y del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2084 (XX). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las grandes esperanzas con que se inició el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, como el primer esfuerzo universal de todos los pueblos para convertir, en realidad, dentro de un lapso razonable, el solemne compromiso incluido en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando la resolución 1079 (XXXIX), de 28 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo tomaba nota con satisfacción de la decisión del Secretario General de establecer un grupo de expertos en planificación del desarrollo que debían, *inter alia*, examinar y evaluar los programas y actividades de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de planificación y proyecciones económicas,

Recordando asimismo la resolución 1089 (XXXIX), de 31 de julio de 1965, del Consejo Económico y

Social, en la que el Consejo pedía al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica que examinaran sus respectivos programas de trabajo y estudiaran la posibilidad de formular futuros programas de acción y, de ser posible, prepararan proyecciones para los próximos cinco años con objeto de determinar las esferas en que sus organizaciones podrían aportar la máxima contribución, individualmente y mediante una acción concertada, al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Teniendo en cuenta las diversas comunicaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente que en el debate del 39º período de sesiones del Consejo Económico y Social, como se refleja en la resolución 1089 (XXXIX), y en el informe del Secretario General titulado "A mitad del camino del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo"¹⁵, se ha reconocido la discrepancia entre el nivel de vida de los países desarrollados y en desarrollo se ha acentuado, en lugar de disminuir, y que una serie de indicadores señalan el lento progreso hacia las metas fijadas para el Decenio,

Teniendo en cuenta que en los últimos años los países en desarrollo han acentuado la tendencia de fijar objetivos específicos en cada uno de los campos económicos y sociales mediante planes nacionales de desarrollo,

Considerando que esta acción no ha sido acompañada suficientemente hasta ahora en el plano internacional y que el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo carece, por lo tanto, de un conjunto de metas y objetivos específicos y realistas, proporcionados a las necesidades de los países en desarrollo, que permitan coordinar adecuadamente los programas de acción de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, facilitando una utilización más racional de sus esfuerzos y de los recursos financieros a su disposición, lo que haría posible al mismo tiempo una colaboración más eficaz con los gobiernos,

Considerando que tal conjunto de metas y objetivos específicos y realistas en los campos económico y social constituye una base de la seguridad económica de los países en desarrollo, y que tales metas y objetivos sólo pueden tener sentido si se conjugan con políticas, acciones y medios destinados a asegurar a los Estados Miembros condiciones para su libre desarrollo económico, y que, por lo tanto, no son solamente importantes para cada uno de ellos, sino esenciales para la paz y la prosperidad del mundo,

Teniendo en cuenta que la determinación de esas metas y objetivos permitirá la obtención de patrones adecuados para medir más efectivamente que lo que ha sido posible hasta ahora la marcha del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de esta manera contribuir aún más a acelerar el progreso y garantizar la seguridad económica de los países en desarrollo,

Convencida de que el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo depende de la buena voluntad para participar en un

¹⁵ *Ibid.*, 39º período de sesiones, *Anexos*, tema 2 del programa, documento E/4071.

esfuerzo común y de la mejor organización de ese esfuerzo, a fin de que los recursos disponibles puedan emplearse con la mayor eficacia para eliminar los estancamientos y lograr así un desarrollo más rápido,

1. *Reafirma* la urgente necesidad de alcanzar el objetivo global fijado para el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 de la Asamblea General, de modo que en cada país insuficientemente desarrollado se logre un considerable aumento del ritmo de crecimiento, fijando cada país su propia meta y tomando como objetivo un ritmo mínimo anual de crecimiento del 5% en el ingreso nacional global al finalizar el Decenio;

2. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las comisiones económicas regionales que:

a) Informen conjuntamente sobre las metas y objetivos que hayan sido fijados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Realicen todos los esfuerzos permitidos por las posibilidades de sus presupuestos normales y de los fondos en depósito correspondientes, para fijar tales metas y objetivos en los campos apropiados en que hasta ahora no hubieran sido precisamente definidos;

c) Exploren, a medida que avance el trabajo del Grupo de expertos en planificación del desarrollo mencionado en la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, la posibilidad de establecer un conjunto más comprensivo y coherente de metas y objetivos para estar en condiciones de hacer un balance del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de los períodos siguientes, así como un método para la evaluación sistemática del progreso y perspectiva de los mismos;

d) Revisen, a la luz de las metas y objetivos arriba mencionados, sus planes y programas para que la acción internacional pueda ser adecuadamente conducida en apoyo de los esfuerzos a nivel nacional y regional;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Someta al Consejo Económico y Social, en el 41º período de sesiones, un informe sobre los progresos que se realicen, junto a los informes sobre la revisión de los programas de trabajo solicitada por el Consejo en el párrafo 2 de su resolución 1089 (XXXIX);

b) Transmita estos informes, con los comentarios y recomendaciones del Consejo, a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2085 (XX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Considerando que el fortalecimiento y desarrollo de las relaciones económicas internacionales, incluidas las relaciones comerciales, es factor importante del progreso social y económico en el mundo entero,

Reconociendo la necesidad de dar soluciones adecuadas a los urgentes problemas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo aumentando su participación relativa en el comercio mundial, incrementando

sus ingresos de exportación y ampliando la corriente de asistencia para el desarrollo,

Teniendo en cuenta la necesidad de alentar la expansión y diversificación de todas las corrientes del comercio internacional,

Reconociendo la significación histórica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y su importancia para el fomento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y para el progreso hacia una nueva y dinámica política internacional de comercio y desarrollo,

Convencida de que la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia, habida cuenta de su Acta Final¹⁶, contribuiría no sólo a acelerar el progreso económico de los países en desarrollo y, por consiguiente, el de toda la economía mundial, sino también a robustecer la paz y la seguridad internacionales,

Habiendo considerado el Acta Final e Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁶,

Expresando la esperanza de que los problemas planteados por la Conferencia y las recomendaciones que figuran en el Acta Final hayan sido desde entonces examinados a fondo por los Estados Miembros,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964,

Habiendo examinado el informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al año 1965¹⁷,

Tomando nota de las resoluciones 1000 (XXXVII), de 20 de julio de 1964, 1011 (XXXVII), de 24 de julio de 1964 y 1095 (XXXIX), de 23 de noviembre de 1965, del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con apreciación* del Acta Final e Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Toma nota asimismo* del informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo, correspondiente al año 1965, y de las observaciones que figuran en el informe del Consejo Económico y Social sobre la primera parte de la continuación de su 39º período de sesiones¹⁸;

3. *Decide*, de conformidad con las resoluciones 22 (S-I) de 29 de octubre de 1965 y 5 (I) de 28 de abril de 1965 de la Junta de Comercio y Desarrollo, establecer la sede de la secretaría de la Conferencia de forma permanente en Ginebra, y una oficina de enlace en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York;

4. *Celebra* que, al poner en funcionamiento la Junta de Comercio y Desarrollo que, a su vez, ha creado sus órganos auxiliares y señalado las atribuciones de éstos, la Conferencia se haya dado la estructura necesaria para contribuir eficazmente a la solución de importantes problemas de comercio y desarrollo;

5. *Toma nota con apreciación* del método de trabajo adoptado por la Junta en su primer período de sesiones, cuyo resultado ha sido la preparación de un programa de trabajo y la determinación de las recomendaciones a las que debe darse máxima prioridad;

¹⁶ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11).

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/6023/Rev.1).

¹⁸ *Ibid.*, *Suplemento No. 3A* (A/6003/Add.1).

6. *Expresa su gran preocupación* por no haberse avanzado hacia la solución de los problemas fundamentales que se plantearon a la Conferencia y reitera la constante y urgente necesidad de que los Estados Miembros, a la luz del Acta Final de la Conferencia, tengan plenamente en cuenta, en sus políticas de comercio y desarrollo, las necesidades de los países en desarrollo, y la necesidad de adoptar medidas rápidas, decisivas y concretas para resolver tales problemas;

7. *Invita* a la Junta a que, en la ejecución de su programa de trabajo, preste atención especial a los problemas del comercio de productos básicos, que exigen medidas más urgentes;

8. *Pide* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia que sigan examinando sus políticas y que tomen medidas, conjunta o separadamente según proceda, a la luz del Acta Final de la Conferencia, a fin de poner en práctica las recomendaciones de ésta en las diversas esferas de sus programas nacionales e internacionales;

9. *Pide además* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia que hagan todo lo que esté a su alcance por conducto de la Conferencia, que concede gran importancia a los principios que rigen las relaciones comerciales internacionales y a las políticas comerciales conducentes al desarrollo¹⁹, para llegar cuanto antes al acuerdo más amplio posible sobre tales principios y políticas;

10. *Aprueba* la decisión de la Junta de examinar todos los años los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia y en la ejecución de su programa de trabajo;

11. *Pide* a los Estados miembros de la Conferencia que dispongan lo pertinente para suministrar, en la forma que estimen apropiada, información acerca de las medidas adoptadas que guarden relación con las funciones de la Junta y que se basen en el Acta Final de la Conferencia, lo cual permitirá a la Junta examinar eficaz y rápidamente la ejecución de las recomendaciones de la Conferencia y concentrarse en los problemas fundamentales del comercio y del desarrollo;

12. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones ya en vías de ejecución para asegurar una estrecha colaboración entre la Conferencia, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

13. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a que continúen teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia en sus esferas de competencia al preparar y ejecutar sus respectivos programas y a que contribuyan, según proceda, a la labor de la Conferencia y de la Junta;

14. *Invita* a los demás organismos internacionales interesados, en particular las Partes Contratantes del

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, a que tengan en cuenta las recomendaciones de la Conferencia y a que cooperen, según proceda, en la labor de la Conferencia y de la Junta;

15. *Decide* celebrar el segundo período de sesiones de la Conferencia a comienzos de 1967, conforme a la recomendación hecha por la Junta en su resolución 20 (II), de 15 de septiembre de 1965, y expresa su confianza en que entre tanto los Estados miembros de la Conferencia tratarán de concentrarse, por conducto de la Junta y de sus órganos subsidiarios, en las cuestiones fundamentales del comercio y del desarrollo, así como de avanzar debidamente hacia su solución;

16. *Pide* a la Junta que proponga, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, la fecha y el lugar en que ha de celebrarse el segundo período de sesiones de la Conferencia, preferiblemente en un país en desarrollo, para que la Asamblea decida al respecto en su vigésimo primer período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2086 (XX). Comercio de tránsito de los países sin litoral

La Asamblea General,

Considerando que, con objeto de fomentar el desarrollo económico y social mediante el comercio internacional, los Estados sin litoral necesitan facilidades adecuadas que les permitan superar los efectos que tiene sobre su comercio el hecho de carecer de litoral,

Recordando su resolución 1028 (XI), de 20 de febrero de 1957, en la que se reconocían los problemas de los países sin litoral y se invitaba a los gobiernos de los Estados Miembros a que reconocieran plenamente las necesidades de los Miembros que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito, y que en consecuencia les concedieran facilidades adecuadas conforme a la práctica y al derecho internacional, teniendo en cuenta las futuras necesidades que resultaran del desarrollo económico de los países sin litoral marítimo,

Teniendo en cuenta la recomendación contenida en el anexo A.VI.1 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁰, que preparó el camino para la aprobación de la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral,

Tomando nota con satisfacción de que, conforme a esa recomendación, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio de Tránsito de los Países sin Litoral se concertó felizmente la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral, como un paso hacia la normalización del comercio de tránsito de todos esos países.

1. *Rconfirma* los ocho principios relativos al comercio de tránsito de los países sin litoral aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones, celebrado en 1964, según constan en el anexo A.I.2 del Acta Final de la Conferencia²¹;

¹⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexos A.I.1, A.I.2 y A.I.3, págs. 20, 28 y 29.

²⁰ *Ibid.*, pág. 69.

²¹ *Ibid.*, pág. 28.

2. *Pide* que se firme la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral a más tardar el 31 de diciembre de 1965, y que las ratificaciones o adhesiones se efectúen lo antes posible, a fin de promover el desarrollo económico y social de los países sin litoral mediante el comercio internacional;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se guíen por las disposiciones de la presente resolución y de la Convención antes citada al prestar ayuda a los países sin litoral a superar las dificultades relacionadas con el comercio de tránsito.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2087 (XX). Financiación del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1318 (XIII) de 12 de diciembre de 1958 titulada "Fomento de la corriente internacional de capitales privados" y 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 titulada "Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional",

Teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.2 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²²,

Habiendo examinado las recomendaciones del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que figuran en el anexo A.IV.12²³, relativas al fomento de las inversiones privadas extranjeras de los países en desarrollo,

Tomando nota con interés del cuarto y quinto informes del Secretario General sobre fomento de la corriente internacional de capitales privados²⁴,

Reafirmando que la inversión de capital privado extranjero puede contribuir a la diversificación económica y al desenvolvimiento de los países en desarrollo importadores de capital privado, así como al traspaso acelerado de conocimientos técnicos y de dirección a esos países, cuando dicha inversión se efectúe en términos satisfactorios tanto para los países exportadores de capital como para los países importadores de capital,

1. *Pide* a los gobiernos que presten atenta consideración a las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.12 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Pide* a los gobiernos que den apropiada consideración a las medidas y actuaciones para el fomento de las inversiones de capital privado extranjero en los países en desarrollo recomendadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, siempre teniendo en cuenta las leyes y disposiciones relativas de cada país y la necesidad de respetar la soberanía de dichos países;

²² *Ibid.*, pág. 48.

²³ *Ibid.*, pág. 54.

²⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Anexos*, tema 10 del programa, documentos E/3905 y Add.1; *ibid.*, 39º período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documentos E/4038 y Add.1.

3. *Pide* al Secretario General que tenga presentes las mencionadas medidas al preparar sus ulteriores estudios sobre el fomento de la corriente internacional de capital privado, según se pide en el anexo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y en las resoluciones 1318 (XIII) de la Asamblea General y 922 (XXXIV) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1962;

4. *Espera* que se publiquen prontamente las conclusiones del Secretario General en esta materia.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2088 (XX). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1938 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, por la que se pidió al Secretario General que examinara los problemas conceptuales y metodológicos que plantea la medición de la corriente de capital y de ayuda, y que formulara propuestas para lograr que la presentación de los datos pertinentes fuese lo más informativa y completa posible,

Teniendo en cuenta la recomendación, hecha en la sección III del anexo A.IV.2 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁵, de que cada país económicamente adelantado debe esforzarse por proporcionar recursos financieros a los países en desarrollo en una cantidad mínima neta que se aproxime lo más posible al 1% de su ingreso nacional, teniendo en cuenta, no obstante, la especial situación de ciertos países que son importadores netos de capital.

Teniendo en cuenta asimismo las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.4 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁶, en las que se formulan los objetivos que han de lograrse para salvar las dificultades que experimentan los países en desarrollo en cuanto a los programas de ayuda por transferencia de capital de gobierno a gobierno mediante préstamos o mediante los créditos de proveedores, a causa, entre otras cosas, de los breves plazos de reembolso, los tipos elevados de interés y la limitación que supone la vinculación de los créditos a determinados proyectos y a la adquisición de los bienes en los países de donde proviene el capital.

Advirtiéndolo las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.5 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁷ relativas al problema del servicio de la deuda en los países en desarrollo y el hecho de que el servicio de la deuda exterior constituye una carga creciente para sus recursos,

Tomando nota de la resolución 1088 A (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, por la que se recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros desarrollados que presten su pronta

²⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 48.

²⁶ *Ibid.*, pág. 49.

²⁷ *Ibid.*, pág. 51.

y favorable consideración a la posibilidad de hacer que las condiciones de sus préstamos sean más ventajosas para los países en desarrollo, por ejemplo, ampliando el período de reembolso, reduciendo los tipos de interés y concediendo períodos de gracia para el pago de intereses y reembolso del principal,

Tomando nota asimismo de la resolución 1088 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, relativa a la financiación del desarrollo económico y, en particular, al problema conceptual y metodológico de la medición de las corrientes de capital y de la asistencia a los países en desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 1089 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1965, en cuyo párrafo 1 se insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, y sobre todo a los países desarrollados a que:

a) Adopten inmediatamente todas las medidas posibles para ampliar la corriente efectiva de capitales internacionales hacia los países en desarrollo al nivel indicado en la recomendación contenida en el anexo A.IV.2 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en todos los casos en que no se haya alcanzado todavía ese nivel;

b) Establezcan términos y condiciones tales que el servicio de esta mayor corriente de capitales no imponga una carga excesiva a los países en desarrollo, con lo que perjudicaría las perspectivas de su expansión futura,

Teniendo presente que los datos sobre corrientes de capital y asistencia económica recogidos por las organizaciones internacionales son insuficientes para llevar a cabo el tipo de análisis de financiación exterior que se requeriría para hacer una apreciación regular de los factores que influyen en el crecimiento económico durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, 1961-1964²⁸, y sobre los problemas conceptuales y metodológicos de la medición de la corriente de capitales a largo plazo y de donaciones oficiales²⁹,

1. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la corriente neta de asistencia internacional y de capital a largo plazo hacia los países en desarrollo no ha aumentado lo necesario en los últimos años, retrasando así el progreso hacia la consecución del objetivo del 1% establecido en la recomendación contenida en la sección III del anexo A.IV.2 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Recomienda de nuevo* que los países desarrollados adopten medidas urgentes para acelerar y asegurar la corriente de asistencia internacional y de capital a largo plazo hacia los países en desarrollo, con el fin de alcanzar el objetivo antes mencionado;

3. *Encarece* a los países desarrollados que, al estructurar sus políticas en lo referente a las condiciones de préstamo a los países en desarrollo, tengan pre-

sentos los objetivos establecidos en el anexo A.IV.4 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con el fin de lograr una cooperación financiera más significativa y progresiva con los países en desarrollo y dar mayor eficacia a los programas de ayuda;

4. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras instituciones financieras internacionales que tomen medidas urgentes para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.5 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo respecto del servicio de la deuda exterior de los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que continúe efectuando el estudio que se le encomendó en la resolución 1938 (XVIII), y que presente sus propuestas al Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones, y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

*1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.*

2089 (XX). Establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Considerando que la declaración contenida en la resolución 1940 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963, sobre la necesidad de introducir cambios en el mecanismo existente de las Naciones Unidas que permitan crear una organización capaz de intensificar, centralizar y facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial, recibió decidido apoyo en todas las reuniones celebradas desde entonces sobre este tema por diversos organismos de las Naciones Unidas.

Teniendo presente la recomendación formulada por el Comité de Desarrollo Industrial en su cuarto y quinto períodos de sesiones con miras a que se cree prontamente un organismo especializado de desarrollo industrial,

Teniendo en cuenta la propuesta contenida en el informe del Comité Asesor de Expertos³⁰ relativo al establecimiento de una organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial,

Teniendo también en cuenta la recomendación contenida en el anexo A.III.1 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³¹ de que la Asamblea General adopte las medidas pertinentes para establecer un organismo especializado de desarrollo industrial,

Recordando la resolución 1081 F (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, en la que se tomaba nota con satisfacción del informe preparado por el Secretario General sobre el alcance, estructura y funciones de un organismo especializado

²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 36º período de sesiones, Suplemento No. 14 (E/3781), anexo VIII.

²⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, Acta Final e Informe (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 38.

³⁰ E/4079/Rev.1 y Add.1.

³¹ A/5732.

para el desarrollo industrial⁸², y la resolución 1030 B (XXXVII) del Consejo, de 13 de agosto de 1964,

Tomando nota del deseo general de que exista una organización amplia dedicada al desarrollo industrial,

1. *Decide* establecer, dentro de las Naciones Unidas, una organización autónoma para el fomento del desarrollo industrial que se denominará Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

2. *Decide* que las actividades administrativas y de investigación de esta organización sean financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y que las actividades de ejecución se financien mediante las contribuciones voluntarias que le aporten los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y también mediante la participación, sobre las mismas bases que las demás organizaciones participantes, en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Decide* que el órgano principal de la Organización sea la Junta de Desarrollo Industrial;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, adopte medidas para establecer inmediatamente, como parte de la referida organización, una secretaría adecuada, de carácter permanente y dedicada exclusivamente a los trabajos de la organización, la cual dispondrá de los demás medios apropiados de la Secretaría de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que la secretaría de la organización esté encabezada por un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y confirmado en su cargo por la Asamblea General;

6. *Decide* constituir un Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial integrado por treinta y seis Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el principio de la representación geográfica equitativa, que prepare las necesarias disposiciones administrativas y de ejecución de la organización creada en virtud de los párrafos 1 a 5 de la presente resolución, teniendo en cuenta los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General⁸³, una nota del Secretario General⁸⁴, los informes del Comité de Desarrollo Industrial⁸⁵ y las opiniones pertinentes expresadas en ese Comité, en el Consejo Económico y Social, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Asamblea General, y que informe sobre el particular al Comité de Desarrollo Industrial en su sexto período de sesiones, al Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones, y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

7. *Decide* considerar, a la luz de la experiencia adquirida, la eficacia y la ulterior evolución de estas

⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/5826.

⁸³ *Ibid.*, documentos A/5826 y A/6070/Rev.1.

⁸⁴ A/C.2/L.794.

⁸⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/3869); *ibid.*, 39º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4065).

disposiciones institucionales, con miras a decidir las alteraciones y mejoras que puedan resultar necesarias para satisfacer plenamente las crecientes exigencias del desarrollo industrial;

8. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1081 E (XXXIX) de 30 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social, ha previsto un considerable aumento en el presupuesto del Centro de Desarrollo Industrial a fin de que desempeñe sus actuales funciones y las que se le vayan asignando;

9. *Expresa su aprecio* por la labor cumplida por el Centro de Desarrollo Industrial desde su creación y los esfuerzos realizados por el Comisionado de Desarrollo Industrial en el campo de la industrialización dentro de las limitadas posibilidades de los recursos de que dispone;

10. *Expresa su satisfacción* por las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su 39º período de sesiones, referentes a la celebración de simposios regionales y un simposio internacional sobre desarrollo industrial;

11. *Pide* al Secretario General que en la preparación de la organización de dichos simposios tenga en cuenta las decisiones tomadas en la presente resolución.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución supra la Asamblea General, en su 1408a. sesión plenaria, de 21 de diciembre de 1965, a propuesta del Presidente de la Asamblea, nombró los miembros del Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

El Comité Especial estará compuesto de los Estados siguientes: ARGENTINA, AUSTRALIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHAD, CHECOSLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GUINEA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, LIBIA, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SIRIA, SUDÁN, SUECIA, TAILANDIA, TÚNEZ, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA.

2090 (XX). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, así como la resolución 1029 (XXXVII) del Consejo Económico y Social de 13 de agosto de 1964,

Concediendo gran importancia a la formación de personal técnico nacional para la industrialización acelerada de los países en desarrollo sobre la base de los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica,

Teniendo en cuenta que, como se dispone en la resolución 1029 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, el informe del Secretario General⁸⁶ fue enviado

⁸⁶ *Ibid.*, 37º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documentos E/3901 y Add.1 y 2.

a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones económicas regionales y al Comité de Desarrollo Industrial para que éstos hicieran sus observaciones y recomendaciones al respecto,

Deseando seguir contribuyendo a la solución adecuada del problema de la formación de personal técnico nacional para la industrialización acelerada de los países en desarrollo a fin de lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Toma nota con agradecimiento* del valioso informe preparado por el Secretario General en cooperación con los organismos especializados;

2. *Observa complacida* las actividades del Centro de Desarrollo Industrial, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminadas a la formación de personal técnico nacional para la industrialización de los países en desarrollo, tales como simposios, seminarios y cursos de perfeccionamiento, realizados dentro del marco de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Centro de Desarrollo Industrial que continúe y amplíe esas actividades con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que las coordine con las actividades pertinentes de los organismos especializados interesados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de las comisiones económicas regionales;

4. *Pide* a los gobiernos, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las comisiones económicas regionales que estudien las recomendaciones contenidas en el citado informe y que transmitan al Secretario General sus observaciones y sugerencias;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre el cumplimiento de los párrafos 3 y 4 *supra*, así como propuestas sobre nuevas medidas en la materia, al Comité de Desarrollo Industrial en su séptimo período de sesiones, el cual presentará sus recomendaciones al respecto al Consejo Económico y Social, en el 43º período de sesiones de éste, para su examen y remisión a la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2091 (XX). Transmisión de la tecnología a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1713 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, sobre la función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.26⁸⁷ del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

⁸⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 64.

Tomando nota con satisfacción de los informes del Secretario General sobre la función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo⁸⁸ y sobre el papel de los acuerdos directos entre empresas para proveer a las necesidades financieras, administrativas y tecnológicas de las empresas industriales de los países en desarrollo⁸⁹,

Observando la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1013 (XXXVII) de 27 de julio de 1964 para que se adopten medidas apropiadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Afirmando que el acceso a los conocimientos tecnológicos y de dirección patentados y no patentados es esencial para el desarrollo económico y la industrialización de los países en desarrollo,

Considerando que los acuerdos y prácticas internacionales existentes tal vez no basten para tratar adecuadamente los problemas que plantea la transmisión de los conocimientos tecnológicos,

Considerando, además, que debe alentarse esa transmisión con medidas adecuadas por parte de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.26 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la resolución 1013 (XXXVII) del Consejo Económico y Social;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo al incluir en su programa de trabajo el tema titulado "Acuerdos entre empresas (públicas y privadas) para la comunicación de técnicas patentadas y no patentadas";

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente la labor del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, del Comité de Desarrollo Industrial y de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio de la Junta de Comercio y Desarrollo, y en consultas con los organismos regionales e internacionales interesados, prosiga sus estudios de:

a) La bondad de las prácticas nacionales e internacionales existentes para la transmisión de técnicas patentadas y no patentadas a los países en desarrollo y la posible aplicación de métodos mejores, incluidas cláusulas modelo;

b) La adopción de medidas y acuerdos institucionales, nacionales e internacionales, inclusive la reunión y difusión sistemáticas de datos y materiales científicos y tecnológicos, con objeto de fomentar la rápida y eficaz transmisión de la tecnología, en especial de las empresas industriales públicas y privadas de los países desarrollados, a las empresas industriales de los países en desarrollo;

c) Los problemas que plantea, sobre todo para los países en desarrollo, la obtención de conocimientos técnicos;

⁸⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 65.II-B.1.

⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39º período de sesiones, *Anexos*, tema 8 del programa, documentos E/4038 y Add.1.

d) Otras medidas para la asistencia concreta, de orden técnico y financiero, a los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el aumento constante de sus conocimientos tecnológicos y administrativos y por adaptarlos a sus necesidades respectivas;

4. *Pide* a los órganos internacionales competentes, entre ellos los de las Naciones Unidas y la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, que presten especial atención a las solicitudes que presenten los gobiernos de los países en desarrollo para obtener asistencia técnica en la esfera de la legislación y administración de la propiedad industrial;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar la coordinación y colaboración efectivas en la labor que deben iniciar los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales mencionadas anteriormente, con objeto de realizar las tareas descritas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución;

6. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 42º período de sesiones y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas en sus períodos de sesiones de 1967, sobre la marcha de las actividades a que se refieren los párrafos 3 y 4 *supra*.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2092 (XX). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1837 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1931 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 sobre la transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme,

Teniendo en cuenta su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que se pide que se formulen propuestas, entre otras cosas, sobre la utilización de los recursos liberados por el desarme para promover el progreso económico y social, en particular el de los países en desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 982 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1963 sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme, relativa entre otras cosas a las ventajas que podría ofrecer el desarme para los programas económicos y sociales en todo el mundo, y la resolución 1087 (XXXIX) del Consejo, de 30 de julio de 1965,

Teniendo presente la recomendación contenida en el anexo A.VI.10 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁰ que subraya la necesidad de que se tengan debidamente en cuenta los aspectos comerciales del programa económico de desarme al realizarse estudios y elaborarse propuestas, dentro de las Naciones Unidas, sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme, como se dispone en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

⁴⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I. *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 72.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme⁴¹ y los capítulos pertinentes de los informes del Consejo Económico y Social⁴²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y de los informes del Consejo Económico y Social;

2. *Expresa su aprecio* a los gobiernos por la información que hasta la fecha ha recibido el Secretario General;

3. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos de los Estados Miembros, en especial los de los países más directamente interesados, hagan serios esfuerzos para llevar a cabo estudios nacionales sobre los aspectos económicos y sociales del desarme y los transmitan al Secretario General a la mayor brevedad posible;

4. *Pide* al Secretario General que siga informando a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social acerca de los estudios nacionales que reciba sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme, de los estudios internacionales que se realicen como parte del programa coordinado del Comité Mixto de las distintas organizaciones creado por el Comité Administrativo de Coordinación, y de los estudios emprendidos por organizaciones no gubernamentales que considere pertinentes;

5. *Decide* incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2093 (XX). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1715 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, en la que fijó un objetivo de 150 millones de dólares para las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial en 1962, y su resolución 1833 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, en la que convino en examinar en su decimonoveno período de sesiones nuevos objetivos para ambos programas,

Considerando que al mediar el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo la tasa de progreso económico y social de los países en desarrollo dista de ser satisfactoria;

Recordando la declaración del Secretario General de que el objetivo para los dos programas debía elevarse a 200 millones de dólares⁴³,

Habiendo tomado nota de las declaraciones hechas por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica⁴⁴ y por el Director General del Fondo Especial⁴⁵,

⁴¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39º período de sesiones, *Anexos*, tema 6 del programa, documento E/4042.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimonoveno período de sesiones, *Suplemento No. 3 (A/5803)*, capítulo II; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Suplemento No. 3 (A/6003)*, capítulo III.

⁴³ A/CONF.29/SR.1.

⁴⁴ A/C.2/L.812. Para el texto resumido, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 982a. sesión, párrs. 40 a 55.

⁴⁵ A/C.2/L.811. Para el texto resumido, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 982a. sesión, párrs. 32 a 39.

en el sentido de que sólo con fondos adicionales podrán satisfacerse eficazmente las necesidades apremiantes de los países en desarrollo,

Habiendo tomado nota también con gratitud de que en la Conferencia de las Naciones Unidas para recibir promesas de contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial, celebrada el 2 de noviembre de 1965, varios gobiernos anunciaron que aumentarían sus contribuciones a dichos programas, con lo que se espera ahora que las contribuciones totales lleguen a unos 155 millones de dólares,

Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que revisen sus contribuciones en favor de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de que sus recursos anuales puedan alcanzar en un futuro próximo el objetivo de 200 millones de dólares.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2094 (XX). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1966

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha revisado y aprobado las asignaciones de fondos a las organizaciones participantes para el segundo ejercicio del programa bienal de 1965-1966 recomendadas por la Junta de Asistencia Técnica,

1. *Confirma* las siguientes asignaciones de fondos autorizados por el Comité de Asistencia Técnica para las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, con cargo a las contribuciones, recursos generales y aportaciones para gastos locales:

<i>Organización participante</i>	<i>Asignaciones (equivalencia en dólares de los EE.UU.)</i>
Naciones Unidas	11.632.335
Organización Internacional del Trabajo	6.236.854
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	14.345.907
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	9.680.750
Organización de Aviación Civil Internacional	2.656.849
Organización Mundial de la Salud..	9.671.578
Unión Postal Universal	455.043
Unión Internacional de Telecomunicaciones	1.520.072
Organización Meteorológica Mundial	1.565.247
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	25.000
Organismo Internacional de Energía Atómica	1.091.230
TOTAL	58.880.865

2. *Conviene* en que el Comité autorice al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a modificar dichas asignaciones cuando sea

necesario a fin de que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al sector de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se puedan introducir en los programas por países las modificaciones que los gobiernos beneficiarios soliciten y el Administrador apruebe;

3. *Pide* al Administrador que informe de las modificaciones efectuadas al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el período de sesiones siguiente a cada modificación:

4. *Conviene* en que el Comité autorice a las organizaciones participantes a retener para las operaciones de 1966 los saldos de los fondos que se les han asignado para 1965 que no hayan quedado comprometidos o sido transferidos a otro organismo antes del final del ejercicio en virtud de las disposiciones del anterior párrafo 2.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2095 (XX). Continuación del Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Percatada de las grandes y crecientes necesidades de los pueblos de los países en desarrollo, de la imperiosa necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo económico y social, y de los sufrimientos causados por el hambre y la desnutrición,

Recordando sus resoluciones 1496 (XV) de 27 de octubre de 1960 y 1714 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, y la resolución aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 24 de noviembre de 1961 en relación con el establecimiento de un Programa Mundial de Alimentos, de carácter experimental,

Habiendo considerado el informe del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO acerca del futuro del Programa Mundial de Alimentos⁴⁶, que le transmitió el Consejo Económico y Social,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación respecto a la futura evolución del Programa⁴⁷, así como el informe del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos⁴⁸,

Habiendo examinado los resultados obtenidos por el Programa durante su etapa inicial y la contribución que está aportando a la consecución de las metas fijadas al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Campaña Mundial contra el Hambre de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

Tomando nota con satisfacción de las contribuciones que en forma de alimentos, dinero y servicios han aportado ya los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados miembros y miembros asociados de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, así como la cooperación que han venido prestando los países beneficiarios en la elaboración y ejecución de los proyectos de desarrollo, en los cuales, por vez primera, se viene utilizando la ayuda alimentaria para las actividades de desarrollo dentro de un marco multilateral,

⁴⁶ Transmitido con la signatura E/4060.

⁴⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39º período de sesiones, *Anexos*, tema 16 del programa, documento E/4015.

⁴⁸ Transmitido con la signatura E/4043.

Reconociendo las posibilidades del Programa, en el cual han cooperado las Naciones Unidas y la Organización para la Agricultura y la Alimentación por conducto de la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO,

Agradeciendo la cooperación y asistencia dispensadas al Programa por los organismos especializados interesados y por los programas que ejecutan las Naciones Unidas, así como por otras varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Habiendo examinado la resolución 1080 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, y la resolución sobre la continuación del Programa aprobada por el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en su 44º período de sesiones,

1. *Decide* prorrogar el Programa Mundial de Alimentos, establecido en virtud de las resoluciones 1714 (XVI) de la Asamblea General y de la resolución aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 24 de noviembre de 1961, en forma ininterrumpida y mientras sea posible y conveniente proporcionar ayuda alimentaria de carácter multilateral, en la inteligencia de que el Programa será reexaminado regularmente antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, si las circunstancias lo requirieren, podrá ampliarse, reducirse o darse por concluido al finalizar cualquiera de los períodos para el cual se hayan prometido los recursos correspondientes;

2. *Establece* para el trienio de 1966 a 1968 una meta de 275 millones de dólares para las contribuciones voluntarias, de cuya suma el 33%, por lo menos, será suministrado en dinero y servicios, e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros y miembros asociados de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar una pronta consecución de esa meta;

3. *Pide* al Secretario General que, con cooperación con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, convoque lo antes posible una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del reexamen previsto en el párrafo 1 *supra*, se convoque en 1967, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1969 y 1970 con miras a alcanzar la meta que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

5. *Reitera* su decisión anterior, encaminada a que el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos esté formado por 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, doce de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y doce por el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, quedando entendido que los miembros salientes podrán ser reelegidos;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que lo antes posible, una vez aprobada la presente resolución por la Asamblea General y por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimenta-

ción, elijan cada uno doce miembros, cuatro de ellos para desempeñar un mandato de un año, otros cuatro para uno de dos años y los cuatro restantes para uno de tres años;

7. *Resuelve* que, en lo sucesivo, se elija a todos los miembros del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO por tres años, y pide al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que adopten las medidas necesarias para que en cada año civil expiren los mandatos de cuatro de los miembros elegidos por cada uno de esos Consejos;

8. *Pide, además*, al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que, al elegir los miembros del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO, tengan presente la necesidad de obtener una representación equilibrada de los países económicamente desarrollados y en desarrollo y otros factores pertinentes, como la representación de países potencialmente participantes en calidad de contribuyentes o de beneficiarios, la equitativa distribución geográfica y la representación de los países desarrollados o en desarrollo con intereses comerciales en el intercambio internacional de alimentos, en especial la de aquellos que en mayor dependencia se encuentren con respecto a tal intercambio;

9. *Pide* que se revisen las Normas Generales del Programa teniendo en cuenta la presente resolución y encarece al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que adopten las medidas correspondientes.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2096 (XX). Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la que se prorroga al Programa Mundial de Alimentos,

Considerando que el problema del hambre continuará siendo uno de los problemas más graves con que se enfrentará la comunidad internacional en los años venideros,

Tomando nota de la conclusión formulada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su 13º período de sesiones, en el sentido de que aunque es posible ya advertir una cierta tendencia hacia la reducción de los excedentes mundiales, va en aumento, por el contrario, la necesidad de ayuda alimentaria,

Considerando además que, sin perjuicio de los esfuerzos que se realizan para aumentar la producción de alimentos de los países en desarrollo, es imprescindible acentuar la acción de la cooperación internacional en este campo mientras subsistan las dificultades financieras de muchos países para adquirir los alimentos que demanda una población en continuo aumento,

Considerando que, gracias a la experiencia adquirida y al aumento de sus recursos el Programa Mundial de Alimentos debería estar en condiciones de ampliar su potencial en este campo y también de facilitar el progreso hacia los objetivos de la recomendación contenida

en el anexo A.II.6 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁹,

Reconociendo que varias propuestas destinadas a convertir el Programa Mundial de Alimentos en un instrumento eficaz de cooperación internacional, incluida la de transformarlo en un fondo mundial de alimentos, han suscitado varias cuestiones fundamentales, de las que el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos ha seleccionado, en su octavo período de sesiones, como más importantes las siguientes:

- a) Las necesidades y capacidad de absorción de los países en desarrollo respecto a la ayuda alimentaria,
- b) La viabilidad técnica y económica de utilización de la capacidad productiva de los países en desarrollo, de los países con exportaciones de productos primarios bien organizadas, y de los países desarrollados, para mantener un programa ampliado y equilibrado de ayuda alimentaria a los pueblos necesitados,
- c) Las consecuencias sobre los ingresos que obtienen de sus exportaciones agrícolas los países en desarrollo, los países desarrollados que exportan productos primarios y los países que dependen en gran medida de las exportaciones de productos primarios,
- d) Los problemas de distribución y de administración,
- e) La relación entre los acuerdos sobre ayuda alimentaria y los acuerdos sobre el comercio de productos básicos,
- f) Los problemas de financiación, generales y por países,

Teniendo en cuenta que, aunque esas cuestiones son de particular importancia para el Programa Mundial de Alimentos, su estudio trasciende el mandato del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO y es de la competencia de organizaciones tales como las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Considerando además que el Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación señaló, en su 39º período de sesiones, las siguientes cuestiones adicionales:

- a) Las consecuencias de las propuestas de ayuda total a los países en desarrollo,
- b) La capacidad de asistencia de los países donantes,
- c) Las repercusiones sobre el comercio agrícola en conjunto y los posibles efectos sobre los precios de los productos alimenticios de los que no hay excedentes,

Apreciando que un estudio de esta naturaleza debería ser lo más completo posible y examinar las propuestas y los problemas que plantean con la mayor concreción posible, haciendo referencia a los diferentes tipos de productos alimenticios y a las consecuencias para las diferentes categorías de países,

Tomando nota de que el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO decidió someter la cuestión, en su totalidad, a la consideración de sus organizaciones matrices,

⁴⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.

Tomando nota además de las medidas adoptadas con posterioridad por el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y de los puntos pertinentes del programa de trabajo recomendado a la Junta de Comercio y Desarrollo por su Comisión de Productos Básicos,

Recordando las palabras de Su Santidad el Papa Paulo VI a la Asamblea General, el 4 de octubre de 1965: "Vuestra tarea es hacer que haya suficiente pan en la mesa de la humanidad"⁵⁰,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con los jefes ejecutivos de otras organizaciones y programas internacionales interesados, en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y utilizando todos los servicios de las Naciones Unidas, incluidos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, examine con vistas a presentar diversas alternativas de acción, y en el contexto de los esfuerzos que se están realizando en el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los medios y las políticas que serían necesarios para una acción internacional de tipo multilateral y de envergadura, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para combatir eficazmente el hambre, quedando entendido que dicho estudio general deberá tener como base, sin limitarse necesariamente a ellas, las propuestas que han sido presentadas con objeto de adaptar las técnicas de la ayuda alimentaria de manera que beneficien a los países en desarrollo que son exportadores de productos alimenticios, así como a los que son importadores de los mismos y teniendo debidamente en cuenta, *inter alia*, las cuestiones mencionadas en los párrafos sexto y octavo del preámbulo de la presente resolución, especialmente los aspectos vinculados a la necesidad de contar con recursos financieros y las relaciones que una acción de este tipo puede tener con los acuerdos internacionales a largo plazo sobre productos alimenticios básicos;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, entre otras cosas, sobre las medidas adoptadas para emprender ese estudio concertado, cualesquiera conclusiones preliminares a que se haya llegado y el tiempo que se calcule que se necesitará para concluir la labor.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2097 (XX). Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 1091 (XXXIX), de 31 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social, que señala la necesidad de una completa revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo como consecuencia del gran incremento de las activida-

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1347a. sesión, párr. 40.

des de las Naciones Unidas y de los organismos con ellas relacionados en materia económica, social y de derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el aumento del número de miembros del Consejo para hacerlo más representativo de la totalidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las responsabilidades confiadas al Consejo Económico y Social en los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta también las responsabilidades particulares de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tal como se describen en la sección II de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964,

Tomando nota con agradecimiento de los comentarios de los Estados Miembros sobre las funciones y los mecanismos del Consejo Económico y Social⁵¹,

Tomando nota asimismo del informe presentado por el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1091 (XXXIX) del Consejo Económico y Social⁵², en el que expone sus opiniones, conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión,

1. *Pide* al Secretario General que presente propuestas detalladas al Consejo Económico y Social, en su 41º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, sobre cómo el Consejo puede adaptar sus procedimientos y métodos de trabajo en forma que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, teniendo en cuenta los comentarios de los Estados Miembros y las opiniones expuestas en los períodos de sesiones 38º y 39º del Consejo, así como en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea;

⁵¹ E/4052 y Add.1 a 16.

⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 96 del programa, documento A/6109.

2. *Pide*, a los gobiernos de los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho, que informen al Secretario General acerca de sus opiniones sobre esta cuestión.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2098 (XX). Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social, de cooperación técnica y en otros campos afines realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y por todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Considerando que la importancia de este tema merece que se examine a fondo, para lo cual no se dispone de tiempo en el actual período de sesiones,

Tomando nota de las medidas ya adoptadas en el actual período de sesiones para lograr una mayor eficacia,

Tomando nota del proyecto de resolución presentado a la Segunda Comisión sobre este tema⁵³,

Decide incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones, y mientras tanto señalar a la atención del Consejo Económico y Social y del Comité Administrativo de Coordinación la presente resolución.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

⁵³ A/C.2/L.814/Rev.1. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa, documento A/6201, párr. 3.

*
* *

Notas

Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas (tema 43)

En su 1404a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Segunda Comisión⁵⁴ de que se remitiera el examen de esta cuestión al vigésimo primer período de sesiones.

Soberanía permanente sobre los recursos naturales (tema 45)

En su 1404a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Segunda Comisión⁵⁵ de que se remitiera el examen de esta cuestión al vigésimo primer período de sesiones.

Crecimiento demográfico y desarrollo económico (tema 46)

En su 1404a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Segunda Comisión⁵⁶ de que se remitiera el examen de esta cuestión al vigésimo primer período de sesiones.

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/6194, párr. 6.

⁵⁵ *Ibid.*, tema 45 del programa, documento A/6196, párr. 13.

⁵⁶ *Ibid.*, tema 46 del programa, documento A/6197, párr. 12.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
2017 (XX). Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1° de noviembre de 1965) (tema 57)	40
2018 (XX). Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1° de noviembre de 1965) (tema 59)	40
2019 (XX). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (1° de noviembre de 1965) (tema 61)	41
2020 (XX). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (1° de noviembre de 1965) (tema 62)	41
2027 (XX). Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (18 de noviembre de 1965) (tema 60)	42
2034 (XX). Asistencia en casos de desastres naturales (7 de diciembre de 1965) (tema 53)	42
2035 (XX). Situación social en el mundo (7 de diciembre de 1965) (tema 54)	43
2036 (XX). Vivienda, construcción, y planificación durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (7 de diciembre de 1965) (tema 55).....	44
2037 (XX). Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (7 de diciembre de 1965) (tema 66)	44
2038 (XX). Día de las Naciones Unidas, dedicado en 1966 a la causa de los refugiados (7 de diciembre de 1965) (tema 56)	46
2039 (XX). Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (7 de diciembre de 1965) (tema 56)	46
2040 (XX). Asistencia a los refugiados en Africa (7 de diciembre de 1965) (tema 56)	46
2041 (XX). Expresión de agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (7 de diciembre de 1965) (tema 56)	46
2057 (XX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (16 de diciembre de 1965) (tema 12)	47
2058 (XX). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (16 de diciembre de 1965) (tema 12)	47
2059 (XX). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer (16 de diciembre de 1965) (tema 12)	47
2060 (XX). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (16 de diciembre de 1965) (tema 12)	48
2061 (XX). Libertad de información (16 de diciembre de 1965) (tema 64)	48
2062 (XX). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (16 de diciembre de 1965) (tema 98)	48
2080 (XX). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (20 de diciembre de 1965) (tema 65)	49
2081 (XX). Año Internacional de los Derechos Humanos (20 de diciembre de 1965) (tema 67)	49
2106 (XX). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (21 de diciembre de 1965) (tema 58)	52

2017 (XX). Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la efectividad de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, contenida en la resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1963,

Observando que en algunos países continúa existiendo la discriminación racial, a pesar de la enérgica condena de la misma por las Naciones Unidas,

Tomando nota complacida de la resolución 1076 (XXXIX), aprobada por el Consejo Económico y Social el 28 de julio de 1965, y, en particular, de la decisión tomada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de emprender, con arreglo a la Declaración, un estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural,

Reconociendo que, con el fin de realizar los propósitos y principios de la Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico,

1. *Exhorta* a todos los Estados en que se practique la discriminación racial a que tomen urgentemente medidas eficaces, incluidas las legislativas, para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

2. *Pide* a los Estados donde existan organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que tomen todas las medidas necesarias para enjuiciar y, llegado el caso, declarar ilegales esas organizaciones;

3. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que informen sin demora al Secretario General de las medidas que hayan tomado para dar efectividad a la Declaración;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a tiempo para su estudio en el vigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, teniendo en cuenta el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural a que se refiere la resolución 1076 (XXXIX) del Consejo, recomienden toda nueva disposición que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas podrían adoptar con miras a eliminar todas las formas de discriminación racial, y a que presenten esas recomendaciones a la Asamblea General;

6. *Recomienda* que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y, en el contexto del programa para el Año Internacional de los Derechos Humanos, se celebre un seminario sobre la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.

2018 (XX). Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

La Asamblea General,

Reconociendo que es conveniente propiciar el fortalecimiento del núcleo familiar por ser la célula fundamental de toda sociedad y que, según el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a casarse y fundar una familia, que disfrutan de iguales derechos en cuanto al matrimonio y que éste sólo puede contraerse con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes,

Recordando su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954,

Recordando además el artículo 2 de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹, en el que se estipulan ciertas disposiciones relativas a la edad para contraer matrimonio, al consentimiento de los contrayentes y al registro de los matrimonios,

Recordando asimismo que, de conformidad con el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puede formular recomendaciones para ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también que el Consejo Económico y Social, conforme al Artículo 64 de la Carta, puede concertar arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para obtener informes respecto de las medidas tomadas a fin de hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros que aún no hayan adoptado disposiciones legislativas o de otro orden en este sentido hagan lo necesario, con arreglo a su procedimiento constitucional y a sus prácticas tradicionales y religiosas, para adoptar las disposiciones legislativas o de otro orden que sean indispensables para hacer efectivos los principios siguientes:

Principio I

a) No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

b) Sólo se permitirá el matrimonio por poder cuando las autoridades competentes estén convencidas de que cada una de las partes ha expresado su pleno y libre consentimiento ante una autoridad competente, en presencia de testigos y del modo prescrito por la ley, sin haberlo retirado posteriormente.

Principio II

Los Estados Miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima

¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 57-XIV.2.

para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad.

Principio III

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, cuanto antes, y de ser posible dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de su aprobación, sometan la recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, contenida en la presente resolución, a las autoridades competentes para adoptar medidas legislativas o de otro orden;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros, a la mayor brevedad posible después de adoptadas las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo 2 de este documento, informen al Secretario General de las medidas que hayan tomado con arreglo a la presente recomendación para someter ésta a la autoridad o autoridades competentes, dándole a conocer cuáles son esas autoridades;

4. *Recomienda asimismo* que los Estados Miembros presenten al Secretario General después de transcurridos tres años, y en adelante cada cinco años, un informe acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la presente recomendación, en el cual se indicarán la medida en que hayan hecho efectivas o tengan el propósito de hacer efectivas las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que hayan estimado o estimen necesarias para adaptar o aplicar la recomendación;

5. *Pide* al Secretario General que prepare para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un documento que contenga los informes recibidos de los gobiernos sobre los métodos para poner en práctica los tres principios básicos de la presente recomendación;

6. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine los informes recibidos de los Estados Miembros en cumplimiento de la presente recomendación, e informe al respecto al Consejo Económico y Social, formulando las recomendaciones que estime oportunas.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*

2019 (XX). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1779 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, titulada "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa",

Tomando nota de los informes presentados por el Secretario General² que contienen información recibida de ciertos gobiernos, de organismos especializados

² A/5473 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2; A/5703 y Add.1 y 2.

así como de organizaciones no gubernamentales acerca de las medidas adoptadas para cumplir la citada resolución,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que transmitan información sobre las medidas que hayan tomado en cumplimiento de la resolución 1779 (XVII) de la Asamblea General, y que solicite de los gobiernos que lo hayan hecho se sirvan comunicarle datos adicionales, cuando corresponda, a más tardar el 30 de junio de 1966;

2. *Decide* mantener el tema titulado "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa" en su programa, y terminar de examinarlo durante su vigésimo primer período de sesiones.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*

2020 (XX). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1781 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, por la que pidió al Consejo Económico y Social se sirviera invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que preparara un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para someterlo a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, y un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Tomando nota de la resolución 1015 C (XXXVII), de 30 de julio de 1964, por la que el Consejo Económico y Social sugirió a la Asamblea General que en su decimonoveno período de sesiones adoptara una decisión en cuanto a las medidas que hubieran de tomarse respecto del proyecto de declaración,

Recordando la resolución 1 (XXI), de 7 de abril de 1965, de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa",

Agradeciendo a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la labor que ya han realizado acerca del proyecto de declaración y el proyecto de convención,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que no escatime esfuerzos para terminar, en su 22º período de sesiones, la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y el proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, a fin de que puedan presentarse a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Decide* dar prioridad al examen de ambos proyectos en su vigésimo primer período de sesiones.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*

2027 (XX). Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1776 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, sobre la necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Reafirmando su deseo de lograr la observancia y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, encaminadas a dar mayor eficacia a las medidas de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo la necesidad de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se dedique especial atención, tanto en el plano nacional como en el internacional, al progreso de los derechos humanos y se promueva la adopción de medidas encaminadas a acelerar el desarrollo del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Advirtiéndole que, a pesar de las repetidas recomendaciones, ciertos países se obstinan en seguir practicando la segregación, en violación de las leyes fundamentales de la justicia, de la libertad y del respeto de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo lleven a cabo esfuerzos especiales para fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y les invita a que incluyan en sus planes de desarrollo económico y social medidas encaminadas a lograr nuevos progresos en la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en declaraciones e instrumentos aprobados posteriormente en la esfera de los derechos humanos;

2. *Pide* a las autoridades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que faciliten toda la ayuda posible, dentro de los programas proyectados con ocasión del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de promover el progreso en la esfera de los derechos humanos;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando el modo de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, al estudiar la cuestión de la transferencia de los recursos liberados por el desarme, tenga presentes las necesidades económicas de todos los países, y en especial de los menos desarrollados, a fin de ayudarles a salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1381a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1965.

2034 (XX). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1049 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 15 de agosto de 1964, en la que se pide al Secretario General que estudie: las modalidades de asistencia que las Naciones Unidas pudieran apropiadamente proporcionar; la magnitud aproximada de los recursos que el Secretario General pueda necesitar para ese fin, y otros métodos sustitutivos para facilitar dichos recursos, incluido el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para asistencia en casos de desastres naturales, financiado mediante contribuciones voluntarias; así como que presente un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones,

Recordando que en la resolución 1049 (XXXVII) se pide asimismo al Secretario General que estudie las mejoras que se podrían introducir en los arreglos encaminados a coordinar la asistencia internacional y que informe al Consejo en su 39º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe preparado por el Secretario General a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones³, el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴ y el informe presentado por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su 39º período de sesiones⁵,

Observando que el Secretario General acepta estar a la disposición de las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de la ayuda de urgencia para coadyuvar en el examen de los problemas de coordinación,

Observando además que, en cooperación con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, las Naciones Unidas pueden facilitar a los países que lo deseen orientaciones y asistencia técnica para la preparación de planes en previsión de desastres e, inmediatamente después de ocurrido un desastre, facilitar también asistencia para la elaboración de planes detallados de rehabilitación y reconstrucción,

Acogiéndose con agrado la declaración del Secretario General de que funcionan satisfactoriamente los procedimientos descritos en el 28º informe del Comité Administrativo de Coordinación⁶ destinados a coordinar la asistencia prestada por los miembros del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que todavía no lo hayan hecho a que:

a) Consideren la conveniencia de crear los servicios nacionales apropiados de planificación y acción que mejor se adapten a sus condiciones particulares, a fin de que determinen el grado y la índole de la ayuda que se necesite y den una dirección unificada a las operaciones de socorro, asociándose adecuadamente a

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/5845.

⁴ *Ibid.*, documento A/5883.

⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/4036.

⁶ *Ibid.*, 36º período de sesiones, Anexos, temas 4 y 6 del programa, documento E/3765.

dicha labor a los representantes residentes de las Naciones Unidas;

b) Examinen la posibilidad de crear sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, al ofrecer ayuda de urgencia en los casos de desastres naturales, informen a los servicios permanentes apropiados que se creen en los países devastados, que utilicen dichos servicios, y que informen al Secretario General sobre la clase de ayuda de urgencia que están en condiciones de facilitar;

3. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones que aplican actualmente las Naciones Unidas y los organismos especializados para prestar ayuda de urgencia, incluidas las relaciones que han establecido con las organizaciones no gubernamentales, en particular la Liga de Sociedades de la Cruz Roja;

4. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y de los programas del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas a que, bajo la dirección del Secretario General, prosigan e intensifiquen sus esfuerzos destinados a coordinar plenamente la asistencia prestada por obra y conducto de dichas organizaciones y programas a los países devastados por desastres naturales;

5. *Aprueba* la propuesta del Secretario General según la cual estaría facultado para retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 100.000 dólares a fin de prestar ayuda de urgencia en cualquier año, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

6. *Decide* examinar nuevamente en su vigésimo tercer período de sesiones las disposiciones de carácter experimental a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2035 (XX). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 1916 (XVIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1963⁷,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1086 E (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, por la que, entre otras cosas, el Consejo invitó a la Comisión de Asuntos Sociales a que, en su 17º período de sesiones, examinara nuevamente el papel que le correspondía desempeñar dentro del marco de los programas de las Naciones Unidas para hacer frente a las necesidades de los Estados Miembros, y a que presentara al Consejo, en su 41º período de sesiones, sus propuestas relativas a las medidas que procediera adoptar a tal efecto,

Recordando su resolución 1916 (XVIII), en la que, entre otras cosas, pedía al Consejo Económico y Social que examinara de nuevo su resolución 496 (XVI), de 31 de julio de 1953, relativa a un "Programa de acción práctica concertada en materia social para la Organización de las Naciones Unidas y los organismos

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/6016.

especializados", habida cuenta del Informe sobre la Situación Social en el Mundo, 1963⁸, y de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con honda preocupación de la insatisfactoria situación social en muchas partes del mundo,

Convencida de que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera social deben concentrarse sobre todo en las medidas destinadas a acelerar el progreso económico y social, en especial de los países en desarrollo,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Asuntos Sociales que, cuando examinen el papel que han de desempeñar las Naciones Unidas en la esfera social, tengan en cuenta, entre otras cosas, los principios generales siguientes:

a) La función del Consejo, enunciada en los Artículos 55 y 58 de la Carta de las Naciones Unidas:

- i) De promover niveles de vida más elevados;
- ii) De promover trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- iii) De promover la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos;
- iv) De promover la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;
- v) De formular recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados;

b) La necesidad de encauzar los esfuerzos principales de las Naciones Unidas en la esfera social de manera que apoyen y refuercen el crecimiento social y económico independiente de los países en desarrollo, respetando plenamente su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962;

c) La interrelación que existe entre los factores económicos y sociales y la necesidad básica de un desarrollo económico y social equilibrado para promover la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, la importancia de la planificación para lograr este fin, y el papel de los gobiernos en el fomento de un desarrollo económico y social equilibrado y sólido;

d) La necesidad de movilizar los recursos nacionales y de estimular las iniciativas creadoras de todos los pueblos para lograr el progreso social;

e) La importancia de introducir en la estructura social y económica cambios adecuados para lograr el progreso social;

f) La necesidad de aprovechar con la mayor amplitud posible la experiencia de los países desarrollados y en desarrollo que tienen diferentes regímenes económicos y sociales;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados y teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones pertinentes de la Comisión de Asuntos Sociales, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, prepare un proyecto de programa social a largo plazo de las Naciones Uni-

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 63.IV.4.

das y un informe sobre la aplicación de la resolución 1916 (XVIII) de la Asamblea General, textos que el Consejo presentará a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con los organismos especializados, presente propuestas acerca de los problemas sociales vitales respecto de los cuales podría la Asamblea General adoptar las medidas del caso y hacer recomendaciones de conformidad con el Artículo 13 de la Carta;

4. *Decide* considerar en su vigésimo primer período de sesiones la posibilidad y oportunidad de preparar una declaración sobre el desarrollo social, fundada en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en la que se fijen los lineamientos generales de los objetivos del desarrollo social y de los medios para alcanzarlo, y, a tal efecto, pide al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados, suministre la documentación correspondiente, datos y demás información pertinente.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2036 (XX). Vivienda, construcción y planificación durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de que en los distintos países del mundo la vivienda inadecuada es uno de los problemas más urgentes que exigen solución inmediata,

Reconociendo que el problema de la vivienda sólo puede ser resuelto con éxito mediante la movilización de los esfuerzos y de los recursos de los países,

Reconociendo además que la aplicación de reformas sociales con objeto de acelerar el desarrollo social y económico puede desempeñar un papel importante en la solución acertada del problema de la vivienda,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros:

a) Asuman la función principal en la solución del problema de la vivienda en cada país, y que en sus planes nacionales de desarrollo prevean los esfuerzos y los recursos necesarios para ello;

b) Creen con tal fin organizaciones o instituciones centrales y de otra índole que se ocupen de la construcción de viviendas, así como de la planificación urbana y rural, concediéndoles la suficiente y necesaria autoridad;

c) Adopten todas las medidas necesarias para fomentar la industria de materiales de construcción, utilizando al máximo los recursos naturales locales, y para desarrollar o crear, según los casos, organizaciones proyectistas y constructoras que aumenten la eficiencia, reduzcan los costos e introduzcan diseños y normas apropiados a sus condiciones culturales, sociales y económicas;

d) Elaboren y apliquen programas encaminados a preparar cuadros de arquitectos, ingenieros y trabajadores en número suficiente para poner en práctica los programas nacionales de desarrollo;

e) Creen condiciones, mediante reformas fundamentales en la esfera de la propiedad y del aprovechamiento

de la tierra, cuando estas condiciones no se reúnan, que permitan resolver rápida y racionalmente los problemas relativos a la vivienda y a la industria de la construcción, que faciliten el desarrollo armonioso de las ciudades y los pueblos, que acaben con la especulación de solares y fomenten el aprovechamiento más justo de los fondos para la vivienda en interés de toda la población;

2. *Recomienda* que la ayuda internacional, tanto multilateral como bilateral, prestada a los países en vías de desarrollo en materia de vivienda, construcción y planificación, se destine a la financiación de la vivienda, a la creación de la industria nacional o, según el caso, de una industria estatal de materiales y elementos de construcción, al establecimiento de organizaciones nacionales o, según el caso, de organismos estatales proyectistas, de construcción y de financiación; a la preparación de cuadros nacionales de arquitectos, ingenieros y trabajadores, a la creación de establecimientos nacionales encargados de la construcción de viviendas y la edificación urbana, y a la elaboración y aplicación de programas de emergencia en regiones urbanas y rurales, así como de proyectos experimentales que permitan resolver en forma más rápida el problema de la vivienda;

3. *Sugiere* que el Secretario General prepare, en estrecha cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, informes bienales sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación a que, teniendo en cuenta esos informes, elabore nuevas medidas prácticas y eficaces destinadas a aplicar estas recomendaciones y a resolver el problema de la vivienda.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2037 (XX). Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando que, según consta en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos se han declarado resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando además que las Naciones Unidas han afirmado en la Carta la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad de la persona humana y en la igualdad de derechos de los individuos y de las naciones,

Reafirmando los principios incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹¹, en la resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947, por la que se condena toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz; en la Declaración de los Derechos del Niño¹² y en la resolución 1572 (XV) de la Asam-

⁹ Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

¹⁰ Resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960.

¹¹ Resolución 1904 (XVIII), de 20 de noviembre de 1963.

¹² Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

blea General, de 18 de diciembre de 1960, que se refiere particularmente a la educación de la juventud en un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

Recordando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad contribuir a la paz y la seguridad mediante el fomento de la colaboración entre las naciones por la educación, la ciencia y la cultura, y reconociendo la función y las contribuciones de dicha Organización a la educación de la juventud en un espíritu de comprensión, cooperación y paz internacional,

Teniendo presente que en las guerras que ha padecido la humanidad fueron los jóvenes los que más sufrieron y tuvieron mayor número de víctimas,

Convencida de que la juventud desea que se asegure su porvenir, y de que la paz, la libertad y la justicia figuran entre las garantías principales para lograr sus aspiraciones de felicidad,

Consciente del importante papel que la juventud desempeña en todas las esferas de la actividad de la sociedad, y del hecho de que está llamada a dirigir los destinos de la humanidad,

Consciente además de que, en esta época de grandes realizaciones científicas, técnicas y culturales, es preciso que la energía, el entusiasmo y el espíritu creador de los jóvenes se consagren al progreso material y moral de todos los pueblos,

Convencida de que la juventud debe conocer, respetar y desarrollar el acervo cultural de su país y de toda la humanidad,

Convencida asimismo de que la educación de la juventud y el intercambio de jóvenes, así como de ideas en un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, pueden contribuir a mejorar las relaciones internacionales y a robustecer la paz y la seguridad,

Proclama la presente Declaración sobre el fomento entre los jóvenes de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y dirige un llamamiento a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los movimientos de juventudes para que reconozcan los principios contenidos en esta Declaración y aseguren el respeto de los mismos con medidas apropiadas:

Principio I

La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Principio II

Todos los medios de educación, entre los que se cuenta como elemento de suma importancia la orientación dada por los padres o la familia, y todos los medios de enseñanza y de información destinados a la juventud, deben fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacional, y todos los demás ideales que contribuyen al acer-

camiento de los pueblos, y deben darles a conocer la misión confiada a las Naciones Unidas como medio de preservar y mantener la paz y promover la comprensión y la cooperación internacionales.

Principio III

Los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres, sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencias, y en el respeto de los derechos humanos fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Principio IV

Los intercambios, el viaje, el turismo, las reuniones, el estudio de los idiomas extranjeros, el hermanamiento de ciudades y universidades sin discriminación y otras actividades análogas, deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes de todos los países con objeto de acercarlos en las actividades educativas, culturales y deportivas, conforme al espíritu de la presente Declaración.

Principio V

Las asociaciones de jóvenes en el plano nacional e internacional deben ser estimuladas a fomentar los propósitos de las Naciones Unidas, en particular la paz y la seguridad internacionales, las relaciones amistosas entre las naciones basadas en el respeto de la igualdad soberana de los Estados y la abolición definitiva del colonialismo y de la discriminación racial y de otras violaciones de los derechos humanos.

De conformidad con la presente Declaración, las organizaciones juveniles deben tomar todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de actividad, para aportar su contribución, sin discriminación alguna, a la obra de educar a la generación joven en consonancia con estos ideales.

Tales organizaciones, de acuerdo con el principio de la libertad de asociación, deben fomentar el libre intercambio de ideas dentro del espíritu de los principios de la presente Declaración y de los propósitos de las Naciones Unidas, tal como se enuncian en la Carta.

Todas las organizaciones juveniles deben ajustarse a los principios enunciados en esta Declaración.

Principio VI

La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora. A este respecto corresponde a la familia un papel importante.

La nueva generación debe adquirir conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo que estará llamada a dirigir, y estar animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad.

*1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.*

2038 (XX). Día de las Naciones Unidas, dedicado en 1966 a la causa de los refugiados

La Asamblea General,

Considerando la decisión de un grupo de organizaciones benéficas de llevar a cabo del 24 al 31 de octubre de 1966 una campaña para recaudar fondos en beneficio de los refugiados, principalmente de África y de Asia,

Considerando el apoyo prestado por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a esa iniciativa, así como el deseo del Comité¹³ de que en 1966 el Día de las Naciones Unidas, 24 de octubre, se dedique a la causa de los refugiados,

1. *Expresa su viva satisfacción* por las actividades así iniciadas, así como por la fidelidad a los ideales y objetivos de las Naciones Unidas de que han dado pruebas sus promotores al elegir el 24 de octubre como fecha de iniciación de la campaña;

2. *Decide* que en 1966 el Día de las Naciones Unidas se dedique a la causa de los refugiados.

*1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.*

2039 (XX). Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁴ y habiendo oído su exposición¹⁵,

Advertiendo el carácter cada vez más universal de los problemas de los refugiados,

Tomando nota de las dificultades con que tropieza el Alto Comisionado para obtener los fondos necesarios para financiar sus programas,

Considerando que la comunidad internacional puede y debe desplegar mayores esfuerzos para proporcionar al Alto Comisionado los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las tareas que le incumben,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos a fin de asegurar la adecuada protección internacional de los refugiados y solucionar en forma satisfactoria y permanente los problemas que afectan a los diversos grupos de refugiados comprendidos dentro de su competencia;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que:

a) Incrementen su apoyo a la acción humanitaria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y continúen cooperando a este respecto con el Alto Comisionado;

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6011/Rev.1/Add.1), Segunda Parte, párr. 25, 5), d) y e).

¹⁴ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/5811/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/5811/Rev.1/Add.1); *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6011/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/6011/Rev.1/Add.1).

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1359a. sesión.

b) Pongan a disposición del Alto Comisionado los medios financieros necesarios para asegurar plenamente el cumplimiento de sus programas.

*1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.*

2040 (XX). Asistencia a los refugiados en África

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que se siguen planteando graves problemas de refugiados en diversas partes de África,

Consciente de la magnitud de los medios que han de movilizarse para suministrar a los refugiados los auxilios inmediatos y la ayuda constructiva que les permitan subvenir luego a sus propios gastos en los países que los acogen, en espera de que puedan regresar a su país de origen,

Tomando nota con satisfacción del continuo interés con que los Estados africanos siguen los problemas de los refugiados, acogiéndoles con generosidad y con un espíritu auténticamente humanitario y adhiriéndose en número creciente a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁶,

Habiendo tomado nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, los organismos especializados y muchas organizaciones no gubernamentales con objeto de lograr que se solucionen los problemas de los refugiados en África,

Preocupada por la necesidad de garantizar los medios indispensables para proseguir ininterrumpidamente la labor de asistencia en favor de los refugiados en África,

1. *Felicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, igual que a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, por los incesantes esfuerzos que realizan en favor de los refugiados en África;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten especial atención a los problemas de los refugiados en África y colaboren activamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, poniendo a su disposición los medios de acción necesarios, en especial en forma de mayores contribuciones financieras a los programas del Alto Comisionado.

*1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.*

2041 (XX). Expresión de agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Enterada de que el Sr. Félix Schnyder, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, dejará de ejercer su cargo en breve plazo,

Expresa su sincero agradecimiento al Sr. Schnyder por la labor realizada durante los años en que ha desem-

¹⁶ A/CONF.2/108.

peñado las funciones de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

*1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.*

2057 (XX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 57 (I), de 11 de diciembre de 1946; 417 (V), de 1º de diciembre de 1950; 802 (VIII), de 6 de octubre de 1953; 1773 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, y 1919 (XVIII), de 5 de diciembre de 1963,

1. *Aplauda* la concesión del Premio Nobel de la Paz de 1965 al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lo cual contribuye a que se comprenda mejor la importancia, para la paz del mundo, del bienestar de los niños y de su educación en un espíritu de amistad entre las naciones;

2. *Hace suya* la política del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que señala la importancia de considerar las necesidades de la infancia en su conjunto y de adoptar, en los programas nacionales de desarrollo económico y social, disposiciones adecuadas para los niños y los jóvenes, preparándolos así para su futura participación en el desarrollo de su país;

3. *Toma nota con aprobación* de los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los cuales abarcan ahora asistencia a los gobiernos en las esferas de la higiene materno-infantil, la lucha contra las enfermedades, la nutrición, el bienestar social, la educación y la formación profesional, y se realizan en estrecha cooperación con los organismos técnicos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Celebra* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia insista en la ayuda a los niños en edad preescolar y en la mejora y ampliación de la enseñanza elemental;

5. *Toma nota con satisfacción* de que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha decidido que, al buscar los usos más efectivos de la ayuda del Fondo, se siga insistiendo en el desarrollo de los servicios básicos que benefician a los niños, en los programas prioritarios destinados a resolver los problemas importantes de la infancia, y en la formación de personal nacional como elemento indispensable de los programas, y que se aproveche totalmente la experiencia correspondiente de todos los países al tratar de encontrar medios de afrontar los problemas de la infancia y la juventud¹⁷;

6. *Celebra* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia haya decidido celebrar el próximo período ordinario de sesiones de su Junta Ejecutiva en Africa en mayo de 1966¹⁸;

7. *Encarece* a los gobiernos y a las agrupaciones filantrópicas que intensifiquen mucho sus esfuerzos con objeto de incrementar los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

*1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.*

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39º período de sesiones, Suplemento No. 15 (E/4083/Rev.1), párr. 74.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 237.

2058 (XX). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1028 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1964,

Considerando que la experiencia de los últimos años ha puesto de relieve el gran interés del hermanamiento de ciudades, practicado sin ninguna discriminación,

Considerando que los hermanamientos de ciudades favorecen la realización de los grandes ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que en la primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal, celebrada en Dakar del 1º al 3 de abril de 1964, se atribuyó valor especial al hermanamiento como medio de cooperación,

1. *Estima* que el hermanamiento de ciudades representa uno de los medios de cooperación que deben fomentar las Naciones Unidas, tanto con ocasión del Año de la Cooperación Internacional como de manera permanente;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, y teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca del hermanamiento de ciudades, prepare un programa de medidas merced al cual las Naciones Unidas y dicha Organización puedan adoptar disposiciones para estimular el establecimiento del mayor número posible de ciudades gemelas;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones un informe sobre el programa de medidas que se haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de sus oficinas, adopte todas las medidas apropiadas para promover esta forma de cooperación.

*1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.*

2059 (XX). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando la resolución 771 H (XXX), aprobada por el Consejo Económico y Social el 25 de julio de 1960, y la resolución 1509 (XV), aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1960, sobre la asistencia especial de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Reafirmando las resoluciones 1777 (XVII) y 1920 (XVIII), aprobadas respectivamente por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1962 y el 5 de diciembre de 1963,

Reafirmando la resolución 1068 A (XXXIX) de 10 de julio de 1965, en la que el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 18º pe

riodo de sesiones¹⁹, celebrado en Teherán del 1º al 20 de marzo de 1965,

Reconociendo la importancia de la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reconociendo la contribución que han aportado los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales al mejoramiento de la condición de la mujer,

Estimando que a fin de coordinar y fomentar los diversos programas relativos a la condición de la mujer, las Naciones Unidas deben emprender un programa, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer,

Reconociendo que es conveniente señalar a la opinión pública mundial la importancia del potencial que la contribución de la mujer representa para el desarrollo nacional, así como la necesidad de resolver, en consecuencia, el problema de la condición de la mujer y su emancipación,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1068 E (XXXIX), de 16 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social, en la que éste ha recomendado a los Estados Miembros, y en especial a los que se benefician de la asistencia técnica, que den mayor preferencia a los proyectos y programas encaminados al adelanto de la mujer, e invita al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados a que estimulen la participación de la mujer en los proyectos presentados por los Estados Miembros;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 1068 C (XXXIX) de 16 de julio de 1965, en la que el Consejo Económico y Social ha subrayado la importancia de la formación de dirigentes competentes, sobre todo en los países en desarrollo, para que las mujeres puedan participar plenamente en la vida económica, social, cultural y política de su país;

3. *Celebra* que el Consejo Económico y Social haya respaldado las demás recomendaciones formuladas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 18º período de sesiones;

4. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que prosigan sus esfuerzos encaminados al mejoramiento de la condición de la mujer;

5. *Pide* al Secretario General que siga estudiando especialmente la posibilidad de ampliar la asistencia que puede prestarse para el adelanto de la mujer en los países en desarrollo;

6. *Invita* al Secretario General a que colabore a tal efecto con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General de la evolución de este asunto, y en especial de la posibilidad de establecer un programa de las Naciones Unidas unificado y a largo plazo para el adelanto de la mujer;

8. *Agradece* al Gobierno del Irán su generosa invitación que permitió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebrar su 18º período de sesiones en Teherán en condiciones especialmente favorables para su labor.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (E/4025).

2060 (XX). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Observando que se han hecho propuestas para celebrar un seminario internacional sobre *apartheid* en 1966,

Recordando que dichas propuestas se señalaron a la atención del Consejo Económico y Social en su 39º período de sesiones²⁰,

Pide al Secretario General que organice, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y la Comisión de Derechos Humanos, un seminario internacional sobre *apartheid* en 1966, y le autoriza a emplear los fondos requeridos a tal efecto, efectuando los reajustes oportunos dentro de los créditos aprobados para la sección 14 (Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos) del título V (Programas técnicos) del presupuesto de las Naciones Unidas.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2061 (XX). Libertad de información

La Asamblea General,

Habida cuenta de que el recargado programa de la Tercera Comisión en el vigésimo período de sesiones no le ha permitido el examen del proyecto de convención sobre libertad de información, ni el del proyecto de declaración sobre libertad de información que le ha presentado el Consejo Económico y Social,

Reiterando que la libertad de información constituye una parte importante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a cuyo fomento están consagradas las Naciones Unidas,

Decide dedicar, en su vigésimo primer período de sesiones, todo el tiempo que considere necesario al examen del tema relativo a la libertad de información.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2062 (XX). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el programa de su vigésimo período de sesiones figuraba el tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos",

Considerando que, por existir otros temas de más prioridad, la propuesta relativa a esta cuestión no ha podido examinarse,

Convencida de que sería útil recabar a este respecto la opinión del órgano de las Naciones Unidas más apropiado para tratar de la cuestión,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que remita a la Comisión de Derechos Humanos la propuesta de creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que estudie todos los aspectos de la cuestión e informe, por

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6003)*, párr. 549.

conducto del Consejo, a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos toda la documentación pertinente.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2080 (XX). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Considerando que, a causa de lo recargado de su programa, la Tercera Comisión no ha podido examinar los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos en el actual período de sesiones,

Tomando nota de la resolución 1075 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, relativa a las disposiciones de organización y procedimiento a fin de aplicar las convenciones y recomendaciones en la esfera de los derechos humanos,

1. *Decide* aplazar la continuación del examen de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos hasta el vigésimo primer período de sesiones;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que estudien las medidas de aplicación y las cláusulas finales de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos preparados por la Comisión de Derechos Humanos, el documento explicativo preparado por el Secretario General²¹ y las observaciones formuladas por los Gobiernos²² de conformidad con la resolución 1960 (XVIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1963, de modo que en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea los Estados Miembros estén en condiciones de terminar la preparación de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2081 (XX). Año Internacional de los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1961 (XVIII), de 12 de diciembre de 1963, por la que se designó 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido un instrumento de la máxima importancia para proteger y fortalecer los derechos de los individuos y fomentar la paz y la estabilidad,

Convencida de que su importancia no disminuirá en el porvenir,

Considerando que al promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales se contribuye a fortalecer la paz mundial y la amistad entre los pueblos,

Considerando que la discriminación racial y en especial la política de *apartheid* constituye uno de los delitos más flagrantes contra los derechos humanos y las liber-

tades fundamentales y que deben realizarse esfuerzos constantes e intensos para lograr la terminación de esa política,

Reafirmando la opinión de que una mejor comprensión de la magnitud de los progresos logrados serviría eficazmente la causa de los derechos humanos, y la convicción de que el año 1968 debería ser consagrado a intensificar los esfuerzos y las iniciativas referentes a los derechos humanos en las esferas nacional e internacional, y a examinar en el plano internacional las realizaciones en esta materia,

Destacando la importancia de que se fomenten aún más y se pongan en práctica los principios de la protección de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Convencida de que una intensificación de esfuerzos en los años que faltan para esa fecha realzará el progreso que puede lograrse para 1968,

Convencida además de que el proyectado examen internacional de los progresos en materia de derechos humanos puede llevarse a cabo provechosamente mediante una conferencia internacional,

Tomando nota del programa provisional de medidas y actividades que se realizarán en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos y con la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, programa recomendado por la Comisión de Derechos Humanos y que figura como anexo a la presente resolución,

Tomando nota además de que la Comisión de Derechos Humanos prosigue la elaboración de un programa de manifestaciones, medidas y actividades que se realizarán en 1968,

1. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a las organizaciones regionales de Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas que intensifiquen en 1968 sus esfuerzos e iniciativas en materia de derechos humanos y lleven a cabo, entre otras cosas, un examen internacional de las realizaciones en esta materia;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas en preparación del Año Internacional de los Derechos Humanos para poner de relieve, sobre todo, la urgente necesidad de eliminar la discriminación y otras violaciones de la dignidad humana, con especial atención a la supresión de la discriminación racial y, en particular, de la política de *apartheid*;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a ratificar, antes de 1968, las convenciones ya concertadas en materia de derechos humanos, en particular las siguientes:

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la abolición del trabajo forzoso;

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre

²¹ *Ibid.*, decimotercero período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/5411.

²² *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 65 del programa, documentos A/5702 y Add.1.

la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación;

Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio;

Convención sobre los derechos políticos de la mujer;

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

4. *Decide* acelerar la conclusión de los siguientes proyectos de convención con objeto de que puedan quedar abiertos a la ratificación o la adhesión antes de 1968:

Proyecto de pacto de derechos civiles y políticos;

Proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales;

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;

Proyecto de convención sobre libertad de información;

5. *Decide* terminar para 1968 el estudio y la preparación de los proyectos de declaración que han sido aprobados por la Comisión de Derechos Humanos y por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

6. *Aprueba* el programa provisional de medidas y actividades que habrán de realizar las Naciones Unidas y que figuran como anexo a esta resolución, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para las medidas que habrán de adoptar las Naciones Unidas y que se indican en el anexo;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que, con ocasión del Año Internacional de los Derechos Humanos, consideren la conveniencia de realizar, en el plano regional, estudios comunes encaminados a obtener una protección más eficaz de los derechos humanos;

8. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales que sean competentes en la esfera de los derechos humanos a que proporcionen a la conferencia internacional prevista para 1968 una cabal información sobre sus realizaciones, programas y otras medidas para hacer efectiva la protección de los derechos humanos;

9. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a participar y cooperar en todas las fases de los trabajos preparatorios del Año Internacional de los Derechos Humanos;

10. *Pide* al Secretario General que comunique la presente resolución y el programa provisional que figura como anexo a la resolución a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a las organizaciones regionales de Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales interesadas;

11. *Recomienda* que, en vista de la importancia histórica que debe tener la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos, se sugiera a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

Ciencia y la Cultura que movilice los valores más altos de la cultura y el arte para dar, mediante el libro, la música, la danza, el cine, la televisión y toda forma o vehículo de difusión, a este Año Internacional de los Derechos Humanos un carácter eminentemente universal;

12. *Recomienda* a los Estados, organizaciones regionales de Estados, organismos y organizaciones mencionados en el párrafo 10 *supra* el programa de medidas y actividades expuesto en el anexo a la presente resolución y les invita a que cooperen y participen en este programa para que los actos conmemorativos revistan esplendor e interés;

13. *Decide* que para fomentar aún más los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, desarrollar y garantizar los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y para poner fin a toda discriminación y denegación de los derechos humanos y las libertades fundamentales por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión y en especial para conseguir la supresión de la política de *apartheid*, se celebre en 1968 una Conferencia Internacional de Derechos Humanos a fin de:

a) Examinar los avances logrados en materia de derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Evaluar la eficacia de los métodos utilizados por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, especialmente en lo referente a la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la práctica de la política de *apartheid*;

c) Concebir y preparar un programa de medidas que habrán de adoptarse a continuación de los actos conmemorativos del Año Internacional de los Derechos Humanos;

14. *Decide* crear, en consulta con la Comisión de Derechos Humanos, un Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos compuesto de diecisiete miembros, con objeto de terminar los preparativos de la Conferencia de 1968 y, en especial, de presentar a la Asamblea General propuestas sobre el programa, la duración, el lugar de la Conferencia y los medios de sufragar los gastos de la misma, así como de organizar y dirigir la preparación de los estudios de evaluación y demás documentos necesarios;

15. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que designe a los miembros del Comité Preparatorio, de los cuales ocho serán Estados representados en la Comisión de Derechos Humanos y dos serán Estados representados en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

16. *Pide* al Secretario General que nombre a un secretario ejecutivo de la Conferencia de entre los miembros de la Secretaría y proporcione al Comité Preparatorio toda la ayuda necesaria;

17. *Pide* al Comité Preparatorio que presente informes sobre la marcha de los preparativos, de manera que la Asamblea General pueda examinarlos en sus períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

*
*

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución *supra*, designó a los miembros del

*Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos*²².

El Comité Preparatorio se compone de los Estados Miembros siguientes: CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAMAICA, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SOMALIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY Y YUGOSLAVIA.

ANEXO

Año Internacional de los Derechos Humanos: programa provisional recomendado por la Comisión de Derechos Humanos

I. CEREMONIAS, ACTIVIDADES Y CELEBRACIONES²³

Se recomienda que el programa de medidas y actividades que habrá de emprenderse durante el Año Internacional de los Derechos Humanos debería encaminarse a fomentar en la medida más amplia posible la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y a hacer comprender a todos la magnitud del concepto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos sus aspectos. El tema de las ceremonias, actos conmemorativos y celebraciones debería ser: "Logro de un mayor reconocimiento y del pleno goce de las libertades fundamentales de la persona y de los derechos humanos en el mundo entero". Se debería tratar de poner de relieve la importancia del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

II. ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO²⁴

Se recomienda que se invite a todos los participantes a que dediquen todo el año 1968 a actividades, ceremonias y observancias relativas a la cuestión de los derechos humanos. En el curso de dicho año podrán organizarse seminarios internacionales o regionales, conferencias nacionales, disertaciones y debates sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Algunos países quizá prefieran destacar toda la Declaración Universal, desarrollada posteriormente en los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas. Otros países participantes tal vez decidan subrayar durante determinados períodos del Año Internacional de los Derechos Humanos los derechos y las libertades en relación con los cuales puedan haberse enfrentado con problemas especiales. En cada uno de esos períodos, los gobiernos revisarían, basándose en las normas fijadas en la Declaración Universal y otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, su legislación nacional y las prácticas seguidas en su sociedad en lo que respecta al derecho o a la libertad que sean objeto de los actos conmemorativos de tal período. Los gobiernos evaluarían la medida en que se hubiera reconocido en la práctica ese derecho, le darían publicidad y tratarían especialmente de que los ciudadanos tuvieran una idea básica de su naturaleza y de su significado para que no se perdieran fácilmente en el porvenir los resultados ya conseguidos. Si todavía no se hubieran garantizado efectivamente ese derecho o esa libertad, se debería hacer todo lo posible para darles efectividad en dicho período. Al elegir los diferentes temas se podría dar prioridad, desde luego, a los derechos de carácter civil y político o de carácter económico, social y cultural.

²² *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1408a. sesión.

²³ Véase E/CN.4/886, párrs. 46 a 52.

²⁴ *Ibid.*, párrs. 53 a 58.

A. *Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas con anterioridad a la iniciación del Año Internacional de los Derechos Humanos*

1. *Supresión de ciertas prácticas*²⁵

Por estimar que todavía subsisten en el territorio de algunos Estados Miembros ciertas prácticas que constituyen algunas de las formas más graves de violación de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos recomienda que las Naciones Unidas establezcan y fijen a los Estados Miembros como objetivo que deberá alcanzarse al concluir el año de 1968 la completa supresión de las siguientes violaciones de los derechos humanos:

- a) La esclavitud, la trata de esclavos, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso;
- b) Todas las formas de discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole; origen nacional, social, étnico; posición económica, nacimiento u otra condición;
- c) El colonialismo y la denegación de la libertad y de la independencia.

2. *Medidas internacionales para la protección y garantía de los derechos humanos*²⁶

Las Naciones Unidas examinan desde hace muchos años medidas tendientes a lograr la efectiva aplicación de los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones e instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos confía en que los trabajos sobre el proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, el proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales; las medidas de aplicación y las demás convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos enumerados en el proyecto de resolución preparado por la Comisión en 1964 para su examen por la Asamblea General, quedarán terminados antes de que comience el Año Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, si a principios de 1968 los instrumentos aprobados no incluyen el mecanismo internacional para la aplicación efectiva de esos pactos o convenciones o acuerdos internacionales, las medidas internacionales para la garantía o protección de los derechos humanos deberán ser cuidadosamente estudiadas durante el Año Internacional de los Derechos Humanos.

B. *Medidas que han de adoptar los Estados Miembros con anterioridad a la iniciación del Año Internacional de los Derechos Humanos*

1. *Examen de la legislación nacional*²⁷

Se invita a los gobiernos a examinar su legislación nacional, comparándola con las normas enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, y a que estudien la posibilidad de promulgar leyes nuevas o leyes de reforma destinadas a poner en armonía la legislación nacional con los principios enunciados en la Declaración y otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos.

2. *Métodos de aplicación en la esfera nacional*²⁸

El Comité recomienda que las Naciones Unidas inviten a todos los Estados Miembros a que, entre las medidas que adopten en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos, establezcan o mejoren, si fuere necesario, antes del final de 1968, sus instituciones nacionales para dar efectividad a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si por ejemplo, en un Estado Miembro no existen disposiciones que

²⁵ *Ibid.*, párrs. 73 a 77; véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39º período de sesiones, *Suplemento No. 8* (E/4024), párrs. 424 y 425.

²⁶ Véase E/CN.4/886, párrs. 93 a 99.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 116 a 120.

²⁸ *Ibid.*, párrs. 121 a 129.

permitan a las personas o a grupos de personas presentar ante un tribunal o autoridad nacional imparcial las denuncias que deseen formular sobre la violación de sus derechos humanos y obtener la debida reparación, debería invitarse a tal Estado Miembro a cuidar de que se introduzcan tales disposiciones. Si éstas existen ya, debería invitarse al Estado Miembro a procurar mejorarlas y perfeccionarlas. No se trata de recomendar que se introduzca tal o cual mejora en las instituciones. En determinadas circunstancias, podría ser necesario crear un tribunal especial; en otras, nombrar un *ombudsman*, o un fiscal general o un funcionario similar; y en otras, simplemente crear oficinas a las que pueda acudir cada ciudadano para exponer sus quejas. La determinación del tipo de institución o de mejora de ésta que se requiera para dar efectividad a los derechos y libertades fundamentales corresponderá exclusivamente al gobierno interesado.

3. Programas nacionales de educación en materia de derechos humanos²⁰

Por estimar que la eficacia de las leyes para convertir en realidad el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es limitada, la Comisión está convencida de que la concentración de los esfuerzos en el establecimiento de garantías jurídicas e institucionales de los derechos humanos, si bien puede suponer un gran adelanto en cuanto al logro de los objetivos perseguidos, no bastará para alcanzarlos por completo. Es preciso además concentrar la atención en los medios para modificar algunos modos de pensar tradicionales sobre esas cuestiones y para extirpar prejuicios muy arraigados con respecto a la raza, el color, el sexo, la religión, etc. En resumen, es necesario emprender un programa complementario de enseñanza, tanto para los adultos como para los niños, cuyo objeto sea inculcar en mucha gente un nuevo modo de pensar respecto de los derechos humanos. Por consiguiente, se recomienda que, como parte integrante de todo programa de intensificación de los esfuerzos que se emprenda en los tres años próximos, se ponga en práctica en el mundo entero un programa de educación relativo a los derechos humanos. Este programa educativo debería concordar con los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y también con los objetivos, en materia de derechos humanos, del Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas. Este programa debería tener por objeto movilizar algunas de las energías y recursos de:

- a) Las universidades, colegios universitarios y otras instituciones de enseñanza superior, privadas y oficiales, de los Estados Miembros;
- b) El personal docente de las escuelas primarias y secundarias;
- c) Fundaciones e instituciones de beneficencia, científicas y de investigación;
- d) Los órganos de información, con inclusión de la prensa, la radio y la televisión;
- e) Las organizaciones no gubernamentales interesadas;

con el propósito de impartir enseñanza a la población, tanto a los adultos como a los niños, respecto de la situación de los derechos humanos en su comunidad respectiva y en otras partes, y sobre las nuevas medidas que deban adoptarse para lograr la realización más plena y más efectiva de esos derechos. Se invita a los Estados Miembros que tienen sistemas de gobierno federal a estimular las actividades en materia de derechos humanos de las instituciones de enseñanza locales y estatales.

El éxito de este esfuerzo educativo quedaría asegurado si en cada Estado Miembro los dirigentes nacionales lo alentasen en todas las formas posibles. Como parte de este esfuerzo, los gobiernos podrían organizar conferencias en universidades y otras instituciones de enseñanza superior de sus territorios e invitarlas a considerar cómo podrían utilizarse sus planes de estudio y sus programas docentes para lograr que los estudiantes adquieran una conciencia cada vez más clara de las cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos humanos, cómo podrían encauzarse sus programas de investigación

hacia el mismo fin, y cómo podrían cooperar con otras organizaciones interesadas mediante programas de extensión cultural y de otra índole para el fomento de la educación de adultos en relación con los derechos humanos. A este respecto, las autoridades nacionales podrían emprender estudios sobre las costumbres y tradiciones locales con el fin de averiguar en qué medida se prestan a fomentar y estimular actitudes y valores contrarios a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de qué modo sería posible eliminar eventualmente tales costumbres y tradiciones. Se podría invitar a las fundaciones filantrópicas y de beneficencia a que concedan subvenciones para costear programas de investigación y estudio en esta esfera y a que ofrezcan becas y subsidios de estudio para investigaciones en materia de derechos humanos. Se podría invitar al personal directivo de las universidades y de las escuelas secundarias y elementales a que revisen sus planes de estudios y sus libros de texto a fin de extirpar todo elemento tendencioso, intencional o no, que dé lugar al mantenimiento de ideas y conceptos contrarios a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que organicen cursos de estudios que fomenten en forma positiva el respeto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales. Se ha observado con beneplácito que algunas universidades ya han incluido en sus planes de estudios cursos sobre la protección internacional de los derechos humanos; otras universidades podrían guiarse por tales programas y aprovechar esas experiencias. Se llama también la atención hacia el Plan de Escuelas Asociadas en la Educación para la Comprensión y la Cooperación Internacionales que desarrolla la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los gobiernos podrían también convocar conferencias de los servicios nacionales de radio y televisión, o fomentar su convocación, invitándoles a considerar cómo podrían colaborar más útilmente con otras organizaciones nacionales y con organismos internacionales para dar impulso en sus territorios al esfuerzo encaminado a inculcar en la población un mayor respeto por los derechos individuales y las libertades fundamentales.

Los organismos especializados de las Naciones Unidas, en especial la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, pueden aportar una contribución particularmente valiosa para la intensificación de este esfuerzo educativo con la cooperación de los institutos regionales de las Naciones Unidas, teniendo presente la resolución 958 D I (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963. Se recomienda que se los invite a hacerlo así.

2106 (XX). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

A

La Asamblea General,

Considerando que es procedente concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Convencida de que la Convención será un importante paso hacia la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de que debe ser firmada y ratificada cuanto antes por todos los Estados y de que se deben aplicar sin demora sus disposiciones,

Considerando asimismo que se debe dar a conocer en el mundo entero el texto de la Convención,

1. *Aprueba* y abre a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial anexa a la presente resolución;

²⁰ *Ibid.*, párr. 130.

2. *Invita* a los Estados mencionados en el artículo 17 de la Convención a que firmen y ratifiquen sin demora la Convención;

3. *Pide* a los gobiernos de los Estados y a las organizaciones no gubernamentales que den la mayor publicidad posible al texto de la Convención por todos los medios de que dispongan, en particular todos los medios de información apropiados;

4. *Pide* al Secretario General que dé inmediatamente amplia difusión a la Convención y que a tal efecto publique y distribuya su texto;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General informes sobre el estado de las ratificaciones de la Convención que serán examinados por la Asamblea General en sus futuros períodos de sesiones como tema distinto del programa.

1406a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

ANEXO

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 (resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General), afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda sociedad humana,

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de *apartheid*, segregación o separación,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales,

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960,

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y, con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para en-

mendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituya un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la

integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular:

- i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
- ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
- iii) El derecho a una nacionalidad;
- iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
- v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
- vi) El derecho a heredar;
- vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
- ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
- iii) El derecho a la vivienda;
- iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
- v) El derecho a la educación y la formación profesional;
- vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;
- f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

PARTE II

Artículo 8

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) com-

puesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos por el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.

6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 9

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención: a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y b) en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

2. El Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

Artículo 10

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 11

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.

2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.

3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

5. Cuando el Comité entienda en cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante que participará sin derecho a voto en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

Artículo 12

1. a) Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención.

b) Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros por voto secreto y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.

5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10 prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.

6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.

7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente artículo.

8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados

interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

Artículo 13

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.

2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

Artículo 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.

2. Todo Estado parte que hiciera una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.

3. La declaración que se hiciera en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efectos con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.

4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.

5. En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.

6. a) El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegare una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas.

b) Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.

7. a) El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el

Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

b) El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.

8. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.

9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 15

1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

2. a) El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicará a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos.

b) El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a) y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.

3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.

4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiera a los territorios mencionados en el inciso a) del párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 16

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncia: regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las controversias o denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y sus organismos internacionales o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

PARTE III

Artículo 17

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 *supra*.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 19

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 21

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 22

Toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 23

1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

Artículo 24

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 *supra*:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en los artículos 17 y 18;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;

c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas en virtud de los artículos 14, 20 y 23;

d) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 21.

Artículo 25

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 17 *supra*.

B

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 por la que estableció el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que examinara la aplicación de dicha Declaración y pusiera en práctica sus disposiciones por todos los medios que tuviera a su disposición,

Teniendo presentes asimismo las disposiciones del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que figura en el anexo de la resolución A *supra*,

Recordando que la Asamblea General ha establecido otros órganos encargados de recibir y examinar peticiones de los pueblos de los países coloniales,

Convencida de que la estrecha cooperación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial constituido por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los órganos de las Naciones Unidas encargados de recibir y examinar peticiones de los pueblos de los países coloniales facilitaría la consecución de los objetivos de la Convención y de la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que la eliminación de la discriminación racial en todas sus formas es de vital importancia para asegurar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y para garantizar el respeto a la dignidad y al valor de la persona humana, y que por consiguiente constituye una obligación imperativa en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, periódicamente o a petición del Comité, toda la información que posea en relación con el artículo 15 de la citada Convención;

2. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declara-

ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a todos los demás órganos de las Naciones Unidas autorizados a recibir y examinar peticiones de los pueblos de los países coloniales, que transmitan al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, periódicamente o a petición del Comité, copias de las peticiones dirigidas por esos pueblos y relativas a la Convención, para que dicho Comité formule las observaciones y recomendaciones pertinentes;

3. *Pide* a los órganos mencionados en el párrafo 2 *supra* que incluyan en los informes anuales que presenten a la Asamblea General un resumen de las medidas por ellos adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

*1406a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
2012 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur (12 de octubre de 1965) (tema 23) ..	60
2022 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur (5 de noviembre de 1965) (tema 23)	60
2023 (XX). Cuestión de Adén (5 de noviembre de 1965) (tema 23)	61
2024 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur (11 de noviembre de 1965) (tema 23)	62
2063 (XX). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	62
2064 (XX). Cuestión de las Islas Cook (16 de diciembre de 1965) (temas 23 y 24)	63
2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	63
2066 (XX). Cuestión de la Isla Mauricio (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	64
2067 (XX). Cuestión de la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni) (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	64
2068 (XX). Cuestión de las Islas Viti (16 de diciembre de 1965) (tema 23) ..	64
2069 (XX). Cuestión de Antigua, Bahamas, Barbada, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	65
2070 (XX). Cuestión de Gibraltar (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	66
2071 (XX). Cuestión de la Guayana Británica (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	66
2072 (XX). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	66
2073 (XX). Cuestión de Omán (17 de diciembre de 1965) (tema 73)	67
2074 (XX). Cuestión del Africa Sudoccidental (17 de diciembre de 1965) (tema 69)	67
2075 (XX). Peticiones relativas al Africa Sudoccidental (17 de diciembre de 1965) (tema 69)	68
2076 (XX). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (17 de diciembre de 1965) (tema 70)	68
2107 (XX). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (21 de diciembre de 1965) (tema 23)	69
2108 (XX). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa (21 de diciembre de 1965) (tema 71)	70
2109 (XX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 68)	70
2110 (XX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (21 de diciembre de 1965) (tema 72)	71
2111 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru (21 de diciembre de 1965) (tema 13)	71
2112 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio de Papua (21 de diciembre de 1965) (tema 13)	72
<i>Nota:</i>	
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (16 de diciembre de 1965) (tema 23)	73

2012 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la situación de Rhodesia del Sur,

Tomando nota con especial preocupación de las reiteradas amenazas hechas por las autoridades actuales de Rhodesia del Sur de declarar inmediata y unilateralmente la independencia de ésta, con objeto de perpetuar el gobierno minoritario en Rhodesia del Sur,

Tomando nota de la actitud del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, según la cual una declaración unilateral de independencia para Rhodesia del Sur sería un acto de rebelión y toda medida destinada a hacerla efectiva constituiría un acto de traición,

1. *Condena* toda tentativa por parte de las autoridades de Rhodesia del Sur para adquirir la independencia por medios ilegales con objeto de perpetuar el gobierno minoritario en Rhodesia del Sur;

2. *Declara* que la perpetuación de tal gobierno minoritario sería incompatible con el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV), aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960;

3. *Pide* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a todos los Estados Miembros que no acepten ninguna declaración de independencia para Rhodesia del Sur formulada por las actuales autoridades, que redundaría exclusivamente en beneficio de la minoría, ni reconozcan autoridad alguna que se diga emanada de tal declaración;

4. *Invita* al Reino Unido a que emplee todos los medios posibles para impedir una declaración unilateral de independencia y a que, de producirse tal declaración, adopte todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a la rebelión, con miras al traspaso de los poderes a un gobierno representativo de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población;

5. *Decide* mantener en estudio la cuestión de Rhodesia del Sur durante el vigésimo período de sesiones con carácter permanente y urgente, y examinar qué otras medidas podrían ser necesarias.

*1357a. sesión plenaria,
12 de octubre de 1965.*

2022 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Rhodesia del Sur¹,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. III; ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. III.*

1760 (XVII) de 31 de octubre de 1962, 1883 (XVIII) de 14 de octubre de 1963, 1889 (XVIII) de 16 de noviembre de 1963, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2012 (XX) de 12 de octubre de 1965; las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 22 de abril de 1965² y el 28 de mayo de 1965³, y la resolución 202 (1965) del Consejo de Seguridad, de 6 de mayo de 1965,

Considerando que la Potencia administradora no ha aplicado las mencionadas resoluciones y que no se ha conseguido ningún progreso constitucional,

Observando que la creciente cooperación entre las autoridades de Rhodesia del Sur, Sudáfrica y Portugal tiene por objeto perpetuar la dominación racista minoritaria en el sur de África y constituye una amenaza a la libertad, la paz y la seguridad en África,

Observando con profunda inquietud la intención manifiesta de las actuales autoridades de Rhodesia del Sur de proclamar unilateralmente la independencia, lo cual supondría la continuación de la denegación a la mayoría africana de sus derechos fundamentales a la libertad y la independencia,

Profundamente preocupada por la explosiva situación existente en Rhodesia del Sur,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Rhodesia del Sur y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Reafirma* el derecho del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad y la independencia y reconoce la legitimidad de su lucha por el disfrute de sus derechos, tal como se hallan enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Advierte solemnemente* a las actuales autoridades de Rhodesia del Sur y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en calidad de Potencia administradora, que las Naciones Unidas se opondrán a cualquier declaración de independencia que no se base en el sufragio universal de los adultos;

4. *Condena* la política de discriminación racial y segregación que se practica en Rhodesia del Sur y que constituye un crimen contra la humanidad;

5. *Condena* cualquier apoyo o asistencia prestados por cualquier Estado al régimen minoritario de Rhodesia del Sur;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de dar cualquier tipo de asistencia al régimen minoritario de Rhodesia del Sur;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que decida inmediatamente:

a) La liberación de todos los presos, detenidos y confinados políticos;

b) La derogación de toda la legislación represiva y discriminatoria y en particular de la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*;

² *Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. III, párr. 292.*

³ *Ibid., párr. 513.*

c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política de los africanos y el establecimiento de la libertad democrática completa y de la igualdad de derechos políticos;

8. *Pide una vez más* al Gobierno del Reino Unido que suspenda la Constitución de 1961 y convoque inmediatamente una conferencia constitucional en la que participen representantes de todos los partidos políticos, a fin de establecer nuevas disposiciones constitucionales basadas en el sufragio universal de los adultos y fijar la fecha más próxima posible para la independencia;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se opongan por todos los medios de que dispongan a una declaración unilateral de independencia y, en cualquier caso, para que no reconozcan a ningún gobierno de Rhodesia del Sur que no sea representativo de la mayoría de la población;

10. *Requiere* de todos los Estados que presten asistencia material y moral al pueblo de Zimbabwé en su lucha por la libertad y la independencia;

11. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a emplear todas las medidas necesarias, inclusive la fuerza militar, para aplicar los párrafos 7 y 8 *supra*;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad las amenazas hechas por las actuales autoridades de Rhodesia del Sur, en especial la amenaza de sabotaje económico contra los Estados africanos independientes contiguos a Rhodesia del Sur;

13. *Señala asimismo a la atención* del Consejo de Seguridad la situación explosiva existente en Rhodesia del Sur, que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y decide transmitir al Consejo las actas y resoluciones del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

14. *Decide* proseguir de modo urgente y continuo el examen de la cuestión de Rhodesia del Sur.

*1368a. sesión plenaria,
5 de noviembre de 1965.*

2023 (XX). Cuestión de Adén

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de Adén⁴ que comprende, además de Adén los Protectorados Oriental y Occidental de Adén, así como las islas de Perim, Quria Muria, Kamarán y otras islas situadas a lo largo de la costa,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1949 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, así como las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 9 de abril de 1964⁵, el 11 de mayo de 1964⁶ y el 17 de mayo de 1965⁷,

⁴ *Ibid.*, *decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VI; *ibid.*, *vigésimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VI.

⁵ *Ibid.*, *decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VI, párr. 166.

⁶ *Ibid.*, párr. 202.

⁷ *Ibid.*, *vigésimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VI, párr. 300.

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Habiendo tomado nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora,

Profundamente preocupada por la situación crítica y explosiva que amenaza la paz y la seguridad de la zona y se debe a la política que la Potencia administradora sigue en el Territorio,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de Adén y respalda las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén;

2. *Hace suyas* las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 9 de abril de 1964, el 11 de mayo de 1964 y el 17 de mayo de 1965;

3. *Deplora* que la Potencia administradora se haya negado a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial;

4. *Deplora también* que la Potencia administradora haya intentado establecer un régimen no representativo en el Territorio, con miras a concederle la independencia en violación de las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General, y hace un llamamiento a todos los Estados para que no reconozcan independencia alguna que no se base en los deseos del pueblo del Territorio libremente expresados en elecciones celebradas mediante el sufragio universal de los adultos;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial y reconoce la legitimidad de sus esfuerzos por lograr los derechos estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Considera* que el mantenimiento de las bases militares en el Territorio constituye un obstáculo importante que impide al pueblo del Territorio librarse de la dominación colonial y pone en peligro la paz y la seguridad de la región, y que es indispensable, por consiguiente, suprimir inmediata y completamente esas bases;

7. *Observa con profunda preocupación* que la Potencia administradora sigue llevando a cabo operaciones militares contra el pueblo del Territorio;

8. *Encarece* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que proceda inmediatamente a:

a) Poner fin al estado de excepción;

b) Derogar todas las leyes que coartan las libertades públicas;

c) Hacer cesar toda acción represiva contra el pueblo del Territorio y, en particular, las operaciones militares;

d) Poner en libertad a todos los detenidos políticos y permitir que regresen las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

9. *Reafirma* los párrafos 6 a 11 de la resolución 1949 (XVIII) y encarece a la Potencia administradora que los aplique inmediatamente;

10. *Pide encarecidamente* a todos los Estados Miembros que presten toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia;

11. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la peligrosa situación que existe en la zona como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales de socorro que presten toda la ayuda posible a las personas que sufren las consecuencias de las operaciones militares en el Territorio;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que crea adecuadas para asegurar la aplicación de la presente resolución e informe al Comité Especial sobre el particular;

14. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación del Territorio e informe a la Asamblea al respecto en el vigésimo primer período de sesiones;

15. *Decide* mantener este tema en su programa.

*1368a. sesión plenaria,
5 de noviembre de 1965.*

2024 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Considerando la situación explosiva creada en Rhodesia del Sur como consecuencia de la declaración unilateral de independencia,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. *Condena* la declaración unilateral de independencia proclamada por la minoría racista en Rhodesia del Sur;

2. *Invita* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique inmediatamente las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para poner fin a la rebelión de las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur;

3. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que proceda con urgencia al examen de esta situación.

*1375a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1965.*

2063 (XX). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia⁸,

Habiendo examinado además el informe presentado por el Secretario General⁹ en cumplimiento de lo solicitado por el Comité Especial en su resolución de 2 de noviembre de 1964¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en julio de 1964, y de la declaración aprobada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en octubre de 1964¹¹, para que las Naciones Unidas garanticen la integridad territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y adopten medidas que permitan a esos Territorios obtener rápidamente la independencia y salvaguardar ulteriormente su soberanía,

Advirtiendo con profunda inquietud la situación económica y social de estos tres Territorios, así como su necesidad imperiosa y urgente de asistencia por parte de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la grave amenaza que plantea la política del régimen actual de la República de Sudáfrica para la integridad territorial y la estabilidad económica de estos Territorios,

Deplorando que la Potencia administradora de estos Territorios no haya tomado medidas eficaces y completas para aplicar las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y hace suyas sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libertad y a la independencia;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que tome urgentemente medidas para aplicar plenamente las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General, conforme a los deseos libremente expresados por los pueblos de los tres Territorios;

4. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de esta enajenación;

5. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, estudie las medidas necesarias,

⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VII.

⁹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/5958.

¹⁰ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII, párr. 365.

¹¹ Véase A/5763.

para asegurar la integridad y la soberanía territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

6. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por sus esfuerzos y hace suyas las recomendaciones que figuran en su informe;

7. *Decide* crear un Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, el cual sería financiado mediante contribuciones voluntarias y quedaría confiado a la administración del Secretario General, en estrecha consulta con los gobiernos de estos tres Territorios, y con la cooperación y asistencia del Fondo Especial, de la Junta de Asistencia Técnica, de la Comisión Económica para Africa y de los organismos especializados interesados;

8. *Estima* que deberían continuar los esfuerzos emprendidos en virtud de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y los de los organismos especializados, para proporcionar ayuda económica, financiera y técnica, a fin de poner remedio a la deplorable situación económica y social de estos tres Territorios;

9. *Pide* al Secretario General que nombre representantes residentes en los tres Territorios, como lo ha recomendado en el párrafo 22 de su informe, y presente a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado del Fondo creado en virtud del párrafo 7 *supra*.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2064 (XX). Cuestión de las Islas Cook

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 2005 (XIX), de 18 de febrero de 1965, por la que autorizó al Secretario General a designar a un representante de las Naciones Unidas que vigilase las elecciones que debían celebrarse en las Islas Cook, bajo administración de Nueva Zelandia, y observase los debates que respecto de la Constitución tuvieran lugar en la Asamblea Legislativa elegida en aquéllas,

Habiendo examinado los capítulos relativos a las Islas Cook que figuran en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹², incluso las declaraciones hechas en el Comité Especial por el Primer Minsitro de las Islas Cook.

Habiendo estudiado el informe del representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones en las Islas Cook¹³ y la información sobre los acontecimientos subsiguientes¹⁴,

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VIII.

¹³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 23 y 24 del programa, documento A/5962.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/5961.

Habiendo oído las declaraciones formuladas por el representante de las Naciones Unidas y por el representante de Nueva Zelandia,

Tomando nota de que, en virtud de la Constitución que entró en vigor el 4 de agosto de 1965, el pueblo de las Islas Cook se ha reservado el derecho de pasar a un estatuto de plena independencia,

1. *Aprueba* los capítulos relativos a las Islas Cook que figuran en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Toma nota* de las consideraciones y conclusiones del representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones en las Islas Cook y expresa su profundo agradecimiento a dicho representante y a su personal;

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Nueva Zelandia por la cooperación prestada a las Naciones Unidas en el estudio de la cuestión de las Islas Cook;

4. *Toma nota* de que la Constitución de las Islas Cook entró en vigor el 4 de agosto de 1965, desde cuya fecha los habitantes de las Islas Cook deciden sus asuntos internos y su porvenir;

5. *Considera* que, como las Islas Cook ya han alcanzado la plenitud del gobierno propio, ya no es necesaria respecto de dichas Islas la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, en virtud de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de asistir al pueblo de las Islas Cook para que, si lo desea, obtenga la independencia en fecha futura;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados se procurará contribuir por todos los medios posibles al desarrollo y al fortalecimiento de la economía de las Islas Cook.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹⁵ y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas

¹⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XXIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XXII.

sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. *Invita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

*1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.*

2066 (XX). Cuestión de la Isla Mauricio

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Isla Mauricio y demás islas que integran el Territorio de la Isla Mauricio,

Habiendo examinado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, concernientes al Territorio de la Isla Mauricio¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Lamentando que la Potencia administradora no haya aplicado totalmente la resolución 1514 (XV) en lo que respecta a dicho Territorio,

Advertiendo con profunda inquietud que toda medida adoptada por la Potencia administradora para separar ciertas islas del Territorio de la Isla Mauricio a fin de establecer en ellas una base militar constituiría una violación de la Declaración y, en particular, del párrafo 6 de la misma,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio de la Isla Mauricio, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial que contienen;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio de la Isla Mauricio a la libertad y a la inde-

¹⁶ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XIII.

pendencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces para dar cumplimiento inmediato y completo a la resolución 1514 (XV);

4. *Invita* a la Potencia administradora a no adoptar ninguna medida que pudiera desmembrar el Territorio de la Isla Mauricio y violar su integridad territorial;

5. *Invita además* a la Potencia administradora a informar al Comité Especial y a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la cuestión del Territorio de la Isla Mauricio, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

*1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.*

2067 (XX). Cuestión de la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación en los Territorios de Fernando Poo y de Río Muni,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora y de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo particularmente en cuenta las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en lo que se refiere a dichos Territorios¹⁷,

Tomando nota de que los Territorios de Fernando Poo y de Río Muni han sido fusionados y denominados Guinea Ecuatorial,

1. *Reafirma* el derecho imprescriptible del pueblo de Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia;

2. *Pide* a la Potencia administradora que señale la fecha más próxima posible para la independencia después de celebrar un referéndum popular por sufragio universal bajo el control de las Naciones Unidas;

3. *Invita* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a mantenerse al corriente de la aplicación de la presente resolución y a informar al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

*1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.*

2068 (XX). Cuestión de las Islas Viti

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Viti,

¹⁷ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 111.

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, concernientes al Territorio de las Islas Viti¹⁸,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, y 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, así como la resolución aprobada por el Comité Especial el 5 de noviembre de 1964¹⁹,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas eficaces para aplicar las resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que todo nuevo retraso en la aplicación de esas resoluciones crearía nuevas dificultades a la población del Territorio,

Considerando que los cambios de índole constitucional previstos por la Potencia administradora suscitarían tendencias separatistas y pondrían obstáculos a la integración del conjunto de la población en las esferas política, económica y social,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de las Islas Viti y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que aplique inmediatamente las resoluciones de la Asamblea General;

4. *Pide* a la Potencia administradora que tome urgentemente medidas para derogar todas las leyes de carácter discriminatorio e instituir un sistema incondicional de representación democrática, fundado en el principio de un voto por persona;

5. *Pide además* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial y a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Invita* al Comité Especial a que continúe examinando la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Decide* incluir la cuestión de las Islas Viti en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

¹⁸ *Ibid.*, cap. XIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XII.

¹⁹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIII, párr. 119.

2069 (XX). Cuestión de Antigua, Bahamas, Barbada, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Barbada, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, concernientes a esos Territorios²⁰,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Lamentando que las Potencias administradoras no hayan aplicado todavía las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Consciente de las especiales circunstancias de aislamiento geográfico y de las condiciones económicas de algunos de esos Territorios,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a esos Territorios y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* a las Potencias administradoras que permitan a las misiones de las Naciones Unidas visitar los Territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

4. *Reafirma* que los pueblos de esos Territorios tienen el derecho inalienable de determinar su situación constitucional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) y en las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación;

²⁰ *Ibid.*, cap. XIV a XVII, XIX, XX, XXIV y XXV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XIII a XVI, XVIII, XIX, XXIII y XXIV.

6. *Pide* al Comité Especial que examine la situación de esos Territorios e informe a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2070 (XX). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Gibraltar²¹,

Habiendo escuchado las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión,

1. *Invita* a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²;

2. *Pide* a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2071 (XX). Cuestión de la Guayana Británica

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a la Guayana Británica²³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1955 (XVIII) y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Advirtiendo que la Guayana Británica logrará la independencia el 26 de mayo de 1966,

Deseosa de asegurar que la Guayana Británica alcance la independencia en las condiciones más favorables,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la conce-

²¹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XI.

²² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209.

²³ *Ibid.*, cap. VII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IX.

sión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a la Guayana Británica, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guayana Británica a la libertad y la independencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Potencia administradora que termine el estado de urgencia y ponga en libertad a todos los detenidos y presos políticos, a fin de que puedan participar en la vida política del Territorio;

4. *Exhorta* a los principales partidos políticos a que resuelvan los divergencias existentes, a fin de que el Territorio pueda alcanzar la independencia en un ambiente de paz y unidad;

5. *Toma nota* de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha anunciado que la Guayana Británica alcanzará la independencia el 26 de mayo de 1966, y pide a la Potencia administradora que no tome ninguna medida que pudiera retrasar la independencia del Territorio.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2072 (XX). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo considerado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a Ifni y el Sáhara español²⁴,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Considerando que la Declaración se inspira en el vivo deseo de la comunidad internacional de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas,

1. *Aprueba* lo dispuesto en la resolución referente a Ifni y al Sáhara español aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵;

2. *Pide encarecidamente* al Gobierno de España, como Potencia administradora, que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios de Ifni y del Sáhara español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos Territorios;

3. *Pide* al Comité Especial que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

²⁴ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. X.

²⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2073 (XX). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Omán²⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1948 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Habiendo oído las declaraciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los peticionarios,

Profundamente preocupada ante la seria situación provocada por la política colonial y la intervención extranjera del Reino Unido en el Territorio,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Omán, al que agradece los esfuerzos que ha realizado;

2. *Deplora* la actitud del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las autoridades del Territorio al negarse a colaborar con el Comité Especial de Omán y no haber facilitado su visita al Territorio;

3. *Reconoce* el derecho inalienable del pueblo del Territorio en conjunto a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con sus deseos libremente expresados;

4. *Considera* que la presencia colonial del Reino Unido en sus diversas formas impide a la población del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que dé aplicación inmediata en el Territorio a las medidas siguientes:

a) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;

b) Retiro de las tropas británicas;

c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

d) Eliminación del dominio británico en todos sus aspectos;

6. *Invita* al Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a examinar la situación en este Territorio;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas oportunas para dar aplicación a esta resolución y presente un informe sobre las mismas a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1399a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.

2074 (XX). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación

²⁷ *Ibid.*, anexo No. 16, documento A/5846.

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental²⁷,

Habiendo estudiado el informe del Comité Especial sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental²⁸,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Habiendo examinado la situación existente en el Africa Sudoccidental,

Consciente de las obligaciones de las Naciones Unidas con respecto a los pueblos del Africa Sudoccidental,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo sus resoluciones 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, así como las resoluciones aprobadas el 21 de mayo de 1964²⁹ y el 17 de junio de 1965³⁰ por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota con pesar de la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para frustrar indirectamente los derechos políticos y económicos de los autóctonos del Africa Sudoccidental mediante el asentamiento de gran número de inmigrantes extranjeros,

Advirtiendo con viva preocupación que en esa región de Africa existe una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que esa amenaza se ha agravado más aún con la rebelión racista de Rhodesia del Sur,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Africa Sudoccidental;

2. *Apoya* las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité Especial en su informe sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental;

3. *Reafirma* el inalienable derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena* la política de *apartheid* y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad;

5. *Considera* que todo intento de dividir el Territorio o de adoptar medidas unilaterales que directa o

²⁷ *Ibid.*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IV.

²⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, *Anexos*, anexo No. 16, documento A/5840.

²⁹ *Ibid.*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IV, párr. 232.

³⁰ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IV, párr. 285.

indirectamente preparen dicha división constituye una violación del Mandato y de la resolución 1514 (XV);

6. *Considera asimismo* que todo intento de anexar una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental constituye un acto de agresión;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a retirar inmediatamente todas las bases y otras instalaciones militares situadas en el Territorio del Africa Sudoccidental y a abstenerse de utilizar el Territorio en forma alguna como base militar con fines internos o externos;

8. *Condena* la política seguida por los grupos de intereses económicos que operan en Africa Sudoccidental, los cuales explotan sin piedad los recursos humanos y materiales, impiden el progreso del Territorio y frustran el derecho del pueblo a la libertad y a la independencia;

9. *Condena* la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para frustrar indirectamente los derechos políticos y económicos de la población autóctona del Territorio mediante el asentamiento en el mismo de gran número de inmigrantes extranjeros;

10. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por negarse a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

11. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas inmediatas para poner en práctica el párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General;

12. *Insta* a todos los Estados a que den a la población autóctona del Africa Sudoccidental todo el apoyo moral y material que necesita en su lucha legítima por la libertad y la independencia;

13. *Pide* al Consejo de Seguridad que mantenga en observación la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental teniendo en cuenta el noveno párrafo del preámbulo de la presente resolución.

*1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.*

2075 (XX). Peticiones relativas al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado 142 peticiones relativas al Africa Sudoccidental, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII), del 14 de diciembre de 1962, y con el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII), del 13 de noviembre de 1963, de la Asamblea General.

Tomando nota asimismo de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a la evolución reciente en el Africa Sudoccidental, a las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁸¹, a las actividades de empresas internacionales mineras y de

⁸¹ Comisión de encuesta para el Africa Sudoccidental constituida en 1962, bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por la República de Sudáfrica.

otras clases que tienen intereses en el Territorio, a las detenciones de dirigentes políticos y a las restricciones en las actividades políticas del Territorio, a los refugiados del Africa Sudoccidental en Bechuania, a la expulsión de africanos de las zonas urbanas y a la no aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en cuenta esas peticiones al examinar la cuestión del Africa Sudoccidental;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados los informes presentados por el Comité Especial relativos al Territorio⁸² y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, así como los informes del Secretario General acerca del citado Territorio⁸³.

*1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.*

2076 (XX). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1705 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, en virtud de la cual instituyó, bajo las auspicios de las Naciones Unidas, un programa especial de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1901 (XVIII) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1963⁸⁴,

Tomando nota de que sólo unos cuantos solicitantes de los que aspiran a acogerse a los beneficios del programa especial de capacitación reúnen las condiciones que les permitirían ingresar en institutos de enseñanza superior o universidades,

Considerando la necesidad de ampliar el alcance de las oportunidades de estudio haciéndolas extensivas a la enseñanza secundaria y la formación técnica y de maestros, así como la de hacerlas llegar al mayor número posible de habitantes del Africa Sudoccidental,

Tomando nota de las dificultades con que tropiezan las personas que residen en el Territorio para acogerse a los beneficios previstos en los programas y, en particular, para obtener los documentos necesarios para el viaje,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han otorgado becas y subsidios de viaje a habitantes del Africa Sudoccidental;

⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IV; *ibid.*, anexo No. 15, documento A/5840; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IV.

⁸³ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 15, documentos A/5690 y Add.1 a 3 y A/5781; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 69 y 70 del programa, documentos A/5782 y Add.1, A/6035 y Add.1 a 4 y A/6080 y Add.1 y 2.

⁸⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 69 y 70 del programa, documentos A/5782 y Add.1; *ibid.*, documentos A/6080 y Add.1 y 2.

2. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que en adelante lo hagan, a que consideren la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitan en sus escuelas secundarias, profesionales o técnicas a los candidatos que hayan obtenido becas conforme al programa especial de capacitación para los habitantes del África Sudoccidental;

4. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, y en particular a Sudáfrica, que faciliten en todo lo posible los viajes de los habitantes del África Sudoccidental que traten de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud del programa;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a cooperar con el Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que difunda, en el África Sudoccidental y en otros lugares, información relativa al programa de becas;

7. *Pide además* al Secretario General que consulte con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales acerca de la ejecución de los programas y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.

2107 (XX). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa³⁵,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo las resoluciones 163 (1961) de 9 de junio de 1961, 180 (1963) de 31 de julio de 1963, 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, aprobadas por el Consejo de Seguridad, y las resoluciones 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, aprobadas por la Asamblea General, así como las resoluciones pertinentes del Comité Especial aprobadas el 3 de julio de 1964³⁶ y el 10 de junio de 1965³⁷,

³⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, *Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. V; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. V.

³⁶ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, *Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. V, párr. 352.

³⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. V, párr. 415.

Advertiendo con honda preocupación que, a pesar de las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones antes mencionadas, el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra el pueblo africano de esos territorios con el propósito de acabar con sus legítimas aspiraciones de lograr la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando también con honda preocupación que las actividades de los intereses financieros extranjeros en esos territorios constituyen un obstáculo para que el pueblo africano vea realizadas sus aspiraciones a la libertad y la independencia,

Considerando que las pruebas presentadas por los peticionarios han confirmado que el Gobierno de Portugal ha seguido utilizando la asistencia y las armas que recibe de sus aliados militares contra las poblaciones de Angola, Mozambique, la llamada Guinea portuguesa y otros territorios bajo su administración,

Convencida de que la actitud de Portugal respecto de la población africana de sus colonias y de los Estados vecinos constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* el derecho de la población de los territorios africanos bajo administración portuguesa a la libertad y la independencia y reconoce la legitimidad de su lucha por conquistar los derechos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, presten a la población de los territorios bajo administración portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables;

4. *Condena* la política colonial de Portugal y la continua negativa de ese país a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

5. *Condena* la política del Gobierno de Portugal que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante el asentimiento, en gran escala, de inmigrantes extranjeros en los territorios y la exportación de mano de obra a Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que se opongan a que sus nacionales que participan en intereses financieros extranjeros intervengan en actividades que constituyan un obstáculo a que la población logre sus legítimos derechos de libertad e independencia;

7. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que tomen las siguientes medidas, individual o colectivamente:

a) Romper las relaciones diplomáticas y consulares con el Gobierno de Portugal o abstenerse de establecerlas;

b) Cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera portuguesa o que estén al servicio de Portugal;

c) Prohibir a sus barcos que entren en los puertos de Portugal y de sus territorios coloniales;

d) Negar el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves que pertenezcan o estén al servicio del Gobierno de Portugal o de compañías registradas conforme a las leyes de Portugal;

e) Boicotear todo el comercio con Portugal;

8. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal dentro de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que tomen las siguientes medidas:

a) Abstenerse inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita continuar su represión contra la población africana de los territorios bajo su administración;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Suspender la venta o la expedición al Gobierno de Portugal de equipo y materiales destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

9. *Hace un llamamiento* a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal cualquier ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro que aumenten la ayuda que prestan a los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa y a las personas que han padecido a causa de las operaciones militares;

11. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de llevar a la práctica contra Portugal las medidas apropiadas previstas en la Carta, a fin de dar cumplimiento a sus resoluciones referentes a los territorios bajo dominación portuguesa;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2108 (XX). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1973 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por las que instituyó un programa especial de capacitación para la población autóctona de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 1973 (XVIII)³⁸,

Advirtiendo con profundo pesar que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1808 (XVII) y en el párrafo 8 de la resolución 1973

³⁸ *Ibid.*, tema 71 del programa, documentos A/5783 y Add.1, y A/6076 y Add.1 y 2.

(XVIII), el Gobierno de Portugal no ha cooperado en la ejecución del programa especial de capacitación,

Advirtiendo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiendo que sólo un escaso número de candidatos de los territorios bajo administración portuguesa poseen las calificaciones requeridas para ingresar en instituciones de enseñanza superior,

Advirtiendo además que muchas de las becas ofrecidas por Estados Miembros se refieren únicamente a la enseñanza superior y que, por lo mismo, no son asequibles a los habitantes de los territorios bajo administración portuguesa, cuyas calificaciones no responden a los requisitos para la utilización de dichas becas,

1. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas adecuadas con el fin de que pueda beneficiarse de este programa especial de capacitación el mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa;

2. *Invita* a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que continúen cooperando en la ejecución del mencionado programa especial de capacitación, ofreciendo toda la asistencia posible y las facilidades y los recursos que estén en condiciones de proporcionar a los becarios y a los gobiernos participantes en el programa;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa;

4. *Invita* a los Estados que han ofrecido becas, y a los que proyecten hacerlo, a que consideren en primer lugar la posibilidad de ofrecer becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

5. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrezcan y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

6. *Pide asimismo* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar las oportunidades de estudio ofrecidas;

7. *Pide nuevamente* al Gobierno de Portugal que coopere en la ejecución del programa especial de capacitación para los habitantes de los territorios bajo su administración;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2109 (XX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que se disuelve la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y, entre otras cosas, se pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudie la información transmitida al Secretario General en

virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de los procedimientos sugeridos por el Secretario General³⁹ y aprobados por el Comité Especial, según los cuales este último, al examinar los correspondientes territorios, tiene en cuenta la información más reciente transmitida por los Estados Miembros administradores y la emplea en los capítulos pertinentes de sus informes sobre cada territorio,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial que se refieren a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas que el Comité ha tomado respecto de dicha información⁴⁰,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General sobre la mencionada información⁴¹,

1. *Aprueba* los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los procedimientos que ha adoptado para el desempeño de las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General;

2. *Deplora* que no todos los Estados Miembros que son responsables de la administración de territorios no autónomos hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Encarece nuevamente* a todos los Estados Miembros, que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos todavía no han alcanzado la plena autonomía, que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2110 (XX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1974 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963,

Vistos los informes del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX), aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1954⁴²,

³⁹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II, apéndice I.

⁴⁰ *Ibid.*, cap. II; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XXVI.

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 68 y 72 del programa, documentos A/5843 y A/6038.

⁴² *Ibid.*, documentos A/5784 y Add.1; A/6057 y Add.1.

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General;

2. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

4. *Invita una vez más* a los Estados miembros administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

5. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;

6. *Pide* al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2111 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

La Asamblea General,

Vistos los capítulos de los informes del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a la situación del territorio en fideicomiso de Nauru⁴³,

Tomando nota del informe sobre Nauru presentado por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea, 1965⁴⁴,

Habiendo estudiado los capítulos referentes al Territorio en fideicomiso de Nauru en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁵.

⁴³ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804), Parte II, cap. II; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004), Parte II, cap. II.

⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 32° período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1645), documento T/1636.

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XVIII.

Reafirmando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Advirtiéndolo que, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 31º período de sesiones, la Autoridad Administradora y los representantes del pueblo nauruano, reunidos en junio de 1965 en la Conferencia de Canberra, siguieron examinando la cuestión de una futura patria que permita al pueblo nauruano preservar su identidad nacional,

Tomando nota, además, de las conclusiones del Consejo de Administración Fiduciaria en su 32º período de sesiones, según las cuales la Autoridad Administradora no podía satisfacer plenamente las condiciones de los nauruanos de que se les reasentara como pueblo independiente y se les dotara de soberanía territorial en el nuevo lugar en que residieren, y como los nauruanos no aceptaban la nacionalidad australiana que se les ofrecía, éstos decidieron no seguir considerando la propuesta de reasentamiento sobre la Isla de Curtis y el Gobierno de Australia desistió de darle curso a dicha propuesta⁴⁶,

Haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes del Comité Especial sobre este Territorio,

Recordando las propuestas presentadas por los representantes nauruanos a la Autoridad Administradora acerca de la creación de un Consejo Legislativo antes del 31 de enero de 1966 y la concesión de la independencia para el 31 de enero de 1968, después de haber conseguido dos años de experiencia legislativa, además de la experiencia obtenida en un Consejo Ejecutivo, en las formas y procedimientos de la administración política de carácter democrático y en los procedimientos ejecutivos del Gobierno⁴⁷,

Considerando que el pueblo nauruano ha decidido permanecer en la Isla de Nauru y ha pedido a la Autoridad Administradora que rehabilite, a fin de hacerlas habitables para el pueblo nauruano, las tierras explotadas por la Comisión del Fosfato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nauru a la libre determinación y la independencia;

2. *Encarece* a la Autoridad Administradora que tome inmediatamente medidas para dar cumplimiento a la propuesta de los representantes del pueblo nauruano acerca del establecimiento de un Consejo Legislativo antes del 31 de enero de 1966;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora que fije la fecha más próxima posible, que no sea después del 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano, de conformidad con los deseos de éste;

4. *Pide además* que la Autoridad Administradora tome inmediatamente medidas a fin de rehabilitar la Isla de Nauru y hacerla habitable para el pueblo nauruano como nación soberana;

5. *Encarece* a la Autoridad Administradora que informe del cumplimiento de la presente resolución al

Consejo de Administración Fiduciaria en el 33º período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2112 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio de Papua

La Asamblea General,

Habiendo recibido los informes del Consejo de Administración Fiduciaria correspondientes a los períodos comprendidos entre el 27 de junio de 1963 y el 29 de junio de 1964⁴⁸ y entre el 30 de junio de 1964 y el 30 de junio de 1965⁴⁹,

Habiendo estudiado los capítulos relativos al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y al Territorio de Papua contenidos en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁰,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de las conclusiones que contienen los informes del Consejo de Administración Fiduciaria,

Haciendo suyas las recomendaciones y conclusiones del Comité Especial sobre estos territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Guinea y de Papua a la libertad y la independencia;

2. *Advierte* que la Autoridad Administradora no ha tomado todavía medidas suficientes para llevar a la práctica por completo el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo a Nueva Guinea y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Encarece* a la Autoridad Administradora que dé pleno cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y que, a tal fin, señale una fecha cercana para la independencia, de conformidad con los deseos libremente expresados de la población;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora que informe del cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Administración Fiduciaria en su 33º período de sesiones y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que informen a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

⁴⁶ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804).

⁴⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004).

⁴⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XVIII.

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004), párr. 324.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 377.

Nota**Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
(tema 23)**

En su 1398a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General, a propuesta del representante de Venezuela, tomó nota del párrafo 42 del informe de la Cuarta Comisión⁶¹.

En la misma sesión la Asamblea General, a propuesta del representante de Argentina, tomó nota del párrafo 16 de dicho informe.

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/6160.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
2013 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (27 de octubre y 13 de diciembre de 1965) (tema 79, a))	76
2014 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (27 de octubre y 21 de diciembre de 1965) (tema 79, b))	76
2015 (XX). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (27 de octubre de 1965) (tema 79, c))	76
2016 (XX). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1964 (27 de octubre de 1965) (tema 75)	77
2047 (XX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963 e informes de la Junta de Auditores (13 de diciembre de 1965) (tema 74)	79
2048 (XX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1964 e informes de la Junta de Auditores (13 de diciembre de 1965) (tema 74)	80
2049 (XX). Creación del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (13 de diciembre de 1965) (tema 76)	80
2050 (XX). Revisión de las escalas de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública internacional (13 de diciembre de 1965) (tema 77)	82
2051 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 1965) (tema 79, d))	83
2115 (XX). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 21, b))	83
2116 (XX). Programa de conferencias (21 de diciembre de 1965) (tema 78)	84
2117 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 79, e))	85
2118 (XX). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 80)	85
2119 (XX). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (21 de diciembre de 1965) (tema 81)	87
2120 (XX). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (21 de diciembre de 1965) (tema 82)	88
2121 (XX). Modificación al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 84)	88
2122 (XX). Informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 85)	88
2123 (XX). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 86)	89
2124 (XX). Presupuesto para el ejercicio económico de 1965 (21 de diciembre de 1965) (tema 76)	90
2125 (XX). Presupuesto para el ejercicio económico de 1966 (21 de diciembre de 1965) (tema 76)	92
2126 (XX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1966 (21 de diciembre de 1965) (tema 76)	95
2127 (XX). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1966 (21 de diciembre de 1965) (tema 76)	95

	<i>Página</i>
2128 (XX). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 76)	96
<i>Notas:</i>	
Informes del Consejo Económico y Social (A/5803, capítulos XI (sección VI) y XIV; A/6003, capítulos XVII (sección V) y XVIII) (21 de diciembre de 1965) (tema 12)	96
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1966 (21 de diciembre de 1965) (tema 76)	96
Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1965) (tema 83)	96

2013 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la siguiente persona:

Sr. Shilendra K. Singh;

2. *Declara* nombrado al señor Singh por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1965.

*1365a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1965.*

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Abdou Ciss,
Sr. André Ganem,
Sr. James Gibson,
Sr. Shilendra K. Singh;

2. *Declara* nombrados a los señores Ciss, Ganem, Gibson y Singh por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1966.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Jan P. BANNIER (Países Bajos), Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América), Sr. Abdou CISS (Senegal), Sr. Paolo LOPES CORRÊA (Brasil), Sr. André GANEM (Francia), Sr. James GIBSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Raúl A. J. QUIJANO (Argentina), Sr. Mohamed RIAD (República Árabe Unida), Sr. E. Olu SANU (Nigeria), Sr. Dragos SERBANESCU (Rumania), Sr. Shilendra K. SINGH (India) y Sr. V. F. ULANCHEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

2014 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. James Gibson,
Sr. Louis-Denis Hudon,
Sr. David Silveira da Mota;

2. *Declara* nombrados a los señores Gibson, Hudon y Silveira da Mota por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1966.

*1365a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1965.*

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la persona siguiente:

Sr. Gopalaswami Parthasarathi;

2. *Declara* nombrado al Sr. Parthasarathi por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1966.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Raymond T. BOWMAN (Estados Unidos de América), Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú), Sr. James GIBSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Louis-Denis HUDON (Canadá), Sr. F. Nouredin KIA (Irán), Sr. Gopalaswami PARTHASARATHI (India), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil), Sr. V. G. SOLODOVNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. Maurice VIAUD (Francia).

2015 (XX). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Colombia por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1966.

*1365a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1965.*

* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Primer Presidente de la Oficina de Auditoría de BÉLGICA, el Auditor General de COLOMBIA y el Auditor General del PAKISTÁN.

2016 (XX). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1964

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1964, el crédito de 101.327.600 dólares de los Estados Unidos consignado por su resolución 1984 A (XVIII), de 17 de diciembre de 1963, se aumente en 1.621.377 dólares en la forma siguiente:

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 1984 A (XVIII)</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Crédito total revisado</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
TÍTULO I. <i>Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios.....	1.207.950	(102.303)	1.105.647
2. Reuniones y conferencias especiales	4.012.100	(169.620)	3.842.480
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>5.220.050</u>	<u>(271.923)</u>	<u>4.948.127</u>
TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3. Sueldos y salarios	45.233.980	1.032.242	46.266.222
4. Gastos comunes de personal	10.363.500	218.745	10.582.245
5. Gastos de viaje del personal	1.989.900	32.635	2.022.535
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal y atenciones sociales	105.000	(9.936)	95.064
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>57.692.380</u>	<u>1.273.686</u>	<u>58.966.066</u>
TÍTULO III. <i>Edificios, equipo y servicios comunes</i>			
7. Edificios y mejora de locales	7.458.970	(216.054)	7.242.916
8. Equipo permanente	528.200	(5.121)	523.079
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	3.610.000	11.923	3.621.923
10. Gastos generales	4.052.000	182.275	4.234.275
11. Trabajos de imprenta	1.424.000	(14.303)	1.409.697
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>17.073.170</u>	<u>(41.280)</u>	<u>17.031.890</u>
TÍTULO IV. <i>Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales	7.767.800	2.635	7.770.435
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>7.767.800</u>	<u>2.635</u>	<u>7.770.435</u>
TÍTULO V. <i>Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico	2.250.000	41.421	2.291.421
14. Actividades sociales	2.105.000	9.830	2.114.830
15. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	140.000	37.315	177.315
16. Administración pública	1.830.000	(82.577)	1.747.423
17. Fiscalización de estupefacientes	75.000	(6.171)	68.829
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>6.400.000</u>	<u>(182)</u>	<u>6.399.818</u>
TÍTULO VI. <i>Misiones especiales y actividades conexas</i>			
18. Misiones especiales	2.400.000	385.268	2.785.268
19. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.525.700	25.209	1.550.909
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>3.925.700</u>	<u>410.477</u>	<u>4.336.177</u>

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 1984 A (XVIII)</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Crédito total revisado</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados			
20. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.293.500	185.071	2.478.571
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>2.293.500</u>	<u>185.071</u>	<u>2.478.571</u>
TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia			
21. Corte Internacional de Justicia	955.000	62.893	1.017.893
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>955.000</u>	<u>62.893</u>	<u>1.017.893</u>
TOTAL GENERAL	<u>101.327.600</u>	<u>1.621.377</u>	<u>102.948.977</u>

2. *Autoriza* al Secretario General, no obstante lo dispuesto en los párrafos 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a efectuar pagos en 1965, cuando sean necesarios, con el remanente de las sumas consignadas para 1964 para los fines siguientes:

a) Trabajos de impresión de las actuaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (capítulo I de la sección 2) y de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (capítulo II de la sección 2);

b) Ampliación de las salas de reuniones de la Sede y reforma de los sótanos del edificio de la Asamblea General (partida i) del capítulo IV de la sección 7);

3. *Resuelve* que el remanente del crédito de 500.000 dólares consignado en 1964 para el edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (capítulo III de la sección 7) se transfiera el 31 de diciembre de 1964 al Fondo para el edificio en Santiago de Chile establecido en virtud de la resolución 1692 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961;

4. *Resuelve* que los créditos consignados para los programas de asistencia técnica en el título V del presupuesto sigan disponibles durante un periodo de 24 meses después de terminado el ejercicio económico de 1964, en la medida en que sean necesarios para atender las obligaciones que ocasionen las becas concedidas durante ese año.

*1365a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1965.*

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1964:

1. El presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 1984 B (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 que-
de revisado de la forma siguiente:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>Cálculos aprobados por la resolución 1984 B (XVIII)</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Cálculos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	9.488.400	336.568	9.824.968
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>9.488.400</u>	<u>336.568</u>	<u>9.824.968</u>
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.580.800	8.702	1.589.502
3. Ingresos generales	1.348.600	389.839	1.738.439

	Cálculos aprobados por la resolución 1984 B (XVIII)	Aumento (o disminución)	Cálculos revisados
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
<i>Sección (ingresos)</i>			
4. Venta de sellos postales de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.400.000	303.982	1.703.982
5. Venta de publicaciones	541.000	20.850	561.850
6. Servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería..	828.000	(121.903)	706.097
TOTAL DEL TÍTULO II	5.698.400	601.470	6.299.870
TOTAL GENERAL	15.186.800	938.038	16.124.838

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal serán acreditados al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955.

*1365a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1965.*

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Toma nota de la decisión a que se hace referencia en el párrafo 4 del informe financiero correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1964¹, según la cual las consignaciones suplementarias para el ejercicio económico de 1964, que ascendían a 1.621.377 dólares de los Estados Unidos, se financiaron con cargo a la cuenta de superávit en 31 de diciembre de 1964.

*1365a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1965.*

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/6006), parte I.

2047 (XX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963, así como los certificados de la Junta de Auditores²;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones³.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

B

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la

² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/5806).

³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5710.

Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963, así como los certificados de la Junta de Auditores⁴;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su tercer informe presentado a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones⁵.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

C

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963, así como los certificados de la Junta de Auditores⁶;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

⁴ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/5806/Add.1).

⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5711.

⁶ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/5806/Add.2).

puesto ha formulado al respecto en su cuarto informe presentado a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones⁷.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

D

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963, así como los certificados de la Junta de Auditores⁸;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su quinto informe presentado a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones⁹.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

2048 (XX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1964 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1964, así como los certificados de la Junta de Auditores¹⁰;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones¹¹.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

B

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado

⁷ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 11, documento A/5712.

⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/5806/Add.3).

⁹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5713.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/6006).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5941.

el 31 de diciembre de 1964, así como los certificados de la Junta de Auditores¹².

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su tercer informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones¹³.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

C

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1964, así como los certificados de la Junta de Auditores¹⁴;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su cuarto informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones¹⁵.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

D

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1964, así como los certificados de la Junta de Auditores¹⁶;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su quinto informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones¹⁷.

*1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.*

2049 (XX). Creación del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Considerando que, a causa de las dificultades financieras de las Naciones Unidas y de la multiplicidad de

¹² *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/6006/Add.1).

¹³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5942.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/6006/Add.2).

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5943.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/6006/Add.3).

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5944.

las medidas de toda índole adoptadas para remediar tales dificultades, los Estados Miembros deberían disponer de elementos que pudieran proporcionarles una visión clara y precisa de la situación financiera de la Organización, y sobre todo una descripción detallada de sus compromisos,

Considerando que, independientemente de los problemas planteados por ciertas medidas de mantenimiento de la paz que afectan las finanzas de las Naciones Unidas, la magnitud de las sumas de que puedan disponer desde ahora la Organización, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, bien con arreglo a sus presupuestos ordinarios o con cargo a fondos constituidos por contribuciones voluntarias, requiere, por una parte, un examen minucioso de los procedimientos de preparación y aprobación de los presupuestos y, por otra, una revisión de los procedimientos de fiscalización relacionados con la aplicación de estos últimos,

Considerando que, sin menoscabo de la autonomía de los organismos especializados, la Asamblea General es competente, en virtud del párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas, por una parte, y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, por otra, para proceder a un examen general de los presupuestos de la Organización y de dichos organismos, que se referiría especialmente a los puntos siguientes:

a) Los medios de comparar, y a ser posible de normalizar, los diversos presupuestos, a fin de poder racionalizar las actividades a que corresponden;

b) Los medios de conseguir que las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos relacionados con ellas en virtud de los Artículos 57 y 63 de la Carta se continúen de la manera más eficaz y económica, teniendo en cuenta en lo posible las necesidades del desarrollo y las obligaciones que imponen a los Estados Miembros esas actividades,

1. *Decide* crear un Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, integrado por catorce Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, una vez aprobada la presente resolución, designe a los Estados Miembros que hayan de formar parte del Comité Especial, eligiéndolos con arreglo a una distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* a los miembros del Comité Especial que nombren, lo antes posible y a más tardar antes de que termine el actual periodo de sesiones, a los expertos que les parezcan más capacitados para realizar las tareas descritas en los párrafos 5 y 6 *infra*;

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare un análisis de las finanzas de las Naciones Unidas, en el que se señalen las sumas desembolsadas por clases de actividad, así como el importe de los gastos ejecutados para las distintas operaciones de mantenimiento de la paz desde su origen, los recursos utilizados para sufragar esos gastos y, cuando proceda, las deudas contraídas por las Naciones Unidas;

b) Redacte, basándose en los trabajos mencionados en el inciso a) *supra*, un estado completo de la situación financiera de la Organización al 30 de septiembre de 1965;

c) Presente dicho documento a los miembros del Comité Especial, en cuanto hayan sido designados los expertos, y lo transmita al mismo tiempo a los demás Estados Miembros;

5. *Invita* al Comité Especial a que examine el documento presentado por el Secretario General y, después de haber recabado, cuando proceda, la información complementaria que juzgue conveniente, a que remita sus observaciones a los Estados Miembros por conducto del Secretario General lo antes posible, y a más tardar el 31 de marzo de 1966;

6. *Invita además* al Comité Especial a que:

a) Examine, con ayuda de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en consulta con el Secretario General y los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el conjunto de los problemas presupuestarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones relacionadas con ellas, sobre todo sus procedimientos administrativos y presupuestarios, los medios de comparar, y a ser posible de normalizar, sus presupuestos, y los aspectos financieros de su expansión, a fin de evitar los gastos inútiles, en particular los que se debieran a duplicaciones;

b) Someta a examen de la Asamblea General en el vigésimo primer periodo de sesiones, sin perjuicio del mandato del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, cuantas recomendaciones considere útiles para lograr, por una parte, un empleo más acertado de los fondos disponibles mediante la racionalización y mayor coordinación de las actividades de las organizaciones, y para conseguir, por otra parte, que en toda ampliación de estas actividades se tengan en cuenta simultáneamente las necesidades a que se refieren y las obligaciones que por este concepto incumben a los Estados Miembros;

7. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a que presten toda la ayuda que requiera el Comité Especial para cumplir su misión.

1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.

*
*
*

En cumplimiento del párrafo 2 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados¹⁸.

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, BRASIL, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SENEGAL y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo periodo de sesiones, Sesiones Plenarias, 1408a. sesión, párr. 181.

2050 (XX). Revisión de las escalas de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública internacional

A

REFORMAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁹ junto con los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional²⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Decide que:

1. A partir del 1° de enero de 1966 en el caso de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, y a partir de la fecha que determine el Secretario General en el caso de otros funcionarios, los párrafos a) y b) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas quedarán modificados en la forma siguiente:

"Cláusula 3.3:

"a) Los sueldos de los funcionarios y los emolumentos pagaderos a éstos que se calculen a base del sueldo, con excepción de los ajustes por lugar de destino, estarán sujetos a una contribución conforme a la escala y en las condiciones especificadas más adelante, con la salvedad de que el Secretario General, cuando lo juzgue conveniente, podrá exonerar de dicha contribución los sueldos y demás emolumentos del personal remunerado con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad.

"b) Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

<i>"Ingresos impositivos (Dólares de los EE. UU.)"</i>	<i>Contribución Porcentaje</i>
Sobre los primeros \$1.000 anuales...	5
Sobre los siguientes \$1.000 anuales..	10
Sobre los siguientes \$1.000 anuales..	15
Sobre los siguientes \$1.000 anuales..	20
Sobre los siguientes \$6.000 anuales..	25
Sobre los siguientes \$6.000 anuales..	30
Sobre los siguientes \$8.000 anuales..	35
Sobre los siguientes \$8.000 anuales..	40
Sobre los siguientes \$8.000 anuales..	45
Sobre el resto	50

"El sueldo neto resultante puede redondearse en la decena más próxima. En el caso de los funcionarios cuyas escalas de sueldos están establecidas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, las sumas a las que han de aplicarse las tasas de contribución se fijarán en las cantidades en moneda local que, en la fecha en que se aprueben las escalas de sueldos del personal interesado, equivalgan a las sumas en dólares arriba indicadas."

2. A partir del 1° de enero de 1966, el anexo I del Estatuto del Personal quedará modificado en la forma siguiente:

a) En el párrafo 1, se sustituirá "27.000 dólares (EE.UU.)" por "30.000 dólares (EE.UU.)";

b) En el párrafo 3, se suprimirán las dos primeras frases y la palabra "Además" de la tercera frase, con lo que el párrafo comenzará con las palabras "El Secretario General queda autorizado . . .";

c) En el párrafo 4, se sustituirán las escalas de sueldos por las siguientes:

(En dólares de los EE.UU.)

Categoría de Director y Oficial Mayor

Director	De \$24.050 a \$26.000, con aumentos de \$650
Oficial Mayor ...	De \$20.000 a \$23.900, con aumentos de \$650

Cuadro orgánico

Oficial Superior .	De \$17.400 a \$21.900, con aumentos de \$500
Oficial de Primera	De \$13.900 a \$18.630, con aumentos de \$430
Oficial de Segunda	De \$11.270 a \$15.590, con aumentos de \$360
Oficial Adjunto ..	De \$9.050 a \$12.150, con aumentos de \$310
Oficial Auxiliar ..	De \$6.920 a \$9.440, con aumentos de \$280

d) En el párrafo 5, se sustituirán las palabras "pasar a un escalón a que corresponda un sueldo superior a 18.500 dólares" por las palabras "todo aumento superior al escalón IV de la categoría de Oficial Mayor";

3. El escalón que ha de corresponder en las nuevas escalas de sueldos a los funcionarios que estén prestando servicio el 1° de enero de 1966 se determinará conforme a las propuestas contenidas en el párrafo 14 I c) del informe del Secretario General¹⁹;

4. A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

a) Cada vez que el costo de la vida aumente o disminuya en un 5% en relación a la nueva base, los ajustes por lugar de destino en todas las regiones principales donde haya una sede, y normalmente en todas las demás oficinas, serán los que se fijan en el anexo I del informe del Secretario General;

b) A partir del 1° de enero de 1966, el índice de ajuste por lugar de destino de las Naciones Unidas en Ginebra se estimará en 105, y desde esa fecha será pagadero en Ginebra un ajuste por lugar de destino correspondiente a la clase I;

c) A partir del 1° de enero de 1966, los índices de ajuste por lugar de destino en las demás oficinas se modificarán de manera que guarden con el nuevo índice 105 de Ginebra la misma relación porcentual existente con el anterior índice de Ginebra en 31 de diciembre de 1965; los ajustes por lugar de destino serán pagaderos según la clase determinada por la nueva cifra índice.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 77 del programa, documento A/5918.

²⁰ *Ibid.*, documento A/5918/Add.1.

²¹ *Ibid.*, documento A/6056.

B**REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL PERSONAL***La Asamblea General,*

Decide modificar su resolución 2007 (XIX) de 10 y 18 de febrero de 1965 en la forma siguiente:

a) En el inciso a) del párrafo 1 de la sección I, se suprime el texto que sigue a las palabras "de las Naciones Unidas".;

b) En la sección I, el actual párrafo 2 pasa a ser párrafo 3 y se inserta como nuevo párrafo 2 el texto siguiente:

"2. *Decide asimismo* que, en el caso de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores:

"a) Durante el período del 1° de marzo al 31 de diciembre de 1965, la remuneración pensionable establecida conforme al inciso a) del anterior párrafo 1 se aumentará en un 5%;

"b) A partir del 1° de enero de 1966, cada vez que el promedio ponderado de las clasificaciones de ajuste por lugar de destino en las oficinas principales y regionales de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas varíe en un 5% completo con respecto al promedio ponderado correspondiente al 1° de enero de 1966, la remuneración pensionable establecida conforme al anterior párrafo 1 será aumentada o reducida, según proceda, en el correspondiente 5%; a tales efectos, el promedio ponderado se calculará en marzo y septiembre de cada año y toda variación que resulte surtirá efecto a partir del 1° de julio o del 1° de enero siguiente, respectivamente;"

c) En la sección II, se sustituye el inciso a) del párrafo 1 por el texto siguiente:

"a) En el caso de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, se considerará que, durante los períodos del 1° de enero de 1959 al 31 de diciembre de 1961 y del 1° de enero al 28 de febrero de 1965, la remuneración pensionable ha aumentado en un 5% adicional;"

1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.

2051 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

El Muy Honorable Lord Crook,
Sr. Francis T. P. Plimpton;

2. *Declara* nombrados a Lord Crook y al Sr. Plimpton por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1966.

1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte), Sr. Héctor GROS ESPIELL (Uruguay), Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey), Sr. Bror Arvid Sture PETRÉN (Suecia), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).

2115 (XX). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²²*La Asamblea General,*

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el presupuesto de gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1965²³ y entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1966²⁴, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Confianza en que los arreglos especiales previstos en la presente resolución no tendrán que repetirse en años futuros y que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz podrá recomendar a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un método aceptable para distribuir equitativamente el costo de las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, teniendo en cuenta los principios establecidos por la Asamblea General en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, a fin de servir de pauta,

Teniendo en cuenta que los países más avanzados desde el punto de vista económico pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países menos desarrollados económicamente sólo pueden proporcionar contribuciones relativamente limitadas a las operaciones de mantenimiento de la paz que ocasionan gastos considerables,

I

Decide consignar un crédito de 18.911.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1965 y otro de 15 millones de dólares para 1966;

II

1. *Decide* como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cuanto a las eventuales recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre esa cuestión:

a) Destinar, con cargo al crédito consignado en la sección I *supra*, para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1965 la cantidad de 3.911.000 dólares, tomada de los fondos ya ingresados por concepto de contribuciones voluntarias para restablecer la solvencia económica de las Naciones Unidas;

b) Prorratear la cantidad de 800.000 dólares para 1965 entre los Estados Miembros menos desarrollados económicamente, con arreglo a la escala de cuotas para 1965²⁶;

c) Prorratear la cantidad de 14.200.000 dólares para 1965 entre los Estados Miembros económicamente desarrollados con arreglo a la escala de cuotas para 1965,

²² Véase también la nota sobre este tema en la página 6.

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/6059.

²⁴ *Ibid.*, documentos A/6060 y A/C.5/1049.

²⁵ *Ibid.*, documento A/6171.

²⁶ Véase la resolución 2118 (XX).

a la que se agregará, para poder contar con una reserva, una cantidad adicional que aportará cada contribuyente de este grupo y equivaldrá a un 25% de su cuota, quedando entendido que estas contribuciones adicionales serán reembolsables a prorrata cuando la Asamblea General determine que ya no son necesarias, en su totalidad o en parte;

2. *Pide* a los Estados miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean miembros de las Naciones Unidas, que contribuyan con arreglo a sus posibilidades;

3. *Decide* que las contribuciones a que se refiere el párrafo 1 *supra* podrán ser efectuadas por un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considere aceptables el Secretario General, destinados a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1965 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General;

4. *Decide* que las sumas que un Estado Miembro haya anticipado para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 2004 (XIX) de 18 de febrero de 1965 de la Asamblea General serán descontadas por el Secretario General de las cuotas correspondientes a dicho Estado Miembro en virtud del párrafo 1 *supra*;

5. *Decide además* que los Estados Miembros que hayan hecho contribuciones voluntarias para restablecer la solvencia económica de las Naciones Unidas pueden pedir al Secretario General que acredite estas contribuciones a las cuotas que les correspondan de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

6. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

III

1. *Decide* como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cuanto a las eventuales recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre esta cuestión:

a) Prorratar la cantidad de 800.000 dólares para 1966 entre los Estados Miembros menos desarrollados económicamente con arreglo a la escala de cuotas para 1966²⁶;

b) Prorratar la cantidad de 14.200.000 dólares para 1966 entre los Estados Miembros económicamente desarrollados con arreglo a la escala de cuotas para 1966, a la que se agregará, para poder contar con una reserva, una cantidad adicional que aportará cada contribuyente de este grupo y equivaldrá al 25% de su cuota, quedando entendido que estas contribuciones adicionales

serán reembolsables a prorrata cuando la Asamblea General determine que ya no son necesarias, en su totalidad o en parte;

2. *Pide* a los Estados miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean miembros de las Naciones Unidas que contribuyan con arreglo a sus posibilidades;

3. *Decide* que las contribuciones a que se refiere el párrafo 1 de la presente sección podrán ser efectuadas por un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considere aceptables el Secretario General, destinados a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1966 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General;

4. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2116 (XX). Programa de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962 y 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963,

1. *Decide* que los lugares y fechas de las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas se establezcan con arreglo a un plan fijo de conferencias, que entrará en vigor el 1° de enero de 1966 por un período de tres años;

2. *Decide además* que, como norma general, todas las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas se celebrarán en la sede de los órganos interesados, con las siguientes excepciones:

a) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en Ginebra;

b) El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas; la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos podrán reunirse en Ginebra si así lo requiere su trabajo;

c) El Consejo Económico y Social podrá celebrar su período ordinario de sesiones de verano en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

d) Una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con oficina central en la Sede, que será determinada por el Consejo, podrá reunirse en

Ginebra durante el período comprendido entre enero y abril;

e) Durante el período comprendido entre septiembre y diciembre, y por decisión del Consejo, adoptada tras consulta con el Secretario General, podrán celebrarse en Ginebra períodos de sesiones de no más de tres de las demás comisiones orgánicas o comités del Consejo Económico y Social, siempre que no se superpongan;

f) Además, la Comisión de Estupefacientes podrá, en circunstancias excepcionales y por decisión del Consejo Económico y Social en consulta con el Secretario General, celebrar un período de sesiones en la Sede, Nueva York; en los años en que así ocurra sólo podrá reunirse en Ginebra, en lugar de la Comisión, otra comisión orgánica o comité;

g) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para África, así como las reuniones de sus órganos auxiliares, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

h) En otros casos podrán celebrarse reuniones en lugares distintos de la sede establecida o del punto de reunión autorizado de un órgano cualquiera, cuando el gobierno de un país que haya hecho la invitación correspondiente para una reunión en su territorio acceda a sufragar los gastos suplementarios, directos o indirectos, que se requieran, después de consultar con el Secretario General sobre la índole y posible cuantía de los mismos;

3. *Pide* al Secretario General que cada año presente a la Asamblea General un programa básico de conferencias para el año siguiente, que se establecerá de conformidad con el plan aquí descrito después de haber consultado, cuando proceda, con los órganos interesados;

4. *Decide* que ninguna reunión—excepto las de emergencia, o sea las que no pueden aplazarse sin serio perjuicio para las Naciones Unidas—que no esté prevista en el programa básico de un año determinado podrá celebrarse durante ese año;

5. *Decide* que no se celebre por año más de una conferencia especial importante bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a examinar sus métodos de trabajo, así como la frecuencia y duración de los períodos de sesiones, a la luz de la presente resolución, del creciente número de reuniones, del consiguiente esfuerzo para los servicios disponibles y de la dificultad que se plantea para la participación efectiva de los miembros.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2117 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. Brian J. Lynch,
Sr. Jean-Claude Renaud;

2. *Declara* nombrados al Sr. Lynch y al Sr. Renaud por un período de dos años, a contar del 1° de enero de 1966.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los miembros suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:

Miembros titulares:

Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América);
Sr. José ESPINOZA (Chile);
Sr. James GIBSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Suplentes:

Sr. Brian J. LYNCH (Nueva Zelandia);
Sr. Jean-Claude RENAUD (Francia);
Sr. Shilendra K. SINGH (India).

2118 (XX). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Resuelve* que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1965, 1966 y 1967 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje	
	Para 1965	Para 1966-1967
Afganistán	0,05	0,05
Albania	0,04	0,04
Alto Volta	0,04	0,04
Arabia Saudita	0,07	0,07
Argelia	0,10	0,10
Argentina	0,92	0,92
Australia	1,58	1,58
Austria	0,53	0,53
Bélgica	1,15	1,15
Birmania	0,06	0,06
Bolivia	0,04	0,04
Brasil	0,95	0,95
Bulgaria	0,17	0,17
Burundi	0,04	0,04
Camboya	0,04	0,04
Camerún	0,04	0,04
Canadá	3,17	3,17
Ceilán	0,08	0,08
Colombia	0,23	0,23
Congo (Brazzaville)	0,04	0,04
Congo (República Democrática del)	0,05	0,05
Costa de Marfil	0,04	0,04
Costa Rica	0,04	0,04
Cuba	0,20	0,20
Chad	0,04	0,04
Checoslovaquia	1,11	1,11
Chile	0,27	0,27
China	4,25	4,25
Chipre	0,04	0,04
Dahomey	0,04	0,04

Estado Miembro	Porcentaje		Estado Miembro	Porcentaje	
	Para 1965	Para 1966-1967		para 1965	para 1966-67
Dinamarca	0,62	0,62	República Socialista So-		
Ecuador	0,05	0,05	viética de Bielorrusia.	0,52	0,52
El Salvador	0,04	0,04	República Socialista So-		
España	0,73	0,73	viética de Ucrania ..	1,97	1,97
Estados Unidos de Amé-			República Unida de Tan-		
rica	31,91	31,91	zania	0,04	0,04
Etiopía	0,04	0,04	Rumania	0,35	0,35
Filipinas	0,35	0,35	Rwanda	0,04	0,04
Finlandia	0,43	0,43	Senegal	0,04	0,04
Francia	6,09	6,09	Sierra Leona	0,04	0,04
Gabón	0,04	0,04	Singapur	—	0,04
Gambia	—	0,04	Siria	0,05	0,05
Ghana	0,08	0,08	Somalia	0,04	0,04
Grecia	0,25	0,25	Sudáfrica	0,52	0,52
Guatemala	0,04	0,04	Sudán	0,06	0,06
Guinea	0,04	0,04	Suecia	1,26	1,26
Haití	0,04	0,04	Tailandia	0,14	0,14
Honduras	0,04	0,04	Togo	0,04	0,04
Hungría	0,56	0,56	Trinidad y Tabago ...	0,04	0,04
India	1,85	1,85	Túnez	0,05	0,05
Irak	0,08	0,08	Turquía	0,35	0,35
Irán	0,20	0,20	Uganda	0,04	0,04
Irlanda	0,16	0,16	Unión de Repúblicas So-		
Islandia	0,04	0,04	cialistas Soviéticas ...	14,92	14,92
Islas Maldivas	—	0,04	Uruguay	0,10	0,10
Israel	0,17	0,17	Venezuela	0,50	0,50
Italia	2,54	2,54	Yemen	0,04	0,04
Jamaica	0,05	0,05	Yugoslavia	0,36	0,36
Japón	2,77	2,77	Zambia	0,04	0,04
Jordania	0,04	0,04			
Kenia	0,04	0,04	TOTAL	99,73	99,82
Kuwait	0,06	0,06			
Laos	0,04	0,04			
Líbano	0,05	0,05			
Liberia	0,04	0,04			
Libia	0,04	0,04			
Luxemburgo	0,05	0,05			
Madagascar	0,04	0,04			
Malasia	0,15	0,12			
Malawi	0,04	0,04			
Mali	0,04	0,04			
Malta	0,04	0,04			
Marruecos	0,11	0,11			
Mauritania	0,04	0,04			
México	0,81	0,81			
Mongolia	0,04	0,04			
Nepal	0,04	0,04			
Nicaragua	0,04	0,04			
Níger	0,04	0,04			
Nigeria	0,17	0,17			
Noruega	0,44	0,44			
Nueva Zelanda	0,38	0,38			
Países Bajos	1,11	1,11			
Pakistán	0,37	0,37			
Panamá	0,04	0,04			
Paraguay	0,04	0,04			
Perú	0,09	0,09			
Polonia	1,45	1,45			
Portugal	0,15	0,15			
Reino Unido de Gran					
Bretaña e Irlanda del					
Norte	7,21	7,21			
República Árabe Unida.	0,23	0,23			
República Centroafricana	0,04	0,04			
República Dominicana ..	0,04	0,04			

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijadas en el inciso a) *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1957, año en que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones;

c) No obstante lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1965, 1966 y 1967 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

d) Para el ejercicio económico de 1964, las cuotas de los Estados Miembros admitidos en la Organización en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General serán las siguientes:

Estado Miembro	Porcentaje
Kenia	0,04
Zanzibar ²⁷	1/9 de 0,04

Estos porcentajes se agregarán a las escalas de cuotas para 1964 aprobadas conforme a las resoluciones 1691 A (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1870 (XVII) de 20 de diciembre de 1962 y 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 de la Asamblea General;

e) Kenia y Zanzibar, que ingresaron en las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1963, contribuirán con respecto al año de su admisión con una suma igual a

²⁷ Tanganyika y Zanzibar se unieron en un solo Estado el 26 de abril de 1964, después de haber ratificado el Pacto de Unión.

un noveno del 0,04% aplicado al presupuesto neto de 1963;

f) Malawi, Malta y Zambia, que ingresaron en las Naciones Unidas el 1° de diciembre de 1964, contribuirán con respecto al año de su admisión con una suma igual a un noveno del 0,04% aplicado al presupuesto neto de 1964;

g) Gambia, las Islas Maldivas y Singapur, que ingresaron en las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1965, contribuirán con respecto al año de su admisión con una suma igual a un noveno del 0,04% aplicado al presupuesto neto de 1965;

h) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1965, 1966 y 1967 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
República de Corea	0,13
República de Viet-Nam	0,08
República Federal de Alemania	7,41
San Marino	0,04
Santa Sede	0,04
Suiza	0,88

quedando entendido que los Estados no miembros que se indican a continuación deberán contribuir a:

- i) La Corte Internacional de Justicia: Liechtenstein, San Marino y Suiza;
- ii) La fiscalización internacional de los estupefacientes: Liechtenstein, Mónaco, República de Corea, República de Viet-Nam, República Federal de Alemania, San Marino y Suiza;
- iii) La Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: República Federal de Alemania;
- iv) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: República de Corea y República de Viet-Nam;
- v) La Comisión Económica para Europa: República Federal de Alemania;
- vi) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: Liechtenstein, Mónaco, República de Corea, República de Viet-Nam, República Federal de Alemania, San Marino, Santa Sede y Suiza;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por la Comisión de Cuotas para atender la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 1927 (XVIII), acerca de la atención que ha de prestarse a los países en desarrollo y pide a la Comisión que, al calcular la escala de contribuciones, continúe tratando de prestar la debida atención a la situación de esos países, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2119 (XX). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1963, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial²⁸, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 28° informe presentado a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.²⁹

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1963, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados en su carácter de organismos de ejecución, con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial³⁰, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 29° informe presentado a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.³¹

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

C

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1964, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial³², y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 21° informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.³³

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

D

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 22, documento A/5831.

²⁹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/5890.

³⁰ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 22, documento A/5832.

³¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/5891.

³² *Ibid.*, adición 1 al tema 81 del programa (A/6071).

³³ *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/6141.

diciembre de 1964, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados en su carácter de organismos de ejecución, con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial³⁴, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 22º informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.³⁵

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2120 (XX). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativos a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1965³⁶ y 1966³⁷;

2. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del aparato consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, cualquier cuestión suscitada en la parte II de dichos informes que requiera la atención de éste, así como las actas de las deliberaciones pertinentes en la Quinta Comisión;

3. *Pide también* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva, en las partes III y IV de sus informes, sobre los presupuestos administrativos de esos organismos para 1965 y 1966.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2121 (XX). Modificación al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Decide modificar la segunda frase de la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en los siguientes términos:

“El importe máximo del subsidio será de 700 dólares por año académico y por cada hijo.”

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2122 (XX). Informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes a 1964³⁸ y 1965³⁹ y los informes conexos

³⁴ *Ibid.*, adición 2 al tema 81 del programa (A/6072).
³⁵ *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/6142.
³⁶ *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/5859.
³⁷ *Ibid.*, documento A/6122.
³⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/5808).
³⁹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/6008).

de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide que es conveniente reemplazar el sistema provisional de ajustes de pensiones ya concedidas previsto en la resolución 1799 (XVII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1962, por un sistema en virtud del cual las variaciones del costo de la vida se reflejen en el monto de las pensiones, de las pensiones vitalicias en curso de pago y de las pensiones vitalicias diferidas en la misma medida en que se reflejen en la remuneración media final del personal en servicio activo; a tal fin, y en sustitución de la disposición contenida en la citada resolución:

a) Las pensiones, las pensiones vitalicias que se estén pagando y las pensiones vitalicias diferidas que no sean prestaciones resultantes de aportaciones voluntarias efectuadas en virtud del artículo XVIII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán ajustadas, con efecto a partir del 1º de marzo de 1965, de conformidad con los incisos b), c) y d) *infra*, si bien:

- i) El importe máximo de la pensión de jubilación prevista en el inciso b) del párrafo 1 del artículo IV de los Estatutos y de la pensión de viudez (viuda o viudo incapacitado) prevista en el párrafo 4 del artículo VII, o de las prestaciones derivadas de tales pensiones, será la suma que habría sido pagadera si tales prestaciones se hubieran determinado con arreglo al apartado i) del inciso b) del párrafo 1 del artículo IV y al inciso a) del párrafo 4 del artículo VII, respectivamente, y no se hubiera aplicado ningún ajuste; sin embargo, cuando resultare un importe mayor después de hecho el ajuste si tal prestación se hubiera determinado conforme al inciso a) del párrafo 1 del artículo IV o a los párrafos 1 ó 2 del artículo VII, según el caso, la suma pagadera será este importe mayor;

ii) Los importes mínimo y máximo de la pensión de los hijos en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo VIII continuarán en vigor;

b) Las prestaciones a las que es aplicable esta medida se ajustarán en 1º de marzo de 1965 con arreglo a la escala siguiente:

Fecha de la baja	Ajuste de la prestación
Anterior al 1º de enero de 1960	más el 8%
1º de enero — 31 de diciembre de 1960	más el 7%
1º de enero — 31 de diciembre de 1961	más el 6%
1º de enero — 31 de diciembre de 1962	más el 5%
1º de enero — 31 de diciembre de 1963	más el 3%
1º de enero — 31 de diciembre de 1964	más el 1%

c) El 1º de enero de cada año siguiente a 1965, y con sujeción al inciso d) *infra*, las prestaciones se ajus-

⁴⁰ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 18, documento A/5819; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/6108.

tarán además aplicando el porcentaje de aumento o de disminución, si lo hubiere, registrado durante el año anterior en un índice de ajuste de pensiones consistente en el promedio de los valores índices en 1° de enero de cada uno de los cinco años anteriores de la parte que corresponde al ajuste por lugar de destino oficial en la remuneración sujeta a descuento del personal del cuadro orgánico a partir del 1° de enero de 1956; todos los cálculos necesarios para determinar dicho porcentaje se realizarán redondeando las cifras al entero más próximo;

d) Las prestaciones no se reducirán, por aplicación del inciso c) *supra*, por debajo de las sumas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución ni se aplicará, sin la aprobación previa de la Asamblea General, ningún aumento que pueda ser pagadero en 1° de enero de 1967 o a partir de esta fecha.

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Resuelve modificar los artículos III, IV y VI, así como los párrafos 3 y 7 del artículo VII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de marzo de 1965, de conformidad con el anexo V del informe correspondiente a 1964 presentado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja³⁸. El texto de las enmiendas figura en el anexo a la presente resolución.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

ANEXO

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE MARZO DE 1965

Artículo III

(Validación de los servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento)

Cámbiese la numeración del actual párrafo 4 de modo que diga 4 a) y añádase el nuevo inciso siguiente:

"b) Si, durante el período dentro del cual un afiliado tiene derecho a optar por una de las posibilidades previstas en el presente artículo, se vence el pago de una prestación al afiliado o por cuenta del afiliado, en virtud de los artículos V, VII, VII bis u VIII, sin que se haya hecho uso de dicha opción, el afiliado o un superéste causahabiente tendrá derecho a hacerlo en las mismas condiciones que serían aplicables si aquél siguiera siendo afiliado."

Artículo IV

(Prestaciones de jubilación)

En el párrafo 1, sustitúyase el inciso b) por el texto siguiente:

"b) Esa pensión de jubilación no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

"i) La suma de 150 dólares multiplicada por el número de años del período de afiliación hasta un máximo de 10 años;

"ii) Una trigésima parte de la remuneración media final multiplicada por el número de años del período de afiliación hasta un máximo de 10 años."

Artículo VI

(Principio, suspensión y cesación del derecho a las prestaciones de invalidez)

Sustitúyase el párrafo 7 por el texto siguiente:

"7. Si el interesado deja de percibir la pensión de invalidez y no vuelve a ser empleado en una organización afiliada, tendrá derecho a la liquidación por cese en el empleo que le habría sido pagadera si hubiese cesado en sus funciones acogiéndose al artículo X en la fecha en que empezó a percibir la pensión de invalidez."

Artículo VII

(Pensión de viudez (viuda o viudo incapacitado)

Sustitúyanse los párrafos 3 y 7 por el texto siguiente:

"3. En caso de que deje de tener derecho a una pensión de viudez por haber vuelto a casarse, salvo que la prestación haya sido dividida de conformidad con el párrafo 7 *infra*, la viuda tendrá derecho al pago de una cantidad global equivalente al doble del importe anual de su pensión de viudez."

"7. En caso de fallecimiento de un afiliado o un beneficiario de una pensión de jubilación o de invalidez que deje más de una viuda, la pensión pagadera conforme al presente artículo se dividirá por igual entre las viudas. En caso de fallecimiento o de nuevo matrimonio de una de las viudas, la parte que le corresponde se dividirá entre las demás viudas."

2123 (XX). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Escuela Internacional de las Naciones Unidas⁴²,

Tomando nota de las generosas medidas tomadas por la Ciudad de Nueva York, que ha acordado poner a disposición de la Escuela un solar adecuado que se arrendará a las Naciones Unidas a largo plazo por un alquiler simbólico, y por la familia Rockefeller, que ha donado un millón de dólares para la urbanización de dicho solar,

Tomando nota de que la Fundación Ford ha confirmado su generoso ofrecimiento de 7.500.000 dólares para construir y equipar la Escuela en el nuevo solar, con la condición de que se constituya un fondo de desarrollo de 3 millones de dólares,

Tomando nota de que treinta y cuatro gobiernos se han unido a los donantes particulares y han prometido hasta la fecha 1.237.700 dólares,

1. *Autoriza* al Secretario General a aceptar el ofrecimiento de la Ciudad de Nueva York de proporcionar a las Naciones Unidas un solar adecuado para la Escuela Internacional de las Naciones Unidas;

2. *Pide encarrocadamente* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que contribuyan cuanto antes al Fondo de Desarrollo para la Escuela, conforme a la resolución 1982 (XVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1963;

3. *Expresa nuevamente su agradecimiento* a la Fundación Ford y a los otros donantes particulares que han

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/6079.

⁴² *Ibid.*, documento A/6113.

contribuido tan generosamente a la realización de los planes para la Escuela;

4. *Decide* contribuir con 57.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1966 para cubrir el déficit de funcionamiento previsto para el actual año escolar;

5. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución al Alcalde de la Ciudad

de Nueva York a la Fundación Ford y a otros donantes, así como a la Junta Directiva de la Escuela como expresión de su agradecimiento por los progresos realizados en la ejecución de los planes para la nueva Escuela.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2124 (XX). Presupuesto para el ejercicio económico de 1965

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1965

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1965:

1. Se consignen créditos por un total de 108.472 800 dólares de los EE. UU. para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.236.700	
2. Reuniones y conferencias especiales	1.522.500	
TOTAL DEL TÍTULO I		2.759.200
<i>TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3. Sueldos y salarios	49.323.800	
4. Gastos comunes de personal	11.593.000	
5. Gastos de viaje del personal	2.105.600	
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	125.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		63.147.400
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>		
7. Edificios y mejora de locales	5.445.350	
8. Equipo permanente	489.600	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	3.739.150	
10. Gastos generales	4.433.300	
11. Trabajos de imprenta	1.353.000	
TOTAL DEL TÍTULO III		15.460.400
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales	8.524.200	
TOTAL DEL TÍTULO IV		8.524.200
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico, actividades sociales y administración pública	6.145.000	
14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	180.000	
15. Fiscalización de estupefacientes	75.000	
TOTAL DEL TÍTULO V		6.400.000
<i>TÍTULO VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
16. Misiones especiales	4.021.500	
17. Servicio móvil de las Naciones Unidas	1.764.000	
TOTAL DEL TÍTULO VI		5.785.500

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.469.300	
TOTAL DEL TÍTULO VII		2.469.300
<i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia	1.147.200	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		1.147.200
<i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo...	2.779.600	
TOTAL DEL TÍTULO IX		2.779.600
TOTAL GENERAL		<u>108.472.800</u>

2. El Secretario General queda autorizado:

a) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

b) A administrar como un solo concepto los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11 para el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes;

3. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 366.100 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para programas de asistencia técnica consignados en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se ajustarán a los procedimientos y prácticas aprobados por el Comité de Asistencia Técnica para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

5. El remanente de los 784.000 dólares consignados en 1965 para la construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (sección 7, capítulo III) se transferirá el 31 de diciembre de 1965 a la cuenta de edificación en Santiago establecida de conformidad con la resolución 1692 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961;

6. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, por la presente resolución se consigna, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca, la suma de 42.500 dólares, de los que 25.000 dólares se destinarán a construir y amueblar una sala de lectura, con objeto de disponer de más pupitres de lectura y de más estantes para libros de consulta, y 17.500 dólares a adquirir libros, periódicos, mapas y equipo de biblioteca y a sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo y a las disposiciones que lo regulan.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1965

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1965:

1. Se apruebe un presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 16.705.200 dólares de los EE.UU. como sigue:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	10.224.000	
TOTAL DEL TÍTULO I		10.224.000

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
TÍTULO II. Otros ingresos		
2. Fondos procedentes de cuentas extrapresupuestarias	1.634.700	
3. Ingresos generales	1.660.000	
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.820.000	
5. Venta de publicaciones	659.000	
6. Servicios de visitantes y comedor de delegados, cafetería y servicios conexos	707.500	
	6.481.200	6.481.200
	TOTAL DEL TÍTULO II	6.481.200
	TOTAL GENERAL	16.705.200

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, de la cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto serán cargados a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1965

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1965:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 108.472.800 dólares sean financiadas de la forma siguiente, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) La suma de 6.481.200 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados de conformidad con la resolución B *supra*;

b) La suma de 2.167.085 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1964;

c) La suma de 66.995 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1963, 1964 y 1965;

d) La suma de 99.757.520 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, relativa a la escala de cuotas para 1965;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros:

a) Con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos por un total de 10.706.495 dólares, cantidad que comprende:

i) La suma de 10.224.000 dólares, que representa la cifra en que se calculan las contribuciones del personal para 1965;

ii) La suma de 336.568 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos en 1964, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal;

iii) La suma de 145.927 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1963, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal;

b) Sus créditos por el traspaso de la última anualidad para la adquisición por las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones, de conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2125 (XX). Presupuesto para el ejercicio económico de 1966

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1966:

1. Se consigne la suma de 121.567.420 dólares de los EE.UU., para los siguientes fines:

Sección	(En dólares de los EE. UU.)	
<i>TÍTULO I. Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.107.400	
2. Reuniones y conferencias especiales	1.741.000	
TOTAL DEL TÍTULO I		2.848.400
<i>TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3. Sueldos y salarios	56.300.000	
4. Gastos comunes de personal	13.195.300	
5. Gastos de viaje del personal	2.144.400	
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	125.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		71.764.700
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>		
7. Edificios y mejora de locales	4.360.000	
8. Equipo permanente	525.930	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	3.800.000	
10. Gastos generales	4.701.000	
11. Trabajos de imprenta	1.800.000	
TOTAL DEL TÍTULO III		15.186.930
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales	8.885.800	
TOTAL DEL TÍTULO IV		8.885.800
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico, actividades sociales y administración pública..	6.105.000	
14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	220.000	
15. Fiscalización de estupefacientes	75.000	
TOTAL DEL TÍTULO V		6.400.000
<i>TÍTULO VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
16. Misiones especiales	4.317.990	
17. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	2.106.200	
TOTAL DEL TÍTULO VI		6.424.190
<i>TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	3.011.800	
TOTAL DEL TÍTULO VII		3.011.800
<i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia	1.074.100	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		1.074.100
<i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo....	5.971.500	
TOTAL DEL TÍTULO IX		5.971.500
TOTAL GENERAL		<u>121.567.420</u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados por el Comité de Asistencia Técnica para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 197.460 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes se administrarán como un solo concepto;
5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 426.850 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
6. Los saldos no utilizados del crédito de 1 millón de dólares para 1966, asignado al edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (sección 7, capítulo III), se transferirán el 31 de diciembre de 1966 a la cuenta de edificación en Santiago establecida por la Asamblea General en su resolución 1692 (XVI), de 18 de diciembre de 1961;
7. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 17.500 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, periódicos, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones, que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1966:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 19.790.700 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	13.114.900	
TOTAL DEL TÍTULO I		13.114.900
<i>TÍTULO II. Otros ingresos</i>		
2. Ingresos procedentes de cuentas extrapresupuestarias	1.916.200	
3. Ingresos generales	1.566.200	
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.670.000	
5. Venta de publicaciones	718.000	
6. Servicios de visitantes, comedores de delegados y cafetería	805.400	
TOTAL DEL TÍTULO II		6.675.800
TOTAL GENERAL		<u>19.790.700</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, de la cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, serán cargados a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1966:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 121.567.420 dólares sean financiadas, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) La suma de 6.675.800 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) La suma de 114.891.620 dólares, con las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965 relativa a la escala de cuotas para 1966;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 13.114.900 dólares que representa la cifra en que se calculan las contribuciones del personal para 1966.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2126 (XX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1966*La Asamblea General*

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1966, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE. UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte) cuyos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos o la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, de toda las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Resuelve* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10

millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2127 (XX). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1966*La Asamblea General*

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1966 se fijará en 40.000.000 de dólares de los EE.UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1966;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1965, conforme a las resoluciones 1986 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 y 2004 (XIX) de 18 de febrero de 1965 de la Asamblea General;

4. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y, en particular, de la resolución 2126 (XX) de 21 de diciembre de 1965 relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el pro-

yecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 125.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico con el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General está autorizado para utilizar en 1966, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene

bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2128 (XX). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 1798 (XVII), de 11 de diciembre de 1962, sobre el sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, así como las disposiciones del anexo a dicha resolución,

Habiendo tomado nota de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 95 a 99 de su sexto informe a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones⁴³,

Decide que el párrafo 4 del anexo a la resolución 1798 (XVII) sea enmendado para que diga lo siguiente:

"4. El pago de los gastos de viaje se limitará en todos los casos al precio del pasaje de clase económica por vía aérea, o su equivalente, en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa.

1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

⁴³ Véase *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/6007).

*
* *

Notas

Informes del Consejo Económico y Social (A/5803, capítulos XI (sección VI) y XIV; A/6003, capítulos XVII (sección V) y XVIII) (tema 12)

En su 1407a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión⁴⁴.

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1966 (tema 76)

En su 1408a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota de los párrafos 27, 35, 39 y 45 del informe de la Quinta Comisión sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1966⁴⁵.

Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 83)

En su 1408a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General decidió que no era necesario tomar medida alguna en esta cuestión.

⁴⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/6176.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 76 del programa, documento A/6223.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEXTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
2021 (XX). Tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (5 de noviembre de 1965) (tema 88)	97
2045 (XX). Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° periodos de sesiones (8 de diciembre de 1965) (tema 87)	98
2046 (XX). Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la entrada en vigor de la reforma de los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas (8 de diciembre de 1965) (tema 103)	98
2099 (XX). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (20 de diciembre de 1965) (tema 89)	99
2100 (XX). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (20 de diciembre de 1965) (tema 63)	101
2101 (XX). Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1965) (tema 104)	101
2102 (XX). Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional (20 de diciembre de 1965) (tema 92)	101
2103 (XX). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1965) (temas 90 y 94)	102
2104 (XX). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos (20 de diciembre de 1965) (tema 90)	103

2021 (XX). Tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1903 (XVIII), de 18 de noviembre de 1963, sobre la participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 de esa resolución,

Tomando nota de que, por haber pruebas suficientes de que el Convenio Internacional para la represión de la falsificación de moneda y el Protocolo facultativo del mismo, concertados ambos en Ginebra el 20 de abril de 1929, seguían en vigor y tenían interés a los efectos de la adhesión de otros Estados, el Secretario General ha enviado ya invitación de adhesión a esos instrumentos,

Tomando nota asimismo de los resultados de las consultas del Secretario General acerca de los otros diecinueve tratados a que se refiere dicho informe,

Tomando nota en especial de las opiniones contenidas en el informe del Secretario General, según las cuales algunos de esos tratados podrían exigir cierta adaptación a las condiciones actuales,

1. *Reconoce* que, de los diecinueve tratados mencionados, los que figuran en el anexo a la presente resolución pueden tener interés a los efectos de la adhesión de otros Estados conforme a lo previsto en la resolución 1903 (XVIII) de la Asamblea General;

2. *Señala a la atención* de las partes que sería interesante adaptar algunos de esos tratados a las condiciones actuales, especialmente en caso de que así lo pidieran nuevas partes.

*1367a. sesión plenaria,
5 de noviembre de 1965.*

ANEXO

1. Convención internacional relativa al empleo de la radiodifusión en beneficio de la paz, Ginebra, 23 de septiembre de 1936.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documentos A/5759 y Add.1.

2. Protocolo relativo a un caso de apatridia, La Haya, 12 de abril de 1930.
3. Convención concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad, La Haya, 12 de abril de 1930.
4. Protocolo relativo a las obligaciones militares en ciertos casos de doble nacionalidad, La Haya, 12 de abril de 1930.
5. Convención y Estatuto sobre la libertad de tránsito, Barcelona, 20 de abril de 1921.
6. Convención y Estatuto sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional, Barcelona, 20 de abril de 1921.
7. Protocolo adicional a la Convención sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional, Barcelona, 20 de abril de 1921.
8. Convención y Estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos y Protocolo de firma, Ginebra, 9 de diciembre de 1923.
9. Convenio internacional para la simplificación de las formalidades aduaneras y Protocolo, Ginebra, 3 de noviembre de 1923.

2045 (XX). Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° períodos de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° períodos de sesiones²,

Recordando su resolución 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, por la que recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, así como la labor sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados y de gobiernos, las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales,

Subrayando la necesidad de llevar adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional para hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Advirtiéndole que la labor de codificación de los temas del derecho de los tratados y de las misiones especiales ha llegado a una fase avanzada,

Tomando nota con aprobación de que la Comisión de Derecho Internacional ha propuesto celebrar una serie de cuatro semanas de sesiones en enero de 1966 y ha solicitado reservarse la posibilidad de prorrogar su período de sesiones de verano durante dos semanas, con objeto de dar cima a sus proyectos de artículos sobre el derecho de los tratados y sobre las misiones especiales antes de que expire el mandato de los actuales miembros de la Comisión.

Tomando nota con satisfacción de que en mayo de 1965, durante el 17° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, la Oficina Europea de las Naciones Unidas organizó un Seminario sobre derecho internacional para estudiantes adelantados y jóvenes funcionarios gubernamentales que se encargan en sus respectivos países de cuestiones de derecho internacional,

² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5809); *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6009).

Tomando nota de que el Seminario estuvo bien organizado y se desarrolló a satisfacción general,

1. *Toma nota* de los informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° períodos de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor que ha efectuado;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

a) Continúe la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados y de las misiones especiales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General y las observaciones que presenten los gobiernos, con objeto de que proponga proyectos finales sobre esos temas en su informe sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones que se celebrará en 1966;

b) Continúe, en la medida de lo posible, su labor sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados y de gobiernos y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en la resolución 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

4. *Expresa el deseo* de que, con ocasión de futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, se organicen otros seminarios y de que en ellos participe un número razonable de nacionales de los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que remita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre los informes de la Comisión;

b) Que transmita a los gobiernos, por lo menos un mes antes de la apertura del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, los proyectos definitivos que haya preparado la Comisión de Derecho Internacional, en especial el referente al derecho de los tratados.

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

2046 (XX). Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la entrada en vigor de la reforma de los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Observando que la reforma del Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

Teniendo presente que, de conformidad con el artículo 140 del reglamento de la Asamblea General, el mandato de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad elegidos durante el vigésimo período de sesiones, incluidos todos los miembros adicionales, comenzará el 1° de enero de 1966,

Decide modificar el párrafo b) del artículo 8 de su reglamento, con efectos a partir del 1° de enero de 1966,

sustituyendo en dicho párrafo la palabra "siete" por la palabra "nueve".

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General,

Observando que la reforma del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

Teniendo presente que en la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General debe darse efectividad al aumento del número de miembros del Consejo y a las disposiciones transitorias sobre duración del mandato previstas en el Artículo 23 de la Carta reformada, y que el artículo 143 de su reglamento, con la enmienda introducida por la presente resolución, se aplicará por primera vez en la elección que debe celebrarse en el vigésimo primer período de sesiones,

Decide modificar el artículo 143 de su reglamento, con efectos a partir del 1° de enero de 1966, sustituyendo en dicho artículo la palabra "tres" por la palabra "cinco".

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

C

La Asamblea General,

Observando que la reforma del Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 B (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

Teniendo presente que en la elección de miembros del Consejo Económico y Social en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General debe darse efectividad al aumento del número de miembros del Consejo y a las disposiciones transitorias sobre duración del mandato previstas en el Artículo 61 de la Carta reformada, y que el artículo 146 de su reglamento, con la enmienda introducida por la presente resolución, se aplicará por primera vez en la elección que debe celebrarse en el vigésimo primer período de sesiones,

Decide modificar el artículo 146 de su reglamento, con efectos a partir del 1° de enero de 1966, sustituyendo en dicho artículo la palabra "seis" por la palabra "nueve".

1391a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1965.

2099 (XX). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1816 (XVII) del 18 de diciembre de 1962 y 1968 (XVIII) del 16 de diciembre de 1963,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el

estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional³,

Habiendo examinado asimismo los párrafos pertinentes del informe del Comité de Asistencia Técnica⁴, del informe del Consejo Económico y Social⁵, los informes del Secretario General⁶ y la comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷, así como las respuestas de los Gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones e instituciones internacionales interesadas⁸,

Reconociendo la necesidad de intensificar la función del derecho internacional en las relaciones internacionales,

Habiendo observado la valiosa labor que han emprendido algunas instituciones y otros órganos en el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Considerando, sin embargo, que aún queda mucho por hacer en esta esfera,

Observando que un gran número de Estados Miembros han opinado que las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberían establecer y administrar un programa de asistencia e intercambio con objeto de contribuir a lograr los objetivos de las Naciones Unidas y de prestar asistencia a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, para la formación de especialistas en derecho internacional y para el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Teniendo presente lo limitado de los medios financieros disponibles para este fin y la conveniencia de evitar toda duplicación de los programas que han establecido y llevan a cabo los Estados y otras organizaciones internacionales y nacionales,

Considerando que incluso un programa limitado contribuiría a satisfacer algunas de las necesidades más urgentes para el conocimiento más amplio del derecho internacional como medio de consolidar la paz y la seguridad internacionales y de fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

1. *Agradece* al Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la labor realizada en la preparación del programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional;

2. *Decide* establecer un programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional que constará de:

³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5887.

⁴ A/5791. Para el texto impreso véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37° período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento E/3933, párrs. 54 a 60.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5803), párr. 346.

⁶ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/5585; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5790.

⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/C.6/L.565.

⁸ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documentos A/5455 y Add.1 a 6; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documentos A/5744 y Add.1 a 4.

a) Medidas para estimular y coordinar los programas de derecho internacional que llevan a cabo en la actualidad Estados y organizaciones o instituciones, como las propuestas por el Comité Especial en la parte I, sección A de su informe a la Asamblea General;

b) Formas de asistencia directa e intercambio, como seminarios, cursos de formación y de repaso, becas, servicios de asesoramiento de expertos, suministro de publicaciones jurídicas y bibliotecas de derecho, y traducciones de obras jurídicas de importancia;

3. *Autoriza* al Secretario General a que inicie en 1966 los trabajos preparatorios de este programa dentro de los límites de las consignaciones presupuestarias aprobadas para ese año;

4. *Pide* al Secretario General que dé publicidad al programa antes mencionado e invite a los Estados Miembros, a las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y a los particulares interesados a que hagan aportes voluntarios para contribuir a la financiación de dicho programa o bien para ayudar de otro modo a su ejecución y a su posible ampliación de conformidad con el informe del Comité Especial;

5. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los aportes voluntarios que se hayan recibido en virtud del párrafo 4 *supra* y en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, consigne en los proyectos de presupuesto para 1967 y 1968 las partidas que sean necesarias a fin de realizar las actividades enunciadas en el anexo a la presente resolución;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que participe en la ejecución del programa enunciado en el párrafo 2 *supra* y pide al Secretario General que convenga con el Director General de esa organización, previo acuerdo de las autoridades competentes de ambas organizaciones, cuando fuere necesario, qué partes de dicho programa serán financiadas y administradas por cada organización;

7. *Pide* a la Junta de Consejeros del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas que considere la manera de atribuir al derecho internacional el lugar debido entre las actividades del Instituto, teniendo en cuenta el informe del Comité Especial y las opiniones expresadas sobre este particular en la Sexta Comisión;

8. *Decide* establecer un Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional — integrado por diez Estados Miembros que serán designados cada tres años por la Asamblea General — que se reunirá a petición del Secretario General o de la mayoría de sus miembros, asesorará al Secretario General sobre los aspectos de fondo de los programas contenidos en el informe del Comité Especial y sobre la aplicación de la presente resolución, e informará, cuando proceda, a la Asamblea General; cuando sea necesario, se invitará a las reuniones del Comité Consultivo a un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a un representante del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas;

9. *Reitera* la invitación que hizo a los Estados Miembros, en su resolución 1968 C (XVIII) de 16 de

diciembre de 1963, a que ofrecieran a estudiantes extranjeros becas para cursar estudios de derecho internacional en sus universidades y establecimientos de enseñanza superior, y a que consideraran la posibilidad de incluir en sus programas de intercambio cultural las medidas necesarias para el intercambio de profesores, estudiantes y expertos, así como de libros y otras publicaciones de derecho internacional;

10. *Señala* a los Estados Miembros las disposiciones actuales, en virtud de las cuales, además del programa mencionado en el párrafo 2 *supra*, puede solicitarse:

a) Con cargo al título V del presupuesto ordinario, asistencia para estudiar los aspectos jurídicos internacionales de los proyectos de desarrollo y, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, asistencia en la esfera del derecho internacional;

b) En virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, asistencia para estudiar aspectos concretos del derecho internacional relacionados con el desarrollo económico, social o administrativo, siempre que tales solicitudes estén incluidas en los programas por países, de conformidad con las disposiciones y procedimientos pertinentes;

11. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional";

12. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de incluir el tema "La enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional" entre las materias de los programas de asistencia técnica y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

* * *

La Asamblea General, en su 1404a. sesión plenaria de 20 de diciembre de 1965, a propuesta de la Sexta Comisión, nombró los miembros del Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución supra.

El Comité Consultivo estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BÉLGICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, HUNGRÍA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

ANEXO

PROGRAMA PARA 1967

a) Un curso regional de formación y de repaso, de cuatro semanas de duración, que se realizará en África y será el primero de una serie de cursos que se celebrarán cada dos años, por rotación, en África, Asia y América Latina;

b) Diez becas que se concederán a solicitud de los gobiernos de países en desarrollo;

c) Servicios de asesoramiento de tres expertos, como máximo, si los solicitan países en desarrollo;

* *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/6136, párr. 28.

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a quince instituciones de países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Preparación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

PROGRAMA PARA 1968

a) Un seminario regional de tres semanas de duración, que se realizará en América Latina y será el primero de una serie de seminarios que se celebrarán cada dos años, por rotación, en América Latina, África y Asia;

b) Quince becas que se concederán a solicitud de los gobiernos de países en desarrollo;

c) Servicios de asesoramiento de cinco expertos, como máximo, si los solicitan los países en desarrollo;

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas, a veinte instituciones de los países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Publicación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

2100 (XX). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, relativa al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

Habiendo examinado, en el vigésimo período de sesiones, ciertas cuestiones de procedimiento relacionadas con el tema a fin de facilitar su futuro estudio,

1. *Pide* al Secretario General se sirva invitar a los Estados Miembros que aún no hayan enviado sus observaciones sobre el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo a que las presenten antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General e invitar a los Estados Miembros que ya han presentado observaciones a que formulen otras si así lo desean;

2. *Resuelve* tratar cuanto antes en su vigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo", a fin de ultimar el texto de todo el proyecto de declaración.

*1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.*

2101 (XX). Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Considerando que se ha modificado la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de que el número de miembros del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 23, pasa de once a quince y de que las decisiones del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 27, han de adoptarse por el voto afirmativo de nueve miembros y no de siete,

Considerando que tales enmiendas obligan a modificar también el Artículo 109 de la Carta,

1. *Decide* aprobar la siguiente enmienda de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo

108 de la misma, y someterla a la ratificación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"En el párrafo 1 del Artículo 109, queda sustituida la palabra "siete", que figura en la primera frase, por la palabra "nueve";"

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que ratifiquen la enmienda que antecede, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, a la mayor brevedad posible.

*1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.*

2102 (XX). Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes tales como el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas económicos internacionales, entre otros,

Teniendo en cuenta la responsabilidad que le incumbe conforme al Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que los conflictos y divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen un obstáculo al desarrollo del comercio mundial,

Estimando que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige el mejoramiento de las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reconociendo los esfuerzos que las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, han realizado en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional al fomentar la adopción de convenciones internacionales, legislación uniforme o modelo, cláusulas contractuales tipo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes, y otras medidas,

Convencida de la conveniencia de fomentar la cooperación entre los organismos que trabajan en esta esfera, y de estudiar si se necesitan otras medidas en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional,

Tomando nota del estudio preliminar sobre esta materia preparado por la Secretaría¹⁰,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe en el que figure lo siguiente:

a) Un estudio de la labor realizada en materia de unificación y armonización del derecho del comercio internacional;

b) Un análisis de los métodos y criterios adecuados para la unificación y armonización de las diversas materias, y en particular la cuestión de si ciertas materias se prestan más a la acción regional, a la acción interregional o a la mundial;

¹⁰ *Ibid.*, tema 92 del programa, documento A/C.6/L.572.

c) Consideración de los órganos de las Naciones Unidas y de otros organismos a los que podrían encomendarse funciones con miras a estimular la cooperación en la esfera del desarrollo del derecho del comercio internacional y a fomentar su unificación y armonización progresivas;

2. *Decide* inscribir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Desarrollo progresivo del derecho del comercio internacional".

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2103 (XX). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963,

Recordando además que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados,

Considerando que el respeto sincero de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y para la mejora de la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de estos principios, con objeto de asegurar una aplicación más eficaz de los mismos, contribuiría a la realización de los objetivos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la segunda Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobase una declaración sobre estos principios como etapa importante en la codificación de los mismos,

Convencida de que es importante continuar los esfuerzos para llegar a un acuerdo general en todas las fases del proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, y con miras a la pronta aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de estos principios,

Visto el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación de los Estados¹¹, que se constituyó en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General y se reunió en México del 27 de agosto al 2 de octubre de 1964,

¹¹ *Ibid.*, temas 90 y 94 del programa, documento A/5746.

Habiendo estudiado también, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, el principio de que los Estados deben cooperar mutuamente de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y el principio de que los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por el eficaz trabajo que realizó en México;

3. *Decide* reconstituir el Comité Especial, que estará compuesto por los miembros del Comité establecido en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General¹², a los que se añaden Argelia, Chile, Kenia y Siria, a fin de terminar el examen y la elaboración de los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea;

4. *Pide* al Comité Especial que:

a) Continúe, a la luz de los debates de la Sexta Comisión en los periodos de sesiones decimoséptimo, decimotercero y vigésimo de la Asamblea General y del informe del anterior Comité Especial, el examen de los cuatro principios enunciados en el párrafo 3 de la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones respecto de las cuales el anterior Comité Especial no pudo llegar a un acuerdo y los progresos realizados sobre determinadas cuestiones;

b) Examine los tres principios enunciados en el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, teniendo particularmente en cuenta:

- i) La práctica seguida por las Naciones Unidas y por los Estados en la aplicación de los principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas;
- ii) Las observaciones comunicadas al respecto por los gobiernos, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1966 (XVIII);
- iii) Las opiniones y las sugerencias presentadas por los representantes de los Estados Miembros durante los periodos de sesiones decimoséptimo, decimotercero y vigésimo de la Asamblea General;

c) Presente un informe amplio sobre los resultados del estudio de los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII), así como sus conclusiones y recomendaciones, para que la Asamblea General pueda aprobar una declaración que contenga la formulación de estos principios;

5. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados que han de formar parte del Comité Especial que, en vista de la importancia general y del carácter técnico del tema, designen a juristas como representantes en el Comité Especial;

6. *Pide* al Comité Especial que se reúna lo antes posible en la Sede de las Naciones Unidas y que informe a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que se sirva brindar su colaboración al Comité Especial en las tareas de éste

¹² Véase A/5689 y A/5727.

y proporcionarle todos los servicios, documentación e instalaciones necesarios para sus trabajos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Respeto por los Estados Miembros de los principios relativos a la soberanía de los Estados, su integridad territorial, la no injerencia en sus asuntos internos, el arreglo pacífico de las controversias y la condenación de las actividades subversivas",

Teniendo presente la estrecha relación que existe entre este tema y el titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",

Pide al Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, reconstituido en virtud del párrafo 3 de la resolución A *supra*, que en sus trabajos y en la redacción de su informe tenga en cuenta el pedido de inclusión en el programa del tema mencionado en el primer párrafo del preámbulo *supra*¹³ y los debates sobre ese tema sostenidos en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2104 (XX). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1967 (XVIII), de 16 de

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoventa período de sesiones, Anexos, anexo No. 2, documentos A/5757 y Add.1.

diciembre de 1963, sobre los métodos para la determinación de hechos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre este tema¹⁴,

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 1967 (XVIII), así como de las opiniones expuestas en su vigésimo período de sesiones,

Tomando nota del capítulo VII del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados¹⁵, creado en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963,

Estimando que la cuestión de los métodos para la determinación de hechos requiere un estudio más a fondo y que la información obtenida en tal estudio sería igualmente valiosa para cualquier examen ulterior del tema titulado "Arreglo pacífico de controversias",

1. *Pide* al Secretario General que complemente su estudio sobre los aspectos pertinentes del problema en forma que abarque las principales tendencias y características de la investigación internacional prevista en algunos tratados como medio de garantizar su ejecución y que informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten por escrito al Secretario General, antes del mes de julio de 1966, las opiniones o los puntos de vista complementarios que puedan tener sobre la materia, habida cuenta de los informes del Secretario General y del capítulo pertinente del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, y ruega al Secretario General que transmita tales observaciones a los Estados Miembros antes de abrirse el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5694.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/5746.

LISTA DE RESOLUCIONES

NOTA. Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2008 (XX)	Admisión de Gambia como Miembro de las Naciones Unidas.....	20	21 septiembre 1965	2
2009 (XX)	Admisión de las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas	20	21 septiembre 1965	2
2010 (XX)	Admisión de Singapur como Miembro de las Naciones Unidas.....	20	21 septiembre 1965	2
2011 (XX)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	108	11 octubre 1965	2
2012 (XX)	Cuestión de Rhodesia del Sur	23	12 octubre 1965	60
2013 (XX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Resolución A	79 a)	27 octubre 1965	76
	Resolución B	79 a)	13 diciembre 1965	76
2014 (XX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	79 b)	27 octubre 1965	76
	Resolución B	79 b)	21 diciembre 1965	76
2015 (XX)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores.....	79 c)	27 octubre 1965	76
2016 (XX)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1964			
	Resolución A	75	27 octubre 1965	77
	Resolución B	75	27 octubre 1965	78
	Resolución C	75	27 octubre 1965	79
2017 (XX)	Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	57	1° noviembre 1965	40
2018 (XX)	Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	59	1° noviembre 1965	40
2019 (XX)	Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa	61	1° noviembre 1965	41
2020 (XX)	Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	62	1° noviembre 1965	41
2021 (XX)	Tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones	88	5 noviembre 1965	97
2022 (XX)	Cuestión de Rhodesia del Sur	23	5 noviembre 1965	60
2023 (XX)	Cuestión de Adén	23	5 noviembre 1965	61
2024 (XX)	Cuestión de Rhodesia del Sur	23	11 noviembre 1965	62
2025 (XX)	Representación de China en las Naciones Unidas	102	17 noviembre 1965	2
2026 (XX)	Informes del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	18 noviembre 1965	2
2027 (XX)	Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales	60	18 noviembre 1965	42
2028 (XX)	La no proliferación de las armas nucleares	106	19 noviembre 1965	7
2029 (XX)	Fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
	51	22 noviembre 1965	22	
2030 (XX)	Cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme....	95	29 noviembre 1965	8
2031 (XX)	Cuestión del desarme general y completo	28	3 diciembre 1965	8
2032 (XX)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares	30	3 diciembre 1965	9
2033 (XX)	Declaración sobre la desnuclearización de África	105	3 diciembre 1965	9
2034 (XX)	Asistencia en casos de desastres naturales	53	7 diciembre 1965	42
2035 (XX)	Situación social en el mundo	54	7 diciembre 1965	43
2036 (XX)	Vivienda, construcción y planificación durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	55	7 diciembre 1965	44
2037 (XX)	Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	66	7 diciembre 1965	44
2038 (XX)	Día de las Naciones Unidas dedicado en 1966 a la causa de los refugiados	56	7 diciembre 1965	46
2039 (XX)	Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	56	7 diciembre 1965	46
2040 (XX)	Asistencia a los refugiados en África	56	7 diciembre 1965	46
2041 (XX)	Expresión de agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	56	7 diciembre 1965	46

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2042 (XX)	Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización	39	8 diciembre 1965	23
2043 (XX)	Campaña mundial pro alfabetización universal	47	8 diciembre 1965	24
2044 (XX)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas	48	8 diciembre 1965	25
2045 (XX)	Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° períodos de sesiones	87	8 diciembre 1965	98
2046 (XX)	Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la entrada en vigor de la reforma de los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas			
	Resolución A	103	8 diciembre 1965	98
	Resolución B	103	8 diciembre 1965	99
	Resolución C	103	8 diciembre 1965	99
2047 (XX)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1963 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	74	13 diciembre 1965	79
	Resolución B	74	13 diciembre 1965	79
	Resolución C	74	13 diciembre 1965	79
	Resolución D	74	13 diciembre 1965	80
2048 (XX)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1964 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	74	13 diciembre 1965	80
	Resolución B	74	13 diciembre 1965	80
	Resolución C	74	13 diciembre 1965	80
	Resolución D	74	13 diciembre 1965	80
2049 (XX)	Creación del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	76	13 diciembre 1965	80
2050 (XX)	Revisión de las escalas de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública internacional			
	Resolución A	77	13 diciembre 1965	82
	Resolución B	77	13 diciembre 1965	83
2051 (XX)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	79 d)	13 diciembre 1965	83
2052 (XX)	Informes del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	35	15 diciembre 1965	15
2053 (XX)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos			
	Resolución A	101	15 diciembre 1965	16
	Resolución B	101	15 diciembre 1965	16
2054 (XX)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica			
	Resolución A	36	15 diciembre 1965	16
	Resolución B	36	15 diciembre 1965	17
2055 (XX)	Informe del Consejo de Seguridad	11	16 diciembre 1965	3
2056 (XX)	Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos	27	16 diciembre 1965	3
2057 (XX)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	16 diciembre 1965	47
2058 (XX)	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	12	16 diciembre 1965	47
2059 (XX)	Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer.....	12	16 diciembre 1965	47
2060 (XX)	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.....	12	16 diciembre 1965	48
2061 (XX)	Libertad de información	64	16 diciembre 1965	48
2062 (XX)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	98	16 diciembre 1965	48
2063 (XX)	Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	23	16 diciembre 1965	62
2064 (XX)	Cuestión de las Islas Cook	23 y 24	16 diciembre 1965	63
2065 (XX)	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)	23	16 diciembre 1965	63
2066 (XX)	Cuestión de la Isla Mauricio	23	16 diciembre 1965	64
2067 (XX)	Cuestión de la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni).....	23	16 diciembre 1965	64
2068 (XX)	Cuestión de las Islas Viti	23	16 diciembre 1965	64
2069 (XX)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Barbada, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía	23	16 diciembre 1965	65

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2070 (XX)	Cuestión de Gibraltar	23	16 diciembre 1965	66
2071 (XX)	Cuestión de la Guayana Británica	23	16 diciembre 1965	66
2072 (XX)	Cuestión de Ifni y el Sahara Español	23	16 diciembre 1965	66
2073 (XX)	Cuestión de Omán	73	17 diciembre 1965	67
2074 (XX)	Cuestión del Africa Sudoccidental	69	17 diciembre 1965	67
2075 (XX)	Peticiones relativas al Africa Sudoccidental	69	17 diciembre 1965	68
2076 (XX)	Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental	70	17 diciembre 1965	68
2077 (XX)	Cuestión de Chipre	93	18 diciembre 1965	10
2078 (XX)	Efectos de las radiaciones atómicas	34	18 diciembre 1965	18
2079 (XX)	Cuestión del Tibet	91	18 diciembre 1965	3
2080 (XX)	Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos	65	20 diciembre 1965	49
2081 (XX)	Año Internacional de los Derechos Humanos	67	20 diciembre 1965	49
2082 (XX)	Ciencia y tecnología	12	20 diciembre 1965	25
2083 (XX)	Aprovechamiento y utilización de los recursos humanos	12	20 diciembre 1965	26
2084 (XX)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	12	20 diciembre 1965	27
2085 (XX)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.....	37	20 diciembre 1965	28
2086 (XX)	Comercio de tránsito de los países sin litoral	37	20 diciembre 1965	29
2087 (XX)	Financiación del desarrollo económico	38	20 diciembre 1965	30
2088 (XX)	Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo	38	20 diciembre 1965	30
2089 (XX)	Establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	40	20 diciembre 1965	31
2090 (XX)	Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo	41	20 diciembre 1965	32
2091 (XX)	Transmisión de la tecnología a los países en desarrollo.....	42	20 diciembre 1965	33
2092 (XX)	Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme	44	20 diciembre 1965	34
2093 (XX)	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.....	49 y 50	20 diciembre 1965	34
2094 (XX)	Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1966	50 b)	20 diciembre 1965	35
2095 (XX)	Continuación del Programa Mundial de Alimentos	52	20 diciembre 1965	35
2096 (XX)	Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos	52	20 diciembre 1965	36
2097 (XX)	Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismo del Consejo Económico y Social	96	20 diciembre 1965	37
2098 (XX)	Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social, de cooperación técnica y en otros campos afines realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y por todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas.....	100	20 diciembre 1965	38
2099 (XX)	Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.....	89	20 diciembre 1965	99
2100 (XX)	Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo.....	63	20 diciembre 1965	101
2101 (XX)	Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas.....	104	20 diciembre 1965	101
2102 (XX)	Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional.....	92	20 diciembre 1965	101
2103 (XX)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas			
	Resolución A	90 y 94	20 diciembre 1965	102
	Resolución B	90 y 94	20 diciembre 1965	103
2104 (XX)	Cuestión de los métodos para la determinación de hechos	90	20 diciembre 1965	103
2105 (XX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1965	3
2106 (XX)	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial			
	Resolución A	58	21 diciembre 1965	52
	Resolución B	58	21 diciembre 1965	57
2107 (XX)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.....	23	21 diciembre 1965	69
2108 (XX)	Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa	71	21 diciembre 1965	70
2109 (XX)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.....	68	21 diciembre 1965	70

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2110 (XX)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.....	72	21 diciembre 1965	71
2111 (XX)	Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru	13	21 diciembre 1965	71
2112 (XX)	Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio de Papua	13	21 diciembre 1965	72
2113 (XX)	Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones)			
	Resolución A	3 b)	21 diciembre 1965	4
	Resolución B	3 b)	21 diciembre 1965	4
2114 (XX)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	26	21 diciembre 1965	5
2115 (XX)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	21 b)	21 diciembre 1965	83
2116 (XX)	Programa de conferencias	78	21 diciembre 1965	84
2117 (XX)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	79 e)	21 diciembre 1965	85
2118 (XX)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	80	21 diciembre 1965	85
2119 (XX)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica			
	Resolución A	81	21 diciembre 1965	87
	Resolución B	81	21 diciembre 1965	87
	Resolución C	81	21 diciembre 1965	87
	Resolución D	81	21 diciembre 1965	87
2120 (XX)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	82	21 diciembre 1965	88
2121 (XX)	Modificación al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.....	84	21 diciembre 1965	88
2122 (XX)	Informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	85	21 diciembre 1965	88
2123 (XX)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	86	21 diciembre 1965	89
2124 (XX)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1965			
	Resolución A	76	21 diciembre 1965	90
	Resolución B	76	21 diciembre 1965	91
	Resolución C	76	21 diciembre 1965	92
2125 (XX)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1966			
	Resolución A	76	21 diciembre 1965	92
	Resolución B	76	21 diciembre 1965	94
	Resolución C	76	21 diciembre 1965	95
2126 (XX)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1966	76	21 diciembre 1965	95
2127 (XX)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1966	76	21 diciembre 1965	95
2128 (XX)	Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas	76	21 diciembre 1965	96
2129 (XX)	Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes	33	21 diciembre 1965	10
2130 (XX)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	31	21 diciembre 1965	11
2131 (XX)	Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	107	21 diciembre 1965	12
2132 (XX)	Cuestión de Corea	32	21 diciembre 1965	13

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
